

GACETA OFICIAL



AÑO 2020 Nº 149

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2020

02 de Diciembre de 2020

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, noviembre de 2020

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	94
Trámites de permisos	106
Autos de inicio	106
Resoluciones	192
Trámites bosques	247
Resoluciones	247

Corpocaldas avanza en la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico

En el contexto departamental y nacional, el Recurso Hídrico se ve expuesto al crecimiento poblacional, y por ende al surgimiento de actividades antrópicas sin control que ponen en crisis los mecanismos de abastecimiento, dado que se exige mayor demanda y calidad, reduciendo la disponibilidad de agua en las fuentes de fácil acceso y trasladando el conflicto por el recurso desde las áreas rurales hacia las grandes ciudades. En Caldas, los vertimientos aumentan y se convierten en serias amenazas para las fuentes de aguas superficiales y subterráneas, limitando el aprovechamiento hídrico en los lugares subyacentes a los puntos de vertimiento.

Es por ello que Corpocaldas avanza en la administración del agua, teniendo en cuenta la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, que contiene estrategias, metas y líneas de acción para el manejo del recurso en el País.

Dentro de esas acciones están los proyectos orientados a diagnosticar el estado en términos de cantidad, calidad, demanda y disponibilidad de las fuentes hídricas más significativas del Departamento, a través de los componentes desarrollados en las cuencas hidrográficas.

En cuanto al conocimiento de las fuentes hídricas subterráneas, se ha avanzado en la identificación del Acuífero Santagueda – Kilómetro 41 y el acuífero del río Grande de La Magdalena, para esbozar un modelo hidrológico y así construir el Plan de Manejo Ambiental que permitirá gestionar eficientemente el recurso en estas zonas estratégicas de Caldas.

Otra labor que se ha liderado desde Corpocaldas es la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Estos ejercicios de planificación han permitido entender la dinámica del recurso hídrico y su relación con las comunidades en ellas asentadas y con otros recursos dependientes o incidentes en su conservación. En la actualidad las cuencas de Chinchiná, aferentes directos al Cauca Occidente y Risaralda, están en proceso de ordenación, y las cuencas de Campoalegre, Guarinó y La Miel con POMCAS formulados.

Teniendo en cuenta la riqueza hídrica en ecosistemas estratégicos del Departamento, se ha dado especial interés a estudios de páramos y glaciares, para asegurar la sostenibilidad de ecosistemas vitales de las cuencas.

Frente a la disponibilidad del recurso hídrico en algunas corrientes, se inició un monitoreo de calidad sobre fuentes abastecedoras empleadas para consumo humano en acueductos rurales, en microcuencas ubicadas en los río Tapias y Tareas y en estaciones de monitoreo establecidas sobre el cauce de los ríos Chinchiná, San Francisco y Campo Alegre.

Atendiendo las necesidades de seguimiento y recuperación de las corrientes de agua superficial impactadas por vertimientos líquidos de alcantarillados municipales, se ha hecho el levantamiento y procesamiento de la información de la calidad y cantidad del Recurso Hídrico, para establecer los usos potenciales del agua y orientar las acciones de descontaminación pertinentes.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTOS DE INICIO

AUTO NÚMERO 2020-1587 OCTUBRE 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor GENARO CARMONA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.372.042, mediante el Auto 223 del 14 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la medida preventiva se efectúa, sin perjuicio del cumplimiento por parte del señor Genaro Carmona Arboleda en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, quien deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En caso de evidenciarse infracciones ambientales en el predio, se podrá dar inicio a un proceso sancionatorio ambiental con las consecuencias jurídicas que este acarrea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un memorando al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que, en el marco de sus funciones, preste la asesoría en debida forma al señor GENARO CARMONA ARBOLEDA sobre el área de retiro para conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GENARO CARMONA ARBOLEDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez el señor Genaro Carmona Arboleda se notifique del presente Auto, se archivará el expediente Nro. 6824 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1602 OCTUBRE 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto Nro. 2020-0396 del 28 de febrero de 2020, término que vencerá el día 18 NOVIEMBRE 2020. La visita técnica deberá ser concertada con la señora Claudia Patricia López Rincón, como persona autorizada por la empresa para adelantar los trámites ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre los requerimientos solicitados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Claudia Patricia López Rincón a la dirección de correo electrónico autorizada, y remitir nuevamente a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas el Auto Nro. 2020-0396 del 28 de febrero de 2020, una vez se tenga constancia de recibido de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1603 OCTUBRE 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, que vencerán el día 18 NOVIEMBRE 2020, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enumera el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para que remita con destino a la presente investigación la Resolución 000859 del 14 de mayo de 2015, por medio de la cual se rechazó una solicitud de legalización minera de hecho número LH0284-17. De igual forma, se requiere a la Agencia informe a esta Corporación si la señora Lina María Cárdenas Marín identificada con cédula de ciudadanía número 30.329.008 aparece como solicitante en dicho expediente y, por consiguiente, si los efectos de la solicitud indicada eran extensibles a ella. Finalmente, se requiere se indique si el área solicitada fue objeto de una nueva solicitud por parte de sus solicitantes o personas diferentes.
2. Visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas a la Mina La Mancha, localizada en el municipio de Marmato, con el fin de verificar el estado actual de dicha explotación; si se encuentra activa, si aún lleva a cabo actividades allí el señor Conrado Trejos Ossa y Lina María Cárdenas Marín, o si hay un operador minero allí. De igual forma, deberá verificarse la necesidad de imponer medidas de restauración y compensación en caso de que sean conforme a lo observado en la visita técnica. Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, o si la presente investigación se enmarca más en una situación de riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme los atributos definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es decir, si la afectación o riesgo puede considerarse irrelevante o

no. Adicionalmente, se requiere que la Subdirección efectúe una revisión del expediente de licencias ambientales 1301 y certifique si la señora Lina María Cárdenas Marín figura como solicitante para el plan de manejo ambiental impuesto mediante Resolución 358 del 7 de julio de 2010, así como verificar el estado actual de dicho trámite en consideración al archivo de la solicitud de legalización de hecho.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe correspondiente a la visita técnica practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO No. 2020-1619 OCTUBRE 5
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **FABIO SANDOVAL CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.934.473, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales en el predio denominado La Montañita o Loma Fresca, localizado en coordenadas N= 05°02'15.7" W= -75°44'26.9" a 976 m.s.n.m, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Chinchiná, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 110-1357, radicado 2020-II-00020872 del 30 de septiembre de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Chinchiná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor FABIO SANDOVAL CASTAÑEDA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1620 OCTUBRE 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor FABIO SANDOVAL CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 79.934.473, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por corte de un rodal de guadua que ha visto intervenido con tala rasa en un área correspondiente a (200 metros lineales x 100 de ancho promedio), en una extensión de 2 hectáreas, este rodal se encuentra ubicado sobre la parte alta del predio en límite con otros predios, esto con el fin de sembrar aguacate, sin contar previamente con autorización o permiso de aprovechamiento forestal, en el predio denominado La Montañita o Loma Fresca, ubicado en las coordenadas N= 05°02'15.7" W= -75°44'26.9" a 976 m.s.n.m, vereda La Esmeralda, municipio de Chinchiná, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FABIO SANDOVAL CASTAÑEDA**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO No.2020-1621 OCTUBRE 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER al señor **GILDARDO GUTIERREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.917.415, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales en el predio Contento, localizado en coordenadas X: 5.404809 Y: -75.753205.18, en zona de faja forestal ubicado en la vereda El Oro, municipio de Riosucio, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1324, radicado 2020-II-00020396 del 23 de septiembre de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor GILDARDO GUTIERREZ SOTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.2020-1622 OCTUBRE 5

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor GILDARDO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 15.917.415, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por tala de vegetación sobre un lote de terreno que había sido destinado a la conservación por ubicarse en la cabecera de un nacimiento, y a lo largo de la margen izquierda de conservación del mismo, en donde fue eliminada y reducida la margen forestal protectora y en el cual se observa la tala de las siguientes especies forestales: siete cueros, carate, arrayan, silva silva, drago y Camargo entre otras causando la desprotección del nacimiento y la reducción significativa de la margen de conservación del mismo, la tala de los árboles se realizó al parecer para adecuación de áreas y ampliación de zonas de cultivo, el área afectada es de aproximadamente 600 m², sin contar previamente con autorización o permiso de aprovechamiento forestal, violando la normatividad ambiental vigente, en el predio denominado El Contento, ubicado en las coordenadas X: 5.404809 Y: -75.753205.18, vereda El Oro, municipio de Riosucio, Caldas.

SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GILDARDO GUTIÉRREZ SOTO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y al Personero del municipio de San José en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1625 OCTUBRE 6

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN MATERIA AMBIENTAL
Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

El suscripto Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante Auto número 2018-2186 del 2 de octubre de 2018 al señor NODIER MARÍN HENAO identificado con cédula de ciudadanía número 3.133.079, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Nodier Marín Henao en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1627 6 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la construcción de una vía principal con la cual se ocuparon varios cauces sin permiso de la Corporación; aprovechamientos forestales sin permiso y en Áreas Forestales Protectoras de cuerpos de agua; siembra de árboles de aguacate en humedal, contaminación del recurso hídrico por aporte de sedimentos y todos aquellos hechos relacionados y que les sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autoridad podrá, de oficio o a petición de la persona jurídica investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1628 6 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.469.734-6, las siguientes medidas preventivas en el predio identificado con ficha catastral No. 000100101050000, ubicado en vereda San Pablo del municipio de Aguadas, Caldas:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de apertura y uso de la vía construida en las coordenadas 5° 34' 50.0" N - 75° 26' 44.5" O, hasta tanto construya trinchos en esta área como medida para control de erosión y movimientos masales hacia el cuerpo de agua que abastece los acueductos Viboral y Colorados.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de todo tipo de ocupación del cauce de las fuentes hídricas presentes en el predio, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de ocupación de cauce.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA del establecimiento de cultivos de aguacate hass en el humedal presente en las coordenadas 5° 35' 02.3" N - 75° 26'43.0" O.
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales presentes en el área del predio, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda. Por ningún motivo se podrán efectuar aprovechamientos forestales en las "áreas forestales protectoras" y se mantendrá su cobertura boscosa, entendiendo las áreas forestales protectoras en los términos del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de actividades se circumscribe exclusivamente a las mencionadas en el presente administrativo, y no abarca la totalidad de las actividades de establecimiento de cultivos desarrolladas en el predio.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Municipio de Aguadas, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado No. 2020-IE-00017439 del 21 de agosto de 2020, el cual contiene la ubicación de los predios y coordenadas en donde se deben suspender las actividades; además el Municipio de Aguadas deberá presentar informe a la Corporación de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizando control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GOLDEN HASS S.A.S, a la Alcaldía de Aguadas y a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas en su calidad de denunciante dentro de las presentes diligencias. Asimismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1632 6 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores LUCY JARAMILLO ESPINOSA, JORGE ALEJANDRO URIBE ESPINOSA, MARIO ANDRÉS URIBE ESPINOSA y LUIS MIGUEL URIBE ESPINOSA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 30.304.517, 75.070420, 75.146.151 y 1.053.781.127, los siguientes cargos:

- Cargo Primero: Por realizar actividades agrícolas (arado con tractores y sistemas manuales con el fin cultivar papa) en un área de 3,019 Ha (30.192 m²), en las coordenadas X: 855.281 Y: 1.051.258, en la Reserva Forestal Protectora Torre 4, localizada en la vereda La Esperanza del municipio de Manizales, infringiendo de esta forma el artículo 4 del Acuerdo 016 del 4 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de Corpocaldas "Por el cual se declara Zona de Reserva Forestal Protectora el Predio Torre 4"
- Cargo Segundo: Por generar un daño ambiental ante la disminución y pérdida de área de ecosistema, pérdida de la funcionalidad del área, pérdida de capacidad de regulación hídrica y destrucción del patrimonio natural, que repercute en la oferta hídrica a las comunidades de la cuenca del río Chinchiná, lo cual se considera una infracción ambiental por daño ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Lucy Jaramillo Espinosa, Jorge Alejandro Uribe Espinosa, Mario Andrés Uribe Espinosa y Luis Miguel Uribe Espinosa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020 – 1633 06 DE OCTUBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor MIGUEL ANGEL CUAICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.658.030 la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 2020-El-00003168 de 11 de Marzo de 2020:

- Realizar los respectivos trámites de Permiso de Vertimientos y Concesión Aguas ante CORPOCALDAS, trámite que deberá iniciar en un plazo máximo de 30 días.
- Realizar el manejo adecuado de los subproductos del beneficio del café, techando la fosa para la disposición de la pulpa e instalando o implementando un sistema de tratamiento de aguas mierles y lixiviados de la pulpa. Esta recomendación deberá ser atendida en un plazo de 6 meses.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencidos los plazos concedidos contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MIGUEL ANGEL CUAICA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1634 6 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días, los cuales vencerán el día 06 ENERO 2021 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio la Caucanita, ubicado en la Vereda el Rosario del Municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Estado actual del predio /lote donde ocurrieron los hechos.
- Si el predio Caucanita está dividido en lotes, en caso positivo identificar en qué lote ocurrieron los hechos y a qué persona pertenece, toda vez que el informe técnico radicado 2018-II-0001123 se indicó que el propietario era el señor Juan Pescador, sin ningún soporte probatorio, cuando esta persona no aparece como propietario del Predio la Caucanita.
- En caso de no estar dividido en lotes el predio identificar plenamente (de ser posible) a las siguientes personas propietarias también del predio Caucanita.

Nombre	Cedula
María Rocío Castro Gallo	-
Martha Luz Castro Gallo	-
Héctor Antonio Castro Gallo	-
Carlos Alberto Castro Gallo	-
Olga Amparo Uchima de Castro	-

Indicar determinar en forma clara, si es posible las afectaciones y riesgos, teniendo en cuenta que el último informe 110-51 rad. 2018-II-00001123 se indicó que en las coordenadas X: 806902.6 Y: 1095883.1 donde realmente ocurrieron los hechos, se eliminó completamente la vegetación, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el presente acto administrativo a la señora Fabiola Gallo Castro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 1644 07 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de quince días hábiles (15), los cuales vencerán el 29 OCTUBRE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio Alto Bogotá, vereda la Mensajera, Municipio de Samaná, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al señor Emilio Ballesteros en Auto N° 2018-2388 del 25 de octubre de 2018, el cual se adjuntará al memorando remisorio del presente acto administrativo. Igualmente se solicita colaboración de la parte técnica para que preste asesoría al señor Emilio Ballesteros frente a los nuevos parámetros expuestos por la ley sobre protección a las fajas forestales, en aplicación del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 en la cual deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de aguas presentes en predio así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Emilio Ballesteros.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1645 OCTUBRE 7

"POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, por la cual se modificó el manual de funciones de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor DANIEL ESPEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.497.619, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 13 de enero de 2017, en el sector llamado "Puente Colgante", por la vía de la Penitenciaria Doña Juana, municipio de La Dorada, Caldas se abordo el vehículo tipo turbo NPR de placas VDA 090 conducido por el señor Daniel Espejo, identificado con cédula de ciudadanía No.9.497.619, el cual transportaba madera sin contar con documento que acreditara su legal procedencia, por tanto se efectuó el decomiso preventivo de 77 bloques de las especies Caracolí (*anacardiumexcelsum*) y Ceiba (*Ceiba sp*) equivalente a un volumen de 7.5 m³, mediante el Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y fauna silvestre 0012789 de fecha 13 de enero de 2017, ya que no contaba con salvoconducto que amparara su tenencia o transporte, infringiendo presuntamente los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor DANIEL ESPEJO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020- 1646 7 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 23 NOVIEMBRE 2020 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio Porvenir, vereda los Alpes, municipio de Palestina, con el fin de verificar el estado actual del material decomisado mencionado a continuación, toda vez que no fue trasladado al CAV de la Corporación y se dejó en el predio del investigado. En caso de hacerse traslado al CAV informar dicha situación:

Producto	Cantidad	Volumen m ³
Sobrebase de 3,20 mts	202 und	3,25
Trozos de 4 mts	6 und	0,12
Cepas 3,20 mts	6 und	0,15
Latas	1500 und	6
Esterilla	128 und	3,2
Puntales	13 und	0,08
<i>Total, volumen decomisado</i>		12,8

Tabla 1: Material encontrado y decomisado.

- Indicar si el señor Néstor Palacio Calle dio cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe técnico 500-1304 del 21 de agosto de 2019 a saber:
- Detener la actividad de desorille ya que esta se está ejecutando de manera inadecuada y el volumen otorgado fue menor al extraído del guadual.
- Repicar y esparcir por el lote los residuos restantes del aprovechamiento, ya que estos se encuentran apilados en diferentes partes del área de la finca.
- Se tienen que rectificar los cortes mal realizados debido a que presentan cavidades de empozamiento, este represamiento de agua genera pudrición progresiva del rizoma y adicionalmente proliferación de mosquitos que pueden afectar la población del sector.
- Por ningún motivo se deben realizar quemas.
- El material no puede ser movilizado ni comercializado, este debe permanecer dentro del lote, para las siguientes verificaciones.

- Determinar de forma clara la afectación ambiental y/o el riesgo a los recursos naturales; el paisaje y el medio ambiente, que se causó por el aprovechamiento de guadua fuera del permitido en la Resolución N°. 1317 -2019, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Palacio Calle

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N°2020-1647 7 DE OCTUBRE

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación cometido en el artículo primero del Auto N° 2019-0510 del 13 de marzo de 2019 por medio de la cual se impone una medida preventiva el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSE MANUEL CHAVEZ identificado 79.001.385 la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala de bosque dentro del predio Altos Buenos Aires, ubicado en la vereda Cadenales del Municipio de Norcasia, Caldas hasta tanto se efectué el respectivo trámite de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y párrafos permanecerán incólumes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Manuel Chávez.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el auto de apertura No. 2019-0511 del 13 de marzo de 2019, toda vez que a la fecha no se encuentra notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 1650 08 DE OCTUBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa AGRÍCOLA PACÍFICO SUR SAS identificada con el Nit. 901208786-3, las siguientes medidas preventivas en los predios Rio Bamba y Sinaí, ubicados en la vereda Curibital, del Municipio de Salamina la SUSPENSIÓN TEMPORAL del uso del tramo de la vía ubicada en las coordenadas 5°19'53.56"N 75°26'35.05"O, hasta tanto se implementen trinchos en esta área como medida para control de erosión y movimientos masales hacia la quebrada Curubital.

- De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.
- La suspensión de actividades se circumscribe exclusivamente a las mencionadas en el presente administrativo, y no abarca la totalidad de las actividades desarrolladas en los predios.
- El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al municipio de Salamina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del oficio radicado 2020-II-00005803 del 06 de julio de 2020, el cual contiene las coordenadas en los predios Rio Bamba y Sinaí, en la vereda Curubital donde se deben suspender las actividades. El municipio de Salamina presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Agrícola Pacífico Sur SAS y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020- 1651 08 DE OCTUBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la EMPRESA AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S con Nit: 901280786-3 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, relacionadas con:

- Talar individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) la cual es una especie con veda para su aprovechamiento.
- Ocupar tres cauces de fuentes hídricas los cuales se encuentran dentro del Área abastecedora de Acueducto para consumo humano ABACO Acueducto Curibital, hechos que no cuentan con autorización de Corpocaldas.
- Incorporar sólidos provenientes de las vías construidas en la quebrada Curubital, del cual se abastece el acueducto Curubital.
- Todos los hechos que les sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la EMPRESA AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1652 OCTUBRE 8
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA PARA DECIDIR
 UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de una visita técnica a los predios ubicados en la microcuenca Los Chorros y Pan de Azúcar, vereda El Cardal, Morro Azul y La Cristalina de los municipios de Neira y Aranzazu, en donde lleva a cabo la empresa Wakate sus actividades productivas, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Auto número 2020-1439 del 15 de septiembre de 2020 modificado por la Resolución número 1542 del 6 de octubre del año avante para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de apertura de vías, a saber:

- a. Ejecutar obras para controlar la escorrentía superficial en las vías y en los sitios de disposición de residuos.
- b. Recolectar los residuos dispuestos en las vertientes y cauces de afluentes del río Tareas, aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Pan de Azúcar.
- c. Establecer estructuras para el control de sedimentos en las laderas intervenidas con las vías de manera que estos materiales no lleguen a los cuerpos de agua."

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha visita técnica deberá practicarse en término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la empresa Wakate S.A.S, y antes del vencimiento de dicho término, el área encargada remitirá el informe técnico correspondiente con el fin de decidir la solicitud de levantamiento de la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por correo electrónico el presente acto administrativo a la empresa Wakate S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1660 OCTUBRE 9
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNA MEDIDA PREVENTIVA
 IMPUESTA DENTRO DEL UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 25 de noviembre de 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al Lavadero Full Wash ubicado en las coordenadas X: 841623.79 y Y: 1049488.13, municipio de Villamaría, Caldas con el fin de verificar lo siguiente:

1. Si la investigada tal como se enuncia en su comunicación, inicio trámite de concesión de aguas de acuerdo a lo requerido por la Corporación, y en qué etapa se encuentra dicho trámite.
2. Respecto a lo del permiso de vertimientos, se requiere verificar si cuenta con el servicio de alcantarillado público prestado por la empresa Aquamaná E.S.P, para beneficio del Lavadero Full Wash.
3. Constatar si en dicho lavadero cuenta con tratamiento para las aguas residuales, conformado por rejillas perimetrales, sedimentadores y trampa de grasas, como lo enuncia la investigada y si estos cumplen con los requisitos técnicos para el tratamiento de las aguas residuales que se producen en la actividad del citado lavadero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Daniela Rojas Restrepo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1665 9 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la ausencia de notificación del Auto Nro. 2017-3168 del 25 de agosto de 2017, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, únicamente respecto del señor Édgar de Jesús Rojas Arrubla y su apoderada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores y a sus apoderadas Lina María Cárdenas Marín y María Isabel Jaramillo al correo electrónico autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1666 9 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado la Moravia, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Neira, Caldas en la cual se deberá:

- Verificar los argumentos esgrimidos por el señor José Gildardo Duque en el sentido de constar si es posible en esta fecha el tanque de almacenamiento que él menciona se desplomó y con éste el aparato medidor.

- Indicar si de acuerdo a las condiciones del sector y de la fuente de agua se hace posible la instalación de un aparato para la medición del caudal. En caso afirmativo, asesorar al usuario respecto de las especificaciones técnicas del mismo y los reportes de los registros de aforos de caudal derivado.
- El artículo sexto de la Resolución número 025 del 17 de enero de 2011, aprobó el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas existente en el predio la Moravia y la parte considerativa describió dicho sistema, sin embargo, el formato de Control y Seguimiento de Concesión de Aguas número 1411 del 4 de diciembre de 2013, establece que no se cuenta con dicho sistema. Con base en lo anterior, se debe dar claridad a este respecto a corroborar si cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes del predio, ya que presuntamente éste fue debidamente acreditado y valorado para otorgar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos.
- En caso de encontrar alguna infracción a las normas ambientales, determinar si se está causando afectación ambiental relevante. Prestar la asesoría integral a que haya lugar de acuerdo a los hallazgos que se evidencien.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Gildardo Duque.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1667 13 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días hábiles (30), los cuales vencerán el 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica al predio la Leticia, vereda Agua Bonita, Municipio de Manizales, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora Teresa de Jesús Valencia López en Auto Nº 2019-1363 del 11 de julio. Para el efecto, se observará lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a la señora Teresa de Jesús Valencia López en Auto Nº 2019-1363 del 11 de julio para el efecto, se observará si se llevó a cabo el retiro del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales de La Fundación Fedevida localizado en el predio del señor Rainer Razzak.
- Verificar si se llevó a cabo la instalación en el predio San Alberto que corresponde a las instalaciones de la Fundación Fedevida, un sistema de tratamiento adecuado, en la parte trasera y baja de las instalaciones de la fundación y que linda con la vía antigua vía Manizales – Chinchiná, cuya localización corresponden a las coordenadas X: 837309.1976149973 Y: 1046672.0613781842, o si se instaló en otro sitio mejor que no afecte otros predios.
- Informar si se trató y obtuvo el permiso de vertimiento para los predios Leticia y San Alberto.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Teresa de Jesús Valencia López.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1679 13 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.743.330, la siguiente medida preventiva:

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA** Suspender de manera inmediata la ocupación del cauce en el sitio ubicado en las coordenadas N° 32'12,5" - W - 74° 41'56,1", hasta tanto se tramite y obtenga el respectivo permiso; procediendo a retirar de manera inmediata la estructura que fue instalada en el cauce de la quebrada para el acondicionamiento del pontón en el sitio antes descrito.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata, adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del concepto técnico N° 2019-IE-00028272 del 02 de noviembre de 2019, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, que contiene las coordenadas del punto de ocupación del cauce de la quebrada.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de La Dorada deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.743.330.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON
Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1680 13 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2020, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar a solicitud del investigado, la práctica de una visita técnica concertada al predio El Vergel, localizado en la Vereda Cadenales del Municipio de Norcasia Caldas, con el fin de verificar el área en la que se evidenció la tala de bosque natural y rastrojo en el predio y verificar la distancia del nacimiento y del lugar en donde se realizó la tala.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor Ramiro de Jesús Rendón Patiño.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1683 13 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA A UN APODERADO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor ENRIQUE SANTANDER MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.280.887 y tarjeta profesional de abogado N° 63.809 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la empresa AVICAL S.A. en los términos del poder otorgado por el representante legal de la empresa señor JHONATAN MUÑOZ MEJIA.

COMUNIQUESE Y CUMPLACE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

**AUTO No. 2020-1685 OCTUBRE 14
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de explotación minera y de beneficio de oro aluvial, en la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, en el sitio denominado punto 2 "Socavón", ubicado en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, con las siguientes coordenadas geográficas: Punto 2, "Socavón" N 05°18'25.74" W -75°38'42.04", hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, y los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00021256 del 18 de septiembre de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1691 14 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de Suspensión impuesta través del 2018-1305 de 25 de mayo de 2018 a la sociedad Tecniobras Ingeniería y Arquitectura S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar en lo pertinente con el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Tecniobras Ingeniería y Arquitectura S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1722 OCTUBRE 16
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio denominado la Toma, ubicado la vereda el Porvenir del municipio de Marulanda, Caldas, conceptuando sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Determinar cuál fue el área intervenida del bosque natural, georreferenciando la misma a través de coordenadas, con el fin de apreciar su extensión.
2. Precisar en campo si el aprovechamiento del bosque natural, correspondió a uno persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
3. Elaborar un mapa o croquis donde se evidencie el área de la socola, la fuente hídrica, su faja y el retiro de esta, al igual que la afectación objeto de investigación.
4. Asociar las coordenadas donde se llevó a cabo la socola, a las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Corporación (SIAR), con el fin de establecer la ficha catastral con la que se identifica el predio denominado la Toma y el propietario del mismo.
5. Indicar si se realizó la delimitación y aislamiento del área objeto de la tala, constatando si aún persiste la presencia de bovinos dentro de la zona intervenida.

6. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio denominado la Toma; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto sobre el recurso flora y la faja forestal protectora de la fuente hídrica, en caso de haberse generado una afectación ambiental en este punto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JORGE LUIS MARÍN RAMIREZ y MARÍA MERCEDES GARCÍA CARDONA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1727 OCTUBRE 16
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica al predio denominado La Pava, localizado en la vereda La Pava del municipio de Supía, con el fin de:

- Corroborar en la medida de lo posible si en el predio se lleva a cabo beneficio de café. En caso afirmativo, establecer si se generan aguas residuales; si a estas se les efectúa un tratamiento adecuado y su sitio de disposición con las respectivas coordenadas.
- Establecer la capacidad la capacidad de producción de café con la que cuenta el predio donde se presentaron los hechos materia de investigación, determinando si es mínima, media o alta.
- Señalar si actualmente en el predio denominado la Pava hay presencia de ganado. En caso afirmativo precisar la cantidad de este y si además cuenta con abrevaderos
- Verificar la generación de aguas residuales domésticas, su tratamiento y punto de disposición final con sus respectivas coordenadas.
- Determinar en qué estado se encuentra actualmente el trámite del permiso de vertimientos, indicando si la señora María Orlandy Galeano González ha dado respuesta a los requerimientos hechos por la Corporación dentro del mismo.
- Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio la Pava; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARÍA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ**.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1731 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica concertada al predio denominado el Rodeo, propiedad del señor Hugo María Echeverry Isaza, ubicado en la vereda Centro (Río Arriba) del municipio de Marulanda, Caldas, con el fin de conceptuar sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. En la medida de lo posible georeferenciar de forma individual el área de bosque afectada por la quema Nº1 y Nº 2.
2. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la quebrada la Mina, determinando la faja forestal que le es asignada, su orden de corriente, el estado actual de la misma, la afectación objeto de investigación y las coordenadas exactas donde se ubica esta.
3. Realizar un mapa o croquis donde se evidencie a través de georreferenciación las áreas en que fueron efectuadas las quemas, precisando las que fueron intervenidas, además las fuentes hídricas y sus respectivas fajas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
4. Determinar el estado actual de la zona intervenida.
5. A través de las coordenadas donde se llevaron a cabo las quemas, y en uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Corporación (SIAR), establecer la ficha catastral con la que se identifica el predio denominado el Rodeo y el propietario del mismo.
6. Indicar en la medida de lo posible si la quema fue efectuada para preparar el suelo para cultivos agrícolas, señalando cual fue la causa o falta de previsión para evitar su ocurrencia. En caso de tratarse de una quema para preparación del suelo en actividades agrícolas, se deberá establecer si se cumplió los lineamientos de la Resolución 532 de 2005 proferida por el MAVDT.
7. Definir si las quemas afectaron únicamente el predio del investigado, o si también trascendió a otros predios. De ser positiva la respuesta identificar estos.
8. De ser posible precisar si en el lugar donde se presentaron los hechos materia de investigación, se han adelantado por parte del investigado acciones que tengan como objetivo mitigar y resarcir el impacto causado con las quemas. Analizar si estas acciones han contribuido a mejorar la situación ambiental en la zona afectada.
9. Indicar si el investigado ha efectuado labores de restauración. En caso afirmativo explicar en que han consistido las mismas y si realmente han cumplido con la misión de reparar el terreno donde se presentaron las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental.
10. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio denominado el Rodeo, propiedad del señor Hugo María Echeverry Isaza; analizando la extensión de la afectación, la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto sobre el recurso flora y la faja forestal protectora de la fuente hídrica, en caso de haberse generado una afectación ambiental en este punto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Hugo María Echeverry Isaza

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1732 OCTUBRE 19
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO DE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir concepto técnico y realizar visita al predio denominado el Arrayán, ubicado en la vereda el Jardín del municipio de Aranzazu, Caldas, concretamente en las coordenadas X: 526354183 Y: 07548782781, en el siguiente marco:

1. En la medida de lo posible verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto número 484 del 22 de agosto de 2016, consistente en la AMONESTACIÓN ESCRITA, para que se procediera a establecer 50 árboles de especies forestales nativas como método de mitigación al daño causado, entre ellas Encenillo, Quiebra Barrigo, Yarumo, Riñón, Carbonero, Cedro, Totumo de Monte, Chingale, entre otros.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-1733 OCTUBRE 19
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el día 2 de diciembre de 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio Costa Rica, ubicado en la vereda El Castillo del municipio de Filadelfia, Caldas de propiedad del señor Jairo Vargas, con el fin de verificar lo siguiente:

- Verificar si el investigado ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 2019-2442 del 22 de noviembre de 2019.
- Si el área que fue objeto de desorille, tala de guadua, así como la quema de material vegetal al interior del predio de propiedad del señor Jairo Vargas, han sido cumplidas las recomendaciones señaladas por parte de Corpocaldas, o si se observan procesos de regeneración natural con especies propias de la zona.
- Por la parte técnica del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, describir los efectos ambientales que pueden haberse generado con el desorille y tala de guadua en el predio Costa Rica, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de Filadelfia, Caldas, así como con la quema de 2 has aproximadamente de cobertura vegetal (helecho marranero), carboneros y manzanillos, las dos últimas sin contar con permiso de aprovechamiento forestal, calificando y cuantificando las afectaciones o riesgos ambientales generados conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Calificar el grado de afectación que se está presentando por cada uno de los hechos encontrados sobre los recursos naturales.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Vargas.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 2020-1735 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de 30 días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 2 de diciembre de 2020, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita a la explotación subterránea de oro aluvial ubicada en las coordenadas 5°20'06.95" N -75°38'07.26" W, en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de verificar:

1. Si se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata a toda actividad de explotación de oro y beneficio de material en el sector denominado "Cúbico 1" ubicado en las coordenadas 5°20'06.95" N -75°38'07.26" W, en la vereda El Pintado, municipio de Filadelfia, Caldas, ordenada en el Auto N°. 2020-0791 del 15 de mayo de 2020.
2. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre cada uno de los recursos naturales (fuente hídrica, fauna, flora, entre otros) por la explotación de oro y beneficio de material sin licencia ambiental y permisos ambientales y explicar técnicamente científicamente los riesgos ambientales de: Generación de procesos erosivos, pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento de fauna, cambio en el uso de suelo degradación estética del paisaje.
3. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en informe técnico 500-467 con radicado 2020-II-00010168 del 13 de mayo de 2020, si las situaciones allí descritas han llevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores RICARDO ANDRES LADINO CHIQUITO, HÉCTOR CHIQUITO GUARUMO y DIEGO ALEJANDRO GUARUMO IBARRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1736 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un CONCEPTO TÉCNICO de conformidad a los informes que reposan en el expediente revisando y analizando los mismos, con el fin de precisar los aspectos que se mencionan a continuación, y de considerarlo estrictamente necesario, realizar la respectiva visita técnica al predio denominado el Rocío, ubicado en la vereda la Antioqueña del municipio de Riosucio.

1. En el informe técnico 500-697 del 9 de junio de 2017 (radicado 2017-II-00014347), se habló de una afectación en un área de 3000 m², pero no se aclaró si la afectación fue de toda esa área, o si se trató de un área menor. El informe indica que se eliminó la totalidad de la vegetación, sin embargo, en el informe técnico 110-1290 del 12 de septiembre de 2018 (2018-II-00021818), se dice que el área afectada es de 5000 m². De acuerdo con lo anterior se hace necesario aclarar si los 3000 m² hacen parte de los 5000 m², o si realmente el área afectada en el predio correspondió a 8000 m², o si por el contrario, fue de 500 m² tal como lo indicó el informe 500-528 del 4 de abril de 2019 (Radicado 2019-II-00009122).
2. En el informe técnico 500-697 del 9 de junio de 2017, se informó que en los 3000 m² se eliminó vegetación dentro de la cual se encontraban las especies de Palma de Cera y helecho arbóreo. Sin embargo, en el informe Nro. 2019-II-00019317 de julio 30 de 2019, último expedido hasta el momento dentro del proceso sancionatorio, nada se dice sobre el corte de estas especies, por lo anterior se deberá determinar de manera clara y precisa si en su momento se logró constatar la tala del helecho arbóreo y de la palma de cera, señalando de ser posible cuántos individuos fueron talados, precisando además si estos cuentan con alguna veda para su aprovechamiento.
3. De acuerdo a la zona intervenida ubicar las fuentes hídricas y sus zonas de retiro, conformidad a lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
4. Precisar de ser posible cual fue la conducta que se efectuó con las especies Palma de Cera y helecho arbóreo, es decir, si fueron únicamente taladas o quemadas, o si, por el contrario, fueron taladas y quemadas.
5. Establecer cuál es el estado actual de zona intervenida, señalando si el investigado ha llevado actividades de restauración.
6. De acuerdo a los informes que obran en el expediente, determinar si el señor Roberto Arango Pérez dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto 2018-2755 de diciembre 07 de 2018, consistente en la suspensión de toda actividad de aprovechamiento forestal en el predio localizado en las coordenadas geográficas N 5°30'52" W -75°46'46", donde se ubica el predio denominado como finca el Rocío, perteneciente al vereda la Antioqueña del municipio de Riosucio, Caldas
7. Aclarar si se evidenciaron afectaciones ambientales relacionadas con el proceso de colonización de familias campesinas, tal como se manifestó en el memorando 2019-II-00019317 del 30 de julio de 2019. En caso afirmativo, se recomienda desde el área encargada, efectuar los requerimientos pertinentes, y de ser el caso y de acuerdo con la gravedad, remitirlos a la Secretaría General para los procesos correspondientes.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Arango Pérez.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1739 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.304.983, el siguiente cargo:

- ✓ **CARGO ÚNICO:** Por movilizar en el parque principal del municipio de Filadelfia, Caldas, 27 latas de guadua de 2.70 metros, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringe el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996 Art.74).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo.

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor VÍCTOR ALFONSO CANO ESCOBAR, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1741 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.637, los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO PRIMERO:** Por talar en las coordenadas 5 19 54,49 N 75 2 32,57 W, pertenecientes al predio denominado el Tesoro, ubicado en la vereda la Tebaida del municipio de Marquetalia, Caldas, sin permiso de aprovechamiento forestal árboles de pino patula y de eucalipto, en un área aproximada de 7500 m², se infringe el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996, Art 23).
- ✓ **CARGO SEGUNDO:** Por quemar en las coordenadas 5 19 54,49 N 75 2 32,57 W, pertenecientes al predio denominado el Tesoro, ubicado en la vereda la Tebaida del municipio de Marquetalia, Caldas, y en un área aproximada de 9500 m², residuos producto del aprovechamiento de árboles de pino patula, eucalipto y de la rocería de rastrojos de porte bajo se infringe el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 948 de 1995, art. 28).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo

TERCERO: Notificar la presente actuación al señor ORLANDO DE JESÚS BURITICÁ SOTO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N° 2020-1749 OCTUBRE 19

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE DILIGENCIAS DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias adelantadas bajo el expediente sancionatorio ambiental No.20-2017-0100, ya que se trató de una afectación no significativa y se presentó la recuperación del área de forma natural, de la faja forestal de la fuente de agua ubicada en el predio Loma Hermosa, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora MARÍA ROSALBA GIL VILLADA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1750 OCTUBRE 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Imponer al señor MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.345.177, las siguientes medidas preventivas:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda ocupación de cauce que se realice en el río Risaralda, evidenciada por la construcción de una vía de acceso paralela a esté, concretamente en la explotación de materiales de construcción ubicada en la plancha IGAC: 205-III-B, dentro del área del título minero 817-17, con licencia ambiental aprobada mediante resolución No 365 de octubre 20 de 2009, localizada en el cauce del río Risaralda específicamente en la vereda Chanquí del municipio de Viterbo, Caldas, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el permiso de ocupación de cauce.
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de cualquier clase de actividad correspondiente a la implementación de la vía de acceso paralela al cauce del río Risaralda, localizada en las coordenadas 1.054.708 m Norte y 1.135.934 m Este, y que comunica los frentes de explotación con la nueva ubicación de la planta de beneficio, permitiendo la recuperación y conservación de la faja forestal protectora del cuerpo hídrico y cumpliendo con el metraje de retiro que para este caso corresponde a 30 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ingreso a los frentes de explotación se deberán utilizar las vías que autorice la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, ya que la vía paralela de acceso al cauce del río Risaralda, localizada sobre la faja de protección no está permitida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para determinar los puntos de ingreso adecuados a los frentes de explotación, debe concertarlos y solicitarlos con la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, quien determinara las condiciones de las vías que podrán ser utilizadas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

CUARTO: Comisionar al municipio de Viterbo, Caldas, para que haga efectiva las medidas preventivas adoptadas por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-776 del 12 de junio de 2020 (2020-II-00016784 09/08/2020), el cual contiene la localización donde se lleva a cabo la explotación de materiales de construcción, que conllevo a la construcción de un jarillón y al uso de una vía de acceso paralela al cauce del río Risaralda

QUINTO: El municipio de Viterbo presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO

SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

AUTO NÚMERO 2020-1751 OCTUBRE 19
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Formular a los señores RAÚL GÓMEZ CRUZ y LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, identificados con las cédulas de ciudadanía número 5.347.912 y 16.070.310, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por talar sin permiso de aprovechamiento forestal y a modo de entresaca, un área aproximada de 1500 mt² (0.15 ha) de un rodal de Eucalipto (*Eucalyptus Grandis*) en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda la Violeta del municipio de Manizales, Caldas, se infringen los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los señores RAÚL GÓMEZ CRUZ y LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo

TERCERO: Notificar la presente actuación a los señores RAÚL GÓMEZ CRUZ y LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1753 20 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit. 901179687-7, la medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la apertura y uso de las vías, así como de la disposición de residuos RCD (tierra, suelos, etc.) sobre las vertientes de los afluentes de las quebradas La Frisolera y El Peligro (La Tesalia), y en general de todo cuerpo de agua presente en los predios La Cumbre, La Candelaria, Monte Loro, La Florida, La Floresta, Villa Pastora, vereda Los Molinos, del municipio de Salamina, Caldas.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

La suspensión de actividades se circumscribe exclusivamente a las mencionadas en el presente administrativo, y no abarca la totalidad de las actividades desarrolladas en los predios.

El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente artículo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

PARÁGRAFO: La medida preventiva adoptada se levantará, una vez la empresa Bemat Colombia S.A.S implemente las medidas necesarias para planificar y ejecutar acciones que promuevan la recuperación y estabilidad geotécnica del terreno intervenido, a través del establecimiento de medidas de bioingeniería que permitan retener de manera eficiente los materiales provenientes de los movimientos de tierra para evitar que lleguen a los cauces de agua. Para ello deberán:

- a. Ejecutar obras para controlar la escorrentía superficial en las vías y en los sitios de disposición de residuos.
- b. Recolectar los residuos dispuestos en las vertientes y cauces de afluentes de las quebradas La Frisolera y El Peligro (La Tesalia).
- c. Establecer estructuras para el control de sedimentos en las laderas intervenidas con las vías de manera que estos materiales no lleguen a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al municipio de Salamina, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico con radicado 2020-II-00022101 del 30/09/2020, el cual contiene la ubicación de los predios en donde se deben suspender las actividades. El municipio de Salamina presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Bemat Colombia S.A.S, y a la empresa Generersalamina S.A.S E.S.P como denunciante dentro de las presentes diligencias. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1754 20 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit. 901179687-7, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en los predios La Cumbre, La Candelaria, Monte Loro, La Florida,

La Floresta, Villa Pastora, del municipio de Salamina, Caldas, relacionadas con la inadecuada disposición de tierra que presuntamente causó afectación de cuerpos de agua con material sobrante de la apertura de vías, así como el deterioro de las fajas forestales protectoras de los cuerpos de agua presentes en el predio, y todas aquellas conductas que les sean conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la empresa Generersalamina S.A.S E.S.P como denunciante dentro de las presentes diligencias. Asimismo se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1775 20 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto Nro. 216 del 11 de abril de 2016, y, en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ARLES ENRIQUE LADINO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020- 1776 20 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL."**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y, en consecuencia, modificar el artículo primero del Auto número 2018-2774 del 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.936.353, por las razones expuestas en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al señor MANUEL GUTIÉRREZ BALAN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1783 20 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar las siguientes diligencias:

- Llevar a cabo una visita técnica al predio denominado Tribunas, ubicado en la Vereda Banderas del Municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva consistente en:
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de la construcción de un carreteable realizado en el predio denominado en el predio denominado Tribunas, identificado con la ficha catastral 0003000000080104000000000, ubicado en el sector el Madroño de la vereda Banderas en el municipio de Risaralda, Caldas, concretamente en las coordenadas X=812156.83660, Y=1059109.930150, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas los permisos ambientales que requiera para el desarrollo de la actividad (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc.)
- Verificar el estado general de la zona intervenida y en particular de los bosques afectados con ocasión de la vía construida. Adicionalmente, se verificará si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar el lugar afectado.
- Indicar a este despacho cuál es la pendiente del lugar donde se trazó la vía construida.
- Verificar si se continúa el aporte de sólidos hacia las fuentes hídricas identificadas en el informe técnico, o si, por el contrario, se implementaron medidas de retención de sólidos. explicar la finalidad de la vía construida, su longitud y si en la actualidad se está haciendo uso de la misma.
- Frente a los hechos evidenciados el día 25 de septiembre del año 2019, deberá calificarse la afectación o el riesgo ambiental que se causó. Para el efecto deberá indicarse si fue irrelevante, leve, moderado, severo, etc; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del traslado del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Gallego Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1796 21 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de diciembre de 2020 y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar a solicitud del investigado, la práctica de una visita técnica concertada al lote de terreno ubicado en el Sector La Granjita, predio identificado con las coordenadas N:5° 2'54.36" W: 75° 31'0,61" con ficha catastral No. 01-00-0004-0003-000 ubicado en la calle 3 No. 5-66 del Municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de establecer la ubicación exacta del predio en el que se realizó el aprovechamiento del guadual y observar y describir el estado actual de la zona intervenida.

Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba consistente en oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita con destino al presente proceso el Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-66472.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor Carlos Eduardo Pérez Rincón en los términos del artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1797 OCTUBRE 21
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y al artículo primero de la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa WAKATE S.A.S identificada con el Nit. 901238698, representada legalmente por el señor Víctor Manuel Enríquez Restrepo, como consecuencia de la medida preventiva impuesta mediante Auto número número 1439 del 15 de septiembre de 2020, con el fin de verificar acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la afectación del recurso hídrico por la disposición de materiales de excavación y suelos sobre las vertientes y cauces de las quebradas que confluyen al río Tareas, así como por la afectación de las áreas forestales protectoras de dichos cuerpos de agua y todas aquellas acciones u omisiones que les sean conexas.

Esta autoridad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como terceros intervenientes en la presente investigación a Andrés Felipe Correa García con cédula 1.058.820.330, Luz Elena Agudelo con cédula 24.824.840, Luis Fernando Murillo con cédula 1.058.820.839, Luna Arroyave con cédula 1.053.816.533, Laura Marcela Cifuentes Osorio con cédula 1.053.806.527, Lina María Obando Cardona con cédula 1.058.819.650, Óscar Pulido Tobar con cédula 10.285.593, Sandra Bibiana Galeano con cédula 24.828.676, Alfonso Melo con cédula 79.542.647, Laura Ocampo C con cédula 1.058.821.804, Paula María Valencia Duque con cédula 43.461.964, Gloria Agudelo Hoyos con cédula 24.825.789, Carolina Ocampo Ocampo con cédula 1.058.821.368, Yulieth Patiño con cédula 1.058.820.654 y José Humberto Gallego Aristizábal con cédula 10.266.634.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase la notificación electrónica el presente acto administrativo a la empresa Wakate S.A.S y a los terceros intervenientes reconocidos, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, a la Personería del municipio de Neira y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1799 OCTUBRE 22 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 de diciembre de 2020, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente prueba:

- Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio denominado La Matilde, y La Matilde Lote 1 en donde están ubicadas cuatro (4) viviendas de propiedad de los señores SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, BERNARDO ARCE GUAURABE, ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA y SANTIAGO SIAGAMA ARCE, en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, Caldas, con el fin de verificar lo manifestado por el señor Santiago Siagama Siagama, en cuanto a que cuenta con servicio de acueducto municipal, que no hace uso del agua de una fuente natural y que cuenta con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio, con afluente final a suelo; se requiere determinar si dicho sistema funciona adecuadamente y de acuerdo a lo evidenciado en el proceso y a la última inspección efectuada desde cuando está en operación.

Además se requiere constatar la situación actual de las demás viviendas existentes en el predio La Matilde respecto al manejo de las aguas residuales domésticas y en donde son dispuestas las mismas.

- Determinar si presenta afectación o riesgo, determinar la importancia de la afectación, si se trató de irrelevante, leve, moderada u otra, para ello se deben calificar cada uno de los atributos.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberán dar respuesta a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto a los señores SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, BERNARDO ARCE GUAURABE, ANIBAL SIAGAMA SIAGAMA y SANTIAGO SIAGAMA ARCE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1800 23 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ S.A.**, identificada con Nit número 900.239.875-1, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de disposición de lodos a un costado de la vía y cerca al frente de explotación II, que presenta una extensión aproximada de 35 metros de largo y 3 de alto, la cual está generando erosión lateral y socavación de las vías de acceso y la consecuente contaminación del río Guacaica por el aporte de sedimentos, en la Mina La Playita, ubicada en el sector Tres Puertas del municipio de Manizales, en el polígono del título minero LH0037-17.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de haberse implementado medidas para el manejo y mitigación del control de sedimentos y erosión, la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ S.A.** deberá remitir la información respectiva con la documentación o evidencia que sustente la realización de estas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00003446 de 02 de marzo de 2020, el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Manizales deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Canteras del Café S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1801 23 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ S.A.**, identificada con Nit número 900.239.875-1, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la Mina La Playita, ubicada en la vía principal de la carretera que de Manizales conduce a Medellín, sector Tres Puertas, a un costado de la vía que une a las veredas Finaría y Altamar, en Manizales – Caldas, donde se evidenció la disposición de residuos sólidos (lodos) sobre el río Guacaica y su faja forestal protectora, incumpliéndose con los Programas 5, 6 y 7 del Plan de Manejo Ambiental, y el incumplimiento a los requerimientos de esta Corporación en el sentido de solicitar la cesión de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados a la señora Mónica Patricia Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.346.792, con el fin de desarrollar la actividad de explotación mecanizada de material de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CANTERAS DEL CAFÉ S.A.** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1802 23 DE OCTUBRE "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, como titular de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, otorgada mediante Resolución Nro. 495 de Diciembre 01 de 2011, en el área del contrato de concesión para mediana minería Nro. 214-07, localizada en la vereda Guaduales, corregimiento Guarinocito, jurisdicción del municipio de la Dorada, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibimiento del presente acto administrativo, suministre a Corpocaldas la siguiente información:

1. Dar a conocer a este Despacho, si existe alguna perturbación en el área licenciada para la explotación de materiales de construcción, y en tal sentido informar si tiene conocimiento de las personas que estaban desarrollando dicha actividad, o los hechos que estén relacionados con la presente investigación.
2. Señalar si existe explotación inadecuada por terceros, en el área de concesión otorgada.
3. Informar si para la fecha de los hechos se encontraba realizando actividades de explotación en los predios Pan de Azúcar y Totumo, localizados en la vereda Guaduales, corregimiento de Guarinocito, del municipio de la Dorada - Caldas, ya que dicha actividad se estaba adelantando bajo el amparo de tener Licencia Ambiental otorgada a su nombre y Contrato de Concesión minera.
4. Allegar al proceso la documentación correspondiente, que permita esclarecer que no tiene ningún vínculo con la explotación realizada y los hechos ocurridos e investigados en este trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor DARÍO DE JESÚS HINCAPIÉ MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado-Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1803 23 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica al predio Vergel, localizado en la vereda Bajo Roblal, municipio de Aránzazu, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de la zona, y dar claridad acerca de los siguientes puntos a través de un concepto técnico:

- De acuerdo a las coordenadas de ubicación del predio El Vergel (X: 5°19'27.2" Y: 75°31 '27.9") que obran en el Informe Técnico No. 500-107 Rad. No. 2018-II-00002551 del 01 de febrero del 2018, y haciendo uso de las herramientas de información geográfica con que cuenta esta Corporación, suministrar la respectiva ficha catastral y de ser posible, determinar el nombre del propietario del predio.
- Dado que en el Informe Técnico 500-107 Rad. No. 2018-II-00002551 del 01 de febrero de 2018 se hace referencia a dos nacimientos, y que el que fue nombrado como número 1 cuenta con una faja forestal de 6 metros y el número 2 no cuenta con faja forestal, se solicita que los mismos sean geo-referenciados, manteniendo la identificación numérica dada en el mencionado informe.
- Indicar el estado actual del nacimiento número 2, que es el que según el Informe que dio origen a la presente investigación, se encontraba totalmente desprotegido como consecuencia de la roquería, el cual, para la época de los hechos, no contaba con faja forestal. Por lo tanto, se debe inspeccionar y analizar si en el mismo se está permitiendo la regeneración, o si su estado persiste completamente desprotegido.
- Indicar el estado actual del nacimiento número 1, dado que en el informe inicial se precisó que éste tenía una zona de protección de 6 metros, y aclarar a este despacho si la cobertura es la adecuada o si la misma debe ser reforzada. Para este efecto, se debe establecer si se trata de un nacimiento o una corriente hídrica.
- Señalar si se observa sobre el área recientes intervenciones, o si por el contrario se suspendió cualquier tipo de aprovechamiento forestal y se está permitiendo una adecuada regeneración.
- Corroborar si se construyó un puente en guadua o madera en medio del nacimiento por donde puedan pasar personas y animales, con el fin de asegurar su conservación y protección, evitar su contaminación y garantizar la vida del recurso hídrico.
- Señalar si hay presencia de envases de agroquímicos en los nacimientos de agua.
- Informar si han sido recolectadas las basuras que se encuentran alrededor de la fuente y han sido depositadas en el lugar que se hubiere destinado para las mismas.
- De acuerdo al informe inicial, indicar si la desprotección causó riesgo o afectación. Suministrar la explicación correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ EVELIO AGUIRRE LÓPEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1804 23 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto número 2020-0236 del 5 de febrero de 2020 al predio Manila, localizado en la vereda la Inquisición (La Culebrera) del municipio de Palestina - Caldas; término que vencerá el día 11 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término establecido en la primera disposición del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta del informe técnico solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO N° 2020-1805 OCTUBRE 23
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el día 10 de diciembre de 2020, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio El Hoyo, Corregimiento Santa Elena, sector El Hoyo, municipio de Marquetalia, con el fin de verificar los siguientes hechos:

- El cumplimiento de la medida preventiva que fuera impuesta al señor Herminio Echeverry Díaz, por este despacho a través de Auto N° 2018-530 del 19 de febrero de 2018.
- Si el área que fue objeto de tala de guadua y rocería efectuada al interior del predio de propiedad del señor Herminio Echeverri Díaz, en la parte media de la finca coordenadas 5 18 48,41 N 75 0 2,88 W, ha sido revegetalizada con especies forestales propias de este ecosistema, o si se observan procesos de regeneración natural con especies propias de la zona.
- Indicar si los hechos evidenciados en la visita realizada el día 12 de enero de 2018 generaron riesgo o afectación ambiental, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor HERMINIO ECHEVERRY DÍAZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1808 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO
EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL."**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y, en consecuencia, modificar la parte motiva de los Autos Nros. 2020-1449 y 2020-1450 del 15 de septiembre de 2020, entendiendo que el número del Informe Técnico transcrita, es el Nro. 110-995 (memorando 2020-II-00016090 del 29 de julio de 2020), por medio del cual da cuenta de una visita técnica realizada al predio denominado La Albania, vereda la Unión del municipio de Salamina – Caldas. Así mismo corregir el día del procedimiento conforme a la fecha del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Nro. 177097 suscrita por funcionarios de Corpocaldas, de la Policía Nacional y por el investigado señor Jhon Alberto Loaiza Marín, entendiendo que el día de la visita el cual se realizó el procedimiento de decomiso fue el 22 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al señor JHON ALBERTO LOAIZA MARÍN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1821 26 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"**

La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la ley 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, el cual vencerá 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar nuevamente visita técnica cuya práctica realizará la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado San Antonio - El Reposo de propiedad del señor Germán Cortes Ospina, localizado en la vereda la Miel del municipio de Victoria, Caldas, Resolución de concesión de aguas No. 251 del 7 de abril del 2011, la cual deberá ser realizada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Realizar un aforo en el punto de captación, e indicar si dicha captación pone en riesgo de alguna forma el recurso hídrico.
2. Si posee sistema completo para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. En caso afirmativo precisar si el mismo funciona de manera adecuada.
3. Indicar las coordenadas del vertimiento, su naturaleza (doméstica, agrícola, industrial, etc.), y su disposición final y de acuerdo a las condiciones genera impacto menor o grave. Indicar si en la actualidad se cuenta con permiso de vertimientos.
4. Describir los atributos que conforman la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, como lo son: intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, y recuperabilidad.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentara un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GERMAN CORTES OSPINA.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1822 26 DE OCTUBRE DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _11 DE DICIEMBRE DE 2020_, y que podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enumera el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de una visita técnica concertada al predio del señor Melquisedec Guapacha Largo, ubicado en la comunidad Carmelo del municipio de Riosucio - Caldas, con el fin de realizar las siguientes acciones:

1. Realizar una visita técnica al predio del señor Melquisedec Guapacha Largo, con el fin de verificar el estado actual de la zona intervenida, si ésta se encuentra recuperada y si se ha mitigado de alguna manera el daño causado a la ladera oriental del cerro el Lucero con la realización de las quemas.
2. Corroborar si en el lugar se presentan nuevas intervenciones, o si por el contrario, se ha suspendido de forma definitiva toda actividad de quema y las afectaciones causadas con la misma, o como lo afirma el señor Melquisedec Guapacha Largo si se ha repoblado de arbustos y rastrojo de porte bajo y otras especies propias de la zona en mención.
3. A su vez resulta indispensable que con base en los informes y documentación que reposa en el expediente, y en visita técnica que en la actualidad se practique, se proceda a identificar el predio mediante coordenadas, ficha catastral, folio de matrícula inmobiliaria, dirección o en su defecto haciendo una reseña de su ubicación, y señalando las áreas comprometidas.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una prueba documental consistente en oficiar con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, para que informen si el señor Melquisedec Guapacha Largo (o Melquisedet Guapacha Largo), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.917.654, tiene registro de propiedades en la base de datos que correspondan al inmueble ubicado en la comunidad Carmelo del municipio de Riosucio – Caldas, y en caso afirmativo remitirnos el respectivo certificado de tradición, para identificar el propietario o esclarecer la persona que para la fecha de la ocurrencia de los hechos figuraba como propietario del inmueble.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y remitir copia de la presente actuación al señor MELQUISIDEC GUAPACHA LARGO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1823 26 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA FIJAR UN NUEVO TÉRMINO PARA REALIZAR
UNA VISITA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto Nro. 2019-2433 del 21 de noviembre de 2019, término que vencerá el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre los requerimientos solicitados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Jhon Fredy Pérez Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.158.968 y Francisco Luis Vera Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 997.939.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1824 26 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se realice una visita técnica a fin de determinar lo siguiente:

1. Indicar si con la tala realizada al interior del rodal de guadúa se generó afectación o riesgo ambiental, para lo cual se deberá realizar una descripción detallada de la repercusión ambiental negativa que tuve la acción objeto de investigación, en particular en lo que respecta al tema del afloramiento principal de la microcuenca Barrancas, la cual abastece el centro poblado de la Felisa.
2. Clarificar si como se expuso en el informe técnico al quedar los tocones con "pocillos" (sic) se generaron procesos de empozamiento que conlleven a problemas fitosanitario en el rodal.
3. Determinar si dentro de zona de intervención se han permitido procesos de revegetalización natural.
4. Dictaminar si los especímenes forestales que fueron incautados y que a su vez fueron dejados en el predio en el cual se llevó a cabo la visita técnica, todavía reposan ahí. En caso negativo, se deberá indagar si estos fueron removidos a otro lugar, o en su defecto fueron objeto de aprovechamiento comercial.
5. Teniendo en cuenta las coordenadas registradas en el informe técnico se solicita que estas sean asociadas utilizando las herramientas tecnológicas con que cuenta la entidad, a fin de indicar el número de la ficha catastral y de ser posible el nombre del propietario, esto en vista de que el investigado solicita la vinculación del señor José Hernán Medina Fernández en su calidad de propietario del predio.
6. Clarificar el número de cedula del señor José Hernán Medina Fernández registrado en el informe técnico, toda vez que al verificarlo en diferentes de plataformas de verificación de datos, este registra como inexistente, motivo por el cual se solicita que esta información se rectificada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EDGAR ANTONIO GUEVARA GUERRERO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020-1825 26 DE OCTUBRE DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"**

La Suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la bocamina La Chuscal, localizada en el municipio de Marmato con el fin de:

- Verificar si los titulares del PMA cumplieron con la medida preventiva impuesta por este Despacho en el Auto N° 361 del 21 de julio de 2015. Adicional a lo anterior, se deberá observar si persiste la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina la Chuscal y sobre la faja forestal protectora de la quebrada Cascabel.
- Determinar de forma clara la afectación ambiental y/o el riesgo a los recursos naturales; el paisaje y el medio ambiente, que se causó con la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina la Chuscal.
- Verificar el estado de la cobertura vegetal de la Quebrada Cascabel.
- Describir los efectos ambientales (afectaciones o riesgos) para esa época a los recursos naturales; el paisaje y el medio ambiente, que se causó con la disposición inadecuada de estériles en la ladera adyacente a la bocamina la Chuscal. La descripción se debe realizar conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad,

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el presente acto administrativo a los señores Arley Yimmy Cardona Ceballos y Luis Carlos Mejía Villada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1826 26 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al predio El Arrayán, ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Supía, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Lo solicitado en el Auto 2017-4098 de 24 de noviembre de 2017;
1. Verificar si la medida preventiva decretada mediante el Auto No. 2017-1376 del 4 de abril, ha sido acatada por el señor Leonel Canaval Castañeda, la cual consiste en la "suspensión inmediata de la captación tipo presa que se encuentra realizando sobre la quebrada el arrayan, ubicada en el predio denominado el arrayan vereda el rodeo del municipio de Supía, Caldas, hasta tanto no se cuente con la respectiva concesión de aguas, expedida por esta Corporación."
2. En lo pertinente a la presunta intervención a la faja forestal, se debe elaborar un mapa o croquis, donde en el predio referido se identifique el orden de la corriente, se señale el área o faja forestal que debe conservarse, y dentro de la misma se indique bajo qué coordenadas y superficie se presentó la indebida intervención, además definir como se encuentra esta zona en la actualidad.
3. Determinar si con las infracciones evidenciadas en el informe técnico 500-1530 del 12 agosto de 2016, se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
4. Verificar la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
5. Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonel Canaval Castañeda.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1827 26 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, llevar a cabo una visita técnica al predio denominado Campo Alegro (hoy denominado San Isidro), ubicado en la vereda El Llano en el municipio de Victoria, Caldas, con el fin de establecer lo siguiente:

- Georeferenciar los siguientes puntos: Lugar donde se llevaron a cabo la tala de los 60 a 80 árboles de distintas especies como: Caracolí, Cedro, Llovizno, Laurel, Matarratón, los cuales tenían un DAP de 80 a 120 cms y afectaron rutas hídricas. De acuerdo a la georreferenciación obtenida establecer en el SIAR la respectiva dicha catastral con el nombre del propietario.
- Aclarar si con la erradicación de los árboles se afectó un solo cuerpo de agua o fueron varios.
- Establecer el orden de la corriente del cuerpo o los cuerpos de aguas desprotegidos, así como su identificación; los metros con los que cuenta a la redonda y a cada lado. Cuantificar el área afectada de la franja forestal protectora.
- Determinar el estado actual de la madera decomisada, la cual se indicó en oportunidad se encontraba en la bodega del municipio de Victoria, indicando el volumen y si se encuentra bajo condiciones adecuadas de seguridad, custodia y conservación, aclarando si está en sitio cerrado y bajo techo, o si está a la intemperie, y si las condiciones lo ameritan realizar el traslado a unas instalaciones adecuadas.
- Observar y detallar el estado actual de los puntos de intervención.
- Calificar y cuantificar la importancia de la afectación (I) en el marco de los riesgos ambientales o afectaciones que puedan ser identificadas producto de la intervención forestal objeto del presente caso, esto conforme con los estipulado en la metodología dispuesta para tasación multas, Resolución 2086 de 2010, analizar la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Así mismo calificar la probabilidad de la ocurrencia.

ARTÍCULO TERCERO: Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor PLUTARCO ELÍAS CARVAJAL MOLANO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1828 26 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica y emitir un concepto técnico relacionado con los hechos expuestos de acuerdo a lo enunciado en la presente actuación a la explotación de materiales de arrastre LH 0128-17, con Plan de Manejo, ubicada en el cauce del río Chinchiná, en la vereda Los Cuervos, municipios de Villamaría y Manizales, Caldas, con el fin de aportar más elementos de juicio al proceso que nos ocupa.

- Teniendo en cuenta lo indicado en el informe técnico 500-1279 con radicado 2019-II-00027879 relacionado con uno de los trinchos el cual supera parcialmente la altura establecida para la conformación de los mismos, la cual es irregular y que además existen espacios por donde pasa el agua lo que permite su oxigenación y que no ocasiona afectación de la corriente natural del río Chinchiná, se requiere indicar si con ello se incumple o no en forma clara y concreta cual programa del Plan de Manejo Ambiental que tienen en titularidad los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA, aportando al proceso el documento anexo si lo hay de la Resolución No.77 de febrero 11 de 2010 que lo enuncie.
- Verificar el estado actual de la explotación de materiales de arrastre LH 0128-17, ubicada en el cauce del río Chinchiná, si aún está siendo explotado por los señores ALONSO GARCÍA PINEDA, LEONARDO

SALAZAR ARENAS, ALEXANDER VILLEGAS MARÍN, LUIS ALBERTO ORREGO CIFUENTES, ALIRIO LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IVAN SANTA GARCÍA, GIOVANNY HENAO LÓPEZ y RICAURTE HURTADO GALLEGQ a los cuales se les inicio proceso sancionatorio de acuerdo a lo enunciado en informe técnico 134 del 29 de junio de 2016, el cual fue remitido con memorando radicado 2016-II-00017328 del 30 de junio de 2016, el cual cuenta con Plan de Manejo Ambiental, hacer referencia además a los trinchos que fueron materia de controversia por superar la altura establecida para su conformación.

- De acuerdo a los dos últimos informes de seguimiento del PMA, precisar si se presentaba explotación en el momento o había vestigios de actividad reciente. Si la misma fue atendida por los titulares del instrumento ambiental y si estos manifestaron inconvenientes por terceras personas realizando explotación o mediante escrito en el expediente de Licencias donde se evidencie algún inconveniente.
- Se requiere indicar las direcciones de los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA, las cuales reposen en la carpeta del Plan de Manejo Ambiental que fue emitido mediante la Resolución No.77 de febrero 11 de 2010 a título de los citados señores.
- Describir los efectos ambientales (afectaciones o riesgos) para esa época por la conformación de trinchos por encima de lo permitido en el PMA, determinar si trata de irrelevante, leve, moderada u otra. La descripción se debe realizar conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA, en calidad de titulares de la Resolución No.77 de febrero 11 de 2010, Plan de Manejo Ambiental con título minero LH 0128-17, con el fin de que informen a este Despacho si los señores ALONSO GARCÍA PINEDA, LEONARDO SALAZAR ARENAS, ALEXANDER VILLEGAS MARÍN, LUIS ALBERTO ORREGO CIFUENTES, ALIRIO LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IVAN SANTA GARCÍA, GIOVANNY HENAO LÓPEZ y RICAURTE HURTADO GALLEGQ, están autorizados por ellos para efectuar allí actividades de explotación de material de arrastre de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada y el concepto emitido.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALONSO GARCÍA PINEDA, LEONARDO SALAZAR ARENAS, ALEXANDER VILLEGAS MARÍN, LUIS ALBERTO ORREGO CIFUENTES, ALIRIO LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ IVAN SANTA GARCÍA, GIOVANNY HENAO LÓPEZ y RICAURTE HURTADO GALLEGQ y además a los titulares del Plan de Manejo Ambiental del LH 0128-17, los señores ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO y ANTONIO MARÍA VILLADA LOAIZA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1829 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental emitir un concepto técnico en el cual se indique:

1. En la última visita técnica llevada a cabo en el mes octubre del año 2019, se estableció la ausencia de ocupación de cauce de la quebrada Cimitarra, y se verificó que no existen estructuras que ocupen dicho cauce. No obstante, resulta importante aclarar, si se llevó a cabo la demolición de la obra evidenciada en el año 2018, consistente en una terraza antrópica o explanación, o si simplemente la vegetación creció sobre la estructura, permaneciendo esta sobre el cauce de la quebrada Cimitarra.
2. Indicar si en vista de las circunstancias actuales, no se hace necesaria la presentación de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos en el año 2018, y si la empresa Structural S.A.S, en algún momento

presentó solicitud de ocupación de cauce ante la Corporación, y el estado actual de dicha solicitud, ya que, revisadas las bases de datos de la Corporación, no se encuentra evidencia de trámite alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, llevar a cabo una visita técnica concertada con el representante legal de la empresa Structural S.A.S, con el fin de verificar el manejo actual de los residuos que son recibidos por parte de esta, y si su manejo se acoge a lo dispuesto por la Resolución 472 de 2017, y si persiste el manejo inadecuado evidenciado el 28 de febrero del 2018. De ser afirmativa la respuesta, se analizará la viabilidad de imponer una medida preventiva en caso de que se estén poniendo en grave riesgo los recursos naturales, por las implicaciones de la disposición inadecuada de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirecciones encargadas tendrán un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del traslado del presente Auto a las mismas los cuales vencen 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Structural S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1830 26 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas se realice una visita técnica a fin de determinar lo siguiente:

1. Indicar si con la tala realizada al interior del Guadual se generó afectación o riesgo ambiental, para lo cual se deberá realizar una descripción detallada de la repercusión ambiental negativa que tuvo la acción objeto de investigación.
2. Clarificar si para propender por el proceso de revegetalización natural del Guadual se hace necesario retirar los surcos de café plantados en la zona.
3. Informar si hasta la fecha el investigado ha cumplido con las acciones constitutivas de la medida preventiva impuestas, las cuales quedaron referenciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que por la secretaría del Despacho se oficie a la Alcaldía de Anserma, Caldas a fin de que informen las gestiones realizadas con miras a que se diera cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante el Auto N°2019-2474 del 01 de noviembre de 2019, en lo que respecta a la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Marín Arroyave.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1831 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

1. Efectuar inspección técnica concertada con la señora Elvira Grajales Ocampo al predio denominado La Reforma, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, Caldas, con el fin de verificar si efectivamente se ha instalado aparato para la medición del caudal, mediante el cual se pueda conocer tanto la cantidad de agua derivada como consumida, además si ha reportado los registros de los aforos mensuales del caudal derivado a esta Corporación, de igual forma se establecerá si se cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio. Se destaca que las anteriores obligaciones, únicamente se verificarán en caso de que se determine que el nacimiento de agua NO nace ni muere en la misma heredad, en caso afirmativo manifestarlo correlativamente a las siguientes coordenadas X: 799161 Y: 1040400.
2. En la visita a realizar se deberá determinar si el nacimiento localizado en las coordenadas X: 799161 Y: 1040400 nace y muere en la misma heredad, circunstancias que se solicitó en el Auto No.1636 del 31 de octubre de 2013, y a la cual no se le dio respuesta en el informe técnico No.500-Belalcazar-75-2013.
3. Emitir un concepto técnico frente a los documentos incorporados al expediente No.5362 y frente al escrito de descargos allegado por la señora Elvira Grajales Ocampo.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que tenga las observaciones de la visita técnica efectuada, así como del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia de la presente actuación a la señora Elvira Grajales Ocampo, en calidad de investigada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1832 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA FIJAR UN NUEVO TÉRMINO PARA REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto Nro. 2017-2279 del 12 de junio del año 2017, término que vencerá el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre los requerimientos solicitados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS PIEDRAHITA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.263.515, y remitir nuevamente a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas el Auto 2017-2279 del 12 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1833 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Que teniendo en cuenta que en el Memorando 2019-II-00006792 se refiere con claridad que el señor Marco Fabian Marulanda Ochoa desde hace varios años no es el propietario del predio denominado como el vergel, se solicita clarificar el momento desde el cual el referido caballero dejó de ser el propietario del predio en mención. Así mismo, se solicita clarificar desde qué momento el señor José Abad Murillo asumió la calidad de propietario del predio denominado como el Vergel.
2. Una vez definido lo anterior se solicita clarificar si los vertimientos realizados por la conducción del afluente del tanque séptico que estaba dentro del predio, los cuales fueron evidenciados en el Informe Técnico 500-309 del 17 de febrero del año 2016, eran realizados todavía cuando el señor Ochoa figuraba como propietario del predio, en vista de que en la visita inicial, la cual data del 01 de agosto del año 2014 se refirió que la vivienda del predio se encontraba completamente deshabitada, observándose así que en ese momento no se estaba generando vertimiento alguno.
3. Georreferenciar el punto de descoleos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, clarificando si este es se genera solo a suelo o también a acero de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Marco Fabián Marulanda Ochoa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020-1834 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

PRIMERO: Fijar un término de tres meses (3), los cuales vencerán el 27 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas se lleve a cabo una visita técnica a los predios El Castillo y Porvenir, ubicados en la vereda los Muros del Municipio de Risaralda, Caldas, específicamente en las coordenadas X=811707 Y=1059437 donde está ubicado el lote de propiedad del señor González Zamora con el fin de:

Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y las obligaciones impuestas en el auto N°. 2017-1401 del 5 de abril de 2017, que se enumeran a continuación:

- a. Alinender, proteger y conservar por las márgenes que le corresponda sobre el cauce natural de agua, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros. La delimitación debe realizarse por la longitud que le corresponda al predio y estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente. Estas medidas pueden ser corroboradas por técnicos de ésta Corporación.
- b. En la faja definida, deberá favorecerse la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, entre otros y debe efectuarles mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- c. Eliminar los árboles de café y otros cultivos que queden inmersos dentro de las áreas delimitadas, porque éstas deben ser netamente protectoras.
- d. Si el amonestado se abstuvo de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- e. Verificar el estado actual del predio específicamente la zona afectada por la intervención coordenadas X=811667 Y=1059406.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente diligencia al señor Jair de Jesús González Zamora.

QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NUMERO 2020- 1835 26 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio Macondo ubicado en la vereda la Plata del Municipio de Palestina, con el fin de:

- a. Abstenerse de efectuar intervenciones dentro de la faja forestal de la fuente de agua existente dentro del guadual objeto del aprovechamiento. Los sitios donde se cuente con áreas mayores a la establecida, debe conservarse de manera intacta y donde no se cuente con la suficiente área se debe garantizar mínimo seis (6) metros de faja protectora.
- b. Limitarse sólo al manejo silvicultural del área correspondientes a las fajas protectoras de la fuente de agua, evitando la afectación de las demás especies nativas allí existentes.
- c. Recoger los escombros y residuos existentes dentro de la fuente de agua, además de los todo el material presente en el área de aprovechamiento evitando causar daños a los individuos jóvenes y renuevos.
- d. Rectificar los cortes de los tocones de manera técnica al primer o segundo nudo, evitando dejar espacios de empozamiento ó pocillos.

- e. Sembrar chusquines de guadua de manera que se dé una regeneración más rápida del guadual.
- f. Sembrar sobre las áreas de la faja protectora especies nativas o de fácil crecimiento que permitan la protección tanto de la zona como garantizar la calidad y cantidad del recurso hídrico.
- g. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de los chusquines y de las demás especies en las áreas repobladas (3 veces durante el primer año y dos durante el segundo, aplicando materia orgánica y realizando plateo).
- h. Si presentó a esta Corporación informe de las actividades realizadas.
- i. Quedan prohibidas las quemas de los residuos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente diligencia a la Sociedad Agropecuaria La Argentina a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NUMERO 2020- 1836 26 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de tres meses, los cuales vencerán el 27 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica se lleve a cabo una visita técnica al Condominio Campestre Portal de los Cerezos ubicado en el kilómetro 14 vía Manizales-Medellín, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta y las obligaciones que se enumeran a continuación:

- Recuperar la faja vegetal protectora de la corriente con una distancia de retiro de diez (10) metros desde el centro del cauce hacia los lados por toda área donde hace su recorrido dentro del predio (Resolución 077 de 2011, artículo 5; faja forestal protectora mínima).
- Sembrar especies de fácil regeneración que garanticen la permanencia del recurso hídrico y protección del suelo como; nacederos, platanilla, bore, matarratón, guadua entre otros.
- No intervenir para labores agrícolas las márgenes de los cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.
- Abstenerse de aplicar plaguicidas en forma terrestre sobre las áreas de la faja vegetal protectora (10 metros) y en forma aérea en una franja de 100 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente diligencia a la Sociedad Carlos A. Botero & Cia., Agrícola a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NUMERO2020-1837 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio la Calera, y por consiguiente emita un concepto técnico sobre lo siguiente:

- Verificar de acuerdo a las coordenadas X:5.3583883333333 Y: 075.54233500000001 donde se evidenciaron los hechos investigados, y consultar las diferentes bases de la Corporación, la ubicación exacta del predio e informar a este Despacho el municipio donde se ubica, la ficha catastral y la identificación plena del propietario del predio.
- Verificara el estado actual del predio la Calera, si se dio cumplimiento a la medida preventiva en el sentido de suspender cualquier aprovechamiento forestal.
- Igualmente informar si el investigado dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el informe técnico Nº 500-131 del 26 de julio de 2018 y ordenadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe técnico 500-1031 del 26 de julio de 2018 si las situaciones han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará el informe técnico de la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Aldemar Osorio González.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1838 26 DE OCTUBRE
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020 expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para realizar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas visita técnica al Predio el Puerto, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el auto No. 2018-1102 del 30 de abril de 2018.
2. Verificar si el señor Rubén Darío López Ramírez dio cumplimiento a las siguientes acciones enunciadas en el auto de inicio 2018-1103 del 30 de abril:
 - a. *Delimitar y aislar una faja de mínimo 20 metros a la redonda del nacimiento de agua junto al cual se efectuó la tala rasa y posterior quema del rodal de guadua.*

- b. Rectificar los cortes de las guaduas taladas, lo cual deberá realizarse al ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo evitando cavidades de empozamiento.
 - c. Reforestar y repoblar las zonas delimitadas, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
 - d. Permitir la regeneración y revegetalización natural del área delimitada. No efectuar siembras de ningún tipo de cultivo en los primeros 20 metros a la redonda del nacimiento y en distancias menores a 6 metros a cada lado del cauce.
 - e. Delimitar y aislar una faja de mínimo 6 metros a cada lado de los cauces que discurren por las orillas de la finca. No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
3. Indicar si las quemas a que hace referencia el Informe Técnico Nº 500-038 del 15 de marzo de 2018 del 30 de marzo de 2015, se efectuaron sobre la vegetación de la faja forestal protectora o si se quemaron residuos o como preparación del suelo para actividades agrícolas.
4. Verificar si se hizo cambio de uso del suelo en el lugar donde se originó la quema, y si en dicho lugar hubo restauración vegetal natural, pasiva o activa.
5. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del presente caso, se solicita determinar de acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe técnico 500-038 del 15 de marzo de 2018 si las situaciones han conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto de la visita realizada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío López Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALEJANDRO ARANGO GARCIA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1839 26 DE OCTUBRE “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VERIFICACIÓN DE HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución Nº 667 del 29 de abril de 2020 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 27 DE ENERO DE 2021 para realizar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar A la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica en el sector el Topacio, barrio la Francia del municipio de Manizales, con el fin de:

- a. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta y estado actual de la margen izquierda de la quebrada y la ladera donde al parecer según el oficio 2017-IE-00008134 del 31 de marzo de 2017 se encuentran dentro de una ladera de protección urbana.
- b. Con base a la presunta afectación de la faja de protección, que es el componente que corresponde al conocimiento de Corpocaldas, indicar cómo se encuentra concretamente la zona de protección en la actualidad, y si aún sobre esta se acopian escombros, tierra u otros materiales. Verificar si existen acciones para la recuperación de la faja forestal protectora.
- c. Establecer que acciones se han desplegado por el investigado para salvaguardar los recursos naturales afectados.

- d. Enumerar los riesgos ambientales y/o afectaciones ambientales a los recursos naturales que se derivan de la desprotección de la faja forestal protectora, de la intervención, desviación de cauce (en caso de existir), acumulación inadecuada de escombros. En la respuesta se debe indicar si la afectación es leve, irrelevante, moderada o importante

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Manizales para que se sirva allegar a este Despacho y como prueba obrante en el proceso la siguiente información:

- a. Informe de las gestiones y los resultados obtenidos por esa oficina de las acciones que debía ejecutar la señora Luz Zenaida Cárdenas, tendientes a evitar la intervención en la ladera de protección, así como la de ocupación de la ronda hídrica del nacimiento y de su cauce, teniendo en cuenta que son espacios públicos y están protegidos dentro de los planes del ordenamiento territorial, en el sector el Topacio, barrio la Francia. Estos hallazgos son de conocimiento de la administración municipal, toda vez que se remitió copia del escrito radicado 2017-IE-00008134 del 31 de marzo de 2017.
- Oficiar a la Secretaría de Gobierno para que se sirva allegar a este Despacho y como prueba obrante en el proceso la siguiente información:
- a. Informe de las diligencias realizadas correspondientes a la suspensión inmediata de las actividades de excavación y disposición de materiales de escombro directamente sobre la franja de protección del cauce en el sector el Topacio, barrio la Francia, realizadas por la señora Luz Zenaida Cárdenas García, y que esta Autoridad Ambiental puso en conocimiento de esa oficina con copia del escrito radicado 2017-IE-00008134 del 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitirá un concepto de la visita realizada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Zenaida Cárdenas García.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1840 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de dos (2) meses, los cuales vencerán 27 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento .

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico (no visita), en el cual se indique lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que en el Informe Técnico No. 2019-11-00009012 de 03 de abril de 2019 se indica que la empresa investigada ya cumplió con la obligación de instalar aparatos de medición de caudal para cada una de las fuentes concesionadas, se requiere indagar si en el expediente de Concesión de Aguas Superficiales que fuera otorgada a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo a través de Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011, obra reporte de la fecha en que fueron instalados estos dispositivos en cada uno de los puntos de captación de recurso hídrico en el predio Borneo, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, así como el valor de las obras de adecuación de los mismos.
2. Dar respuesta concreta a lo indagado en los literales e) y g) del artículo 2º del Auto No. 2018-2571 de 21 de noviembre de 2018, los cuales rezan de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica CONCERTADA al predio Borneo, ubicado en la vereda La Floresta, municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar los siguientes:

(. . .)

- e) Si dicha sociedad presentó un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que contemple: el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia, y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)

- g) Si bien en memorando con radicado 2017-1-00018147 del 19 de julio de 2017, menciona que no se evidenció riesgo o afectación ya que el usuario de los nacimientos Barrera y Potrero está captando un caudal no superior al otorgado y de la quebrada La Bella el consumo es inferior, para el beneficio de café ya que el caudal es controlado por llaves de paso, no se menciona lo referente a los vertimientos (. . .)."

3. En relación con la obligación de instalación de un aparato de medición de caudal impuesta a través de Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011, este despacho debe hacer unas precisiones:

Una vez revisadas las obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 402 de fecha 28 de junio de 2011 a través de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A. para derivar de la quebrada La Bella y los nacimientos Barreras y Potrero, en beneficio del predio Borneo, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Chinchiná, advierte este despacho que la obligación relacionada con la instalación del medidor de caudal no quedó sujeta a previa o posterior aprobación por parte de Corpocaldas. Así mismo, es posible evidenciar que en el instrumento tampoco se señaló el lugar donde este dispositivo debía implementarse, ni bajo qué condiciones.

Por otra parte, en visita que fuera realizada en virtud del trámite del presente procedimiento sancionatorio, cuyos resultados fueron evidenciados en Informe Técnico No. 2017-11-00018147, se indicó que si bien la sociedad investigada no había instalado un dispositivo de medidor de caudal en ninguno de los tres puntos concesionados, la conducción de la quebrada La Bella sí contaba con una llave de paso, cuya funcionalidad es controlar el paso del agua, que adicionalmente no se estaba realizando beneficio de café y que el consumo era de 1.16 l/s, es decir, no superior al caudal otorgado.

En lo que respecta a las derivaciones de los nacimientos Barreras y Potreros, se evidenció una captación de aguas artesanal, sin que se estuviera captando un caudal superior al otorgado en la concesión de aguas superficiales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, aprecia este despacho que no puede endilgarse responsabilidad a la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A. por vía de omisión, teniendo en cuenta que en lo atinente a la quebrada La Bella, la investigada instaló un sistema que consideró apto para tal fin, máxime cuando esta autoridad ambiental no fue clara respecto de las condiciones de implementación del sistema, y en consecuencia, si en gracia de discusión se aceptara que desde el punto de vista técnico el sistema implementado por el usuario no era el adecuado, así debió haberse hecho saber en el ámbito del instrumento ambiental y no al interior de un proceso sancionatorio.

Ya en lo atinente a los nacimientos Barreras y Potreros, de acuerdo a las manifestaciones del administrador del predio Borneo es claro que el usuario no tenía claridad de dónde podía conseguir los aparatos de medición de caudal, y ello claramente obedece a la imprecisión y falta de claridad del instrumento ambiental en relación con las condiciones, naturaleza y especificaciones del dispositivo, así como del lugar en el que debía ser implementado.

Como consecuencia de lo anterior, resulta también claro que al no instalarse aparatos de medición de caudal no era posible para la sociedad investigada presentar aforos mensuales de las fuentes concesionadas.

Por otra parte, en Informe Técnico No. 2019-11-00009012 de 03 de abril del presente año, se indicó que en visita técnica realizada el 15 de febrero fue posible establecer que el usuario cuenta con sistemas de medición de caudal en cada una de las fuentes concesionadas, los cuales no admiten modificaciones, motivo por el cual no es necesario realizar reportes de aforo de caudal en la medida que los sistemas no permiten que el usuario utilice más caudal del otorgado por la Corporación.

Bajo estas consideraciones, que cuentan con amplia evidencia al interior del expediente de concesión y del presente trámite sancionatorio, se solicita indicar claramente si son correctas las apreciaciones de este despacho y si la omisión en la instalación del medidor de caudal constituye un riesgo o afectación ambiental, o si por el contrario se trató de un tema que debió manejarse y ajustarse a través de la función de seguimiento en obedecimiento a la concesión de aguas y no en el marco del proceso sancionatorio, en atención a las condiciones generales como quedó plasmada la obligación, y de otra parte porque no hay evidencia de haberse captado mayor caudal.

4. Por otra parte, en relación con la obligación cuyo incumplimiento se endilgó a la investigada en el sentido de obtener aprobación de planos y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café, debe acotarse lo siguiente:

- a) En Informe Técnico No. 697 de 31 de julio de 2014 que dio origen al presente procedimiento esta Corporación observó que la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo daba un buen manejo al beneficio de café, en la medida que el circuito de residuos líquidos para esta actividad era cerrado, y en consecuencia no generaba un vertimiento puntual ni a cuerpo de agua ni a suelo .

En visita realizada posteriormente por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación (Informe Técnico 2017-11-000018147), se evidenció que la investigada al momento de la visita no se estaba realizando beneficio de café, y en visita posterior realizada el 15 de febrero del presente año (Informe Técnico No. 2019-11-00009012), se estableció que la empresa investigada no realizaba vertimiento alguno como producto de la actividad de beneficio de café, toda vez que el mucílago es entregado a la empresa Anox para la elaboración de bebidas energizantes.

Aunada a la anterior circunstancia, se cuenta con fosa techada para la pulpa, en la cual realiza recirculación del lixiviado, contando así mismo con tres camas de lombricompostaje para aprovechar el subproducto como abono orgánico.

De acuerdo a estas observaciones que cuentan con amplia evidencia en el expediente sancionatorio, este despacho no observa en qué consiste el incumplimiento por parte del usuario, pues resulta claro que los planos y diseños son aprobados en el marco de un permiso de vertimientos, con el fin de realizar el tratamiento de aguas residuales provenientes del beneficio de café, y en el caso concreto no se realizaba vertimiento puntual ni a cuerpo de agua ni a suelo como consecuencia de esta actividad, por lo que la construcción de un sistema de tratamiento sería innecesaria, al igual que la presentación de planos y diseños para el mismo y el consecuente otorgamiento de un permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental.

Por lo anterior, y dado el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad de beneficio de café, este despacho no evidencia un impacto grave al medio ambiente. No obstante, se solicita indicar si desde el punto de vista técnico son correctas estas apreciaciones.

- b) Retomando el punto relacionado con que la empresa Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. no realizaba vertimiento puntual a cuerpo de agua o suelo proveniente del beneficio de café, se reitera la apreciación en el sentido que no requeriría permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el informe inicial se hizo mención a que la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo ya contaba con permiso de vertimientos debidamente otorgado por Corpocaldas obrante en el expediente No. 727, es claro que para el despacho que este permiso versa sobre el sistema séptico encontrado en la visita de 21 de julio de 2014 que funcionaba para las tres (3) viviendas existentes en el predio.

En este punto se considera necesario aclarar que en cuanto a la obligación impuesta en la Resolución No. 402 de 28 de junio de 2011 en relación con el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que en principio se consideró incumplida por parte de la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. este despacho no identifica un riesgo real en cuanto a las aguas residuales domésticas, considerando lo siguiente:

- La sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.S. contaba para la fecha de la visita que dio origen al procedimiento sancionatorio con permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta corporación para las tres (3) viviendas existentes en el predio, obrante en el expediente de vertimientos No. 727, tal como consta en el Informe Técnico 697 de 31 de julio de 2014.
- Para la fecha de esta visita de verificación, la empresa investigada contaba con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en buenas condiciones de funcionamiento, y sólo se encontraba pendiente la parte formal o documental, a saber, la presentación de la propuesta, obligación que fue cumplida por el usuario a través de comunicación 2019-EL-00003554, tal como se indica en el Informe Técnico No. 2019-11-00009012 emanado de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Por las anteriores consideraciones, el usuario contaba con permiso de vertimientos debidamente otorgado y sistema de tratamiento de aguas residuales en óptimas condiciones, por lo que la presentación de la documentación referida se convierte más

bien en una formalidad que debía ser manejada al interior del instrumento, la cual fue subsanada. Adicional a ello debe tenerse en cuenta que la propuesta presentada ni siquiera se encontraba sujeta a aprobación por parte de la Corporación, por lo que no es posible hablar en el presente asunto ni siquiera de un riesgo ambiental.

En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental indicar si son correctas o no las apreciaciones de este despacho.

Finalmente, en relación a la aseveración contenida en el literal g) del Informe Técnico No. 2019-11-0009012, donde se indica que el usuario deberá acogerse a los lineamientos consagrados en el Decreto No. 050 de 2018, se considera preciso aclarar que los hechos de la presente investigación ocurrieron en el año 2014, por lo que no es dable a este despacho fundamentar el procedimiento sancionatorio en una reglamentación que apenas fue introducida en el año 2018.

Lo anterior quiere decir que, en el evento de requerirse alguna modificación en relación con el sistema propuesto e instalado en el predio Borneo, de propiedad de la Agropecuaria Restrepo y Jaramillo, la misma deberá requerirse en el marco del instrumento ambiental y no en el trámite del presente proceso sancionatorio.

En consecuencia, se solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar los requerimientos que considere pertinentes en el marco del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Restrepo y Jaramillo S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NÚMERO 2020-1841 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Subdirección de Infraestructura Ambiental realizar una visita técnica **CONCERTADA** al humedal del Barrio Los Andes, localizado en el municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas, con el fin de establecer lo solicitado en el Auto No. 2017-0745 de 21 de febrero de 2017, así:

- “(…)
- Visita técnica concertada al barrio Los Andes del municipio de La Dorada, Caldas, específicamente a la Calle 52 B No 1^a -03, con el fin de verificar la funcionalidad de la estructura de alivio construida por Empocaldas, y si la misma logra su cometido, que consiste en evitar el rebose de las cámaras de alcantarillado en el sector. En caso de presentarse rebose, indicar cuál es la causa o razón que da origen a este evento, y si la misma puede ser atribuida a una falla u omisión de parte de la Empresa de Obras Sanitaria de Caldas, Empocaldas.
- Establecer si los propietarios de las viviendas aledañas al aliviadero, continúan utilizándolo como red de alcantarillado, y si a través del mismo se están generando vertimientos al humedal.
- Determinar desde el punto de vista técnico, si el aliviadero también podía o puede cumplir con las funciones de red de alcantarillado. En caso negativo, indicar si la responsabilidad por los vertimientos generados al humedal recae sobre los propietarios de las viviendas, o sobre Empocaldas.

- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020-1842 26 DE OCTUBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 27 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una verificación de hechos a través de una visita técnica (o concepto técnico de no ser necesaria la visita) al predio Playa Rica, vereda El Rosario, municipio de Manizales, Caldas, con el fin de dar claridad a los siguientes aspectos:

- En razón a que en los informes técnico que sustentaron las dos investigaciones (expedientes números 6614-6617) se indicó que se presentó actividades de tala rasa y quema, pero sobre este último hecho no se hizo precisión sobre las condiciones de la misma, se solicita al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que a través de visita técnica informe si se trató de quemas abiertas, o si por el contrario, consistió concretamente a un quema de los residuos forestales aprovechados. Se debe indicar si se efectuó quema de guadual en pie, o bosque, o si finalmente esto correspondía a prácticas agrícolas.
- Indicar si se hizo cambio de uso de suelo en el lugar donde se originó la quema, si es para práctica agrícola y si en dicho lugar hubo restauración vegetal natural, pasiva o activa.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada y el concepto emitido.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FABIAN LONDOÑO PATIÑO y ROBERTO RIVAS Y CIA EN C.A.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1843 26 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 27 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental llevar a cabo una visita técnica al proyecto Majusbo, ubicado en el predio Potreros, vereda El Rosario, corregimiento Panorama, municipio de Manizales, Caldas y emitirá un concepto técnico, es importante señalar que la planta de trituración cuenta con permiso de vertimientos, emisión atmosférica y plan de contingencia, conforme la Resolución No.507 del 12 de mayo de 2014, con el fin de verificar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta los resultados de las mediciones de ruido realizadas el día 27 de septiembre de 2019, que obra en el memorando No.2019-II-00026191 del 30 de septiembre, donde se concluyó que las mediciones de ruido en las inmediaciones de Majusbo en horario diurno cumplen con el estándar para zonas con usos permitidos industriales: 71,3 dB (A). Y en lo que corresponde al ruido ambiental casa No.49 con fuente 61,0 dB (A) con fuente, y sin fuente para 59,4 dB, donde se encontró que prácticamente estos son similares y que el ruido de fondo 8tráfico vehicular), tiene un aporte importante, por lo cual ambos registro superan el rango ambiental para el sector. Sobre este último aspecto encuentra este despacho, que para el ruido ambiental, sin entrar en operación la fuente (Sin actividad de Majusbo); tiene que él solo ruido del lugar o de fondo por si mismo supera el rango permitido; dado que sin la fuente se reporta; 59,4 dB (A) por encima DE LOS 55 DECIBELES. Por tal motivo y en razón a que no puede responsabilizarse por dicho evento a la empresa investigada, se debe indicar bajo las condiciones anotadas cuál es el rango mínimo que debe acatar Majusbo al funcional, ya que resultaría desproporcionado exigirle bajar la preexistencia del ruido del lugar, porque no le es un hecho atribuible. Para efectos de este análisis, con los resultados que se consignaron en el último informe rendido bajo radicado No.2018-II-00018037 del 31 de julio, donde se encuentra en operación de un equipo terciario de trituración, e inclusive en las mediciones que se realicen en la actualidad con ocasión en la presente diligencia, para así determinar cuál es la norma mínima que debe acatar Majusbo para el ruido generado en la planta, lo que debe surtir su seguimiento al interior del instrumento, así como las recomendaciones y ajustes requeridos. Reportar si se evidencian nuevas obras o actividades para control del tema de ruido.
- Debido a que el usuario allegó escrito bajo radicado No.2018-El-00002276 del 14 de febrero en el cual se incorpora un análisis de tendencia del ruido, se debe analizar el mismo e indicar si se ha generado su reducción o mitigación.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MAJUSBO y Cia S. en C.A.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1844 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de tres meses para realizar la visita ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo, el cual vencerá el 28 DE ENERO DE 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una visita técnica con el fin de aclarar las siguientes cuestiones:

1. De acuerdo al concepto sobre aprovechamiento del guadual descrito en el Informe Técnico 110-1151 del 13 de diciembre del 2016, aclarar de manera concreta cuál es la actividad por la cual se indica que el usuario se extralimitó en los términos en que fuera concedido la autorización, para ser más exactos, cuáles son las disposiciones del instrumento que fueron presuntamente transgredidas por el usuario, a manera de ejemplo: porcentaje, volumen, clase de individuos sobre los cuales recayó la intervención, método, etc., describir la situación.
2. Determinar si persisten las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016.
3. Determinar si con las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016 se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
4. Corroborar si las recomendaciones establecidas en el informe que dio origen a la investigación y que fueron acogidas en el Auto de inicio No. 2017-0221 del 24 de enero han sido acatadas por el usuario, tal como lo indica en la comunicación remitida a esta Corporación mediante radicado No. 2017- El-00002489 del 24 de febrero.
5. Adjuntar copia de la Autorización No. 012 del 18 de marzo del 2013, con constancia de notificación o ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el GRUPO DE BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1845 27 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA FIJAR UN NUEVO TÉRMINO PARA REALIZAR
UNA VISITA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto Nro. 2018-0049 del 05 de enero de 2018, término que vencerá el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre los requerimientos solicitados en el acto administrativo mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Wilches Tibaduiza.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1846 27 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica concertada al predio Villa Adriana, en la vereda Patio Bonito del Municipio de Anserma-Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Verificar con detalle el estado actual del predio, y si el investigado ha dado cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el Auto Nro. 2018-1329 del 31 de marzo de 2017, determinadas así:
 - Evitar todo tipo de intervención forestal en su predio sin autorización de Corpocaldas.
 - Como medida de compensación, se le recomienda suspender en forma inmediata la carretera, sellando los broches de acceso a la vía en ambos lados, favorecer la regeneración natural de bosque intervenido y delimitado naturalmente garantizando su sostenibilidad, respetando su delimitación natural en las áreas no intervenidas. Adelantar acciones de revegetalización en la banca de la carretera, sembrando 150 plántulas de especies propias de la zona en el área intervenida, efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año. En el área demarcada debe permanecer intacta, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del recurso natural.
 - No intervenir para labores agrícolas las márgenes de los nacimientos, cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.
2. Verificar los argumentos expuestos por el investigado en el escrito 2017-EL-00007605 del 5/06/2017 presentado el día 5 de junio de 2017, en el sentido de verificar si es cierto como lo aduce el presunto infractor, que el cuerpo de agua tiene una protección de faja forestal protectora de más de 20 metros.
2. Determinar si con las acciones detectadas el día 27 de febrero de 2017, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo de carácter ambiental, indicar y sustentar cuál.

ARTÍCULO TERCERO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOAQUÍN EMILIO ARIAS MARÍN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1847 27 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar una visita técnica concertada al predio La Paz Escobar, ubicado en la Vereda La Paz del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar lo siguiente:

1. Verificar el estado actual del terreno donde se efectuó la tala rasa objeto de investigación, de acuerdo a las coordenadas obrantes en el informe técnico que dio origen a la presente Investigación.
2. Dar a conocer si la intervención del citado guadual ha cesado.

3. Requerir al investigado para que suministre la información de contacto, e identificación de la presunta propietaria del predio señora Martha Lucía Flórez Aristizábal, así como la información del señor Juan Carlos Escobar, este último quien según lo informado por el señor Ramón Alirio Ramírez, fue quien dio la orden de realizar dicha actividad.
4. Se establezca por los medios respectivos la ficha catastral que corresponde a dicho inmueble y de ser posible, y si se cuenta con la información disponible en esta entidad, confirmar el nombre del propietario o propietaria del predio.
5. En lo respecta a lo observado en el informe del 27 de febrero del 2017 relacionado con la presunta quema del guadual lo cual se expresó así: "El área del guadual que se quemó, genera el deterioro, del recurso suelo así como de la micro flora y micro fauna". En razón a que en dicho informe no se cuenta con más información relacionada con este aspecto específico (quema), se solicita, que se aclare si la guadua fue quemada en pie, o si lo que se quemó fue el material resultante de los residuos del aprovechamiento, como por ejemplo el material repicado. En caso se haberse dado en pie, precisar si todo el guadual fue quemado, o si esto fue en algunos sectores específicos; en este último evento si es posible y atendiendo el primer informe si podría calcularse un área aproximada de dicha afectación.
6. En razón a que en el informe que dio origen a la presente investigación del 27 de febrero del 2017, se detectó una tala rasa de un guadual de 300 mts cuadrados bajo las coordenadas allí mencionadas, se señaló: "el área afectada alcanza 300 mt² aproximadamente por la margen del cauce, que es la cobertura de la fuente de agua que pasa por el lugar y a la vez es el lindero del predio." Resulta indispensable para este despacho que se dé a conocer el estado de protección de la fuente hídrica y el área presuntamente intervenida.
7. Establecer si respecto al predio objeto de investigación si el respectivo guadual al cual presuntamente se le aplicó la tala rasa, cuenta con inscripción y si se solicitó permiso para su intervención. En todo caso, si se han tramitado permisos de aprovechamiento forestal para beneficio de dicho predio. En caso afirmativo, verificar la ficha catastral, la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAMÓN ALIRIO RAMÍREZ GALLEGOS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020-1848 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No.355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 28 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una verificación de hechos a través de una visita técnica al predio La Fortuna, ubicado en la vereda La Habana, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de dar claridad a los siguientes aspectos, en el caso de ser posible obtener dicha información, la cual había sido requerida mediante los memorando 2019-II-00019668 del 5 de agosto de 2019 y 2019-II-00019771 de la misma fecha:

- Identificar con claridad qué especímenes forestales y en qué cantidad fueron afectados con la construcción de la carretera, para lo cual se solicita georreferenciar en coordenadas el punto de intervención.
- Clarificar si el represamiento generado en el cuerpo de agua se generó como consecuencia de la disposición de material vegetal dentro de la corriente hídrica.
- Señalar si fuera de las afirmaciones realizadas por la persona que atendió la visita técnica con que más indicios se cuenta para concluir que la realización de la vía fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de La Dorada.

- Teniendo en cuenta que transcurrió un extenso lapso entre el día de la visita técnica y el momento de que el caso fue puesto en conocimiento de este Despacho, se solicita realizar una nueva visita técnica al lugar de los hechos a fin de identificar si a la fecha persisten las repercusiones ambientales que fueron señaladas en el informe técnico inicial 110-144, radicado 2018-II-00003346 del 9 de febrero de 2018, emitido por Biodiversidad y Ecosistemas, o por si el contrario se ha generado un proceso de recuperación ambiental de forma natural o a causa de la intervención humana.
- Una vez esclarecido lo anterior, y teniendo en cuenta los hallazgos del informe inicial, se solicita señalar si desde el punto de vista técnico en el presente caso hay lugar a la imposición de una medida preventiva, para lo cual se solicita indicar en qué consistiría.

Además

- Teniendo en cuenta la solicitud de información impetrada mediante el memorando 2019-II-000196668 del 5 de agosto de 2019 se solicita ampliarla, en el sentido de definir si la carretera que presuntamente llevaron a cabo funcionarios de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de La Dorada, Caldas, en los predios de los señores Adolfo Patiño Ávila y Henry Patiño Ávila y el de la junta de acción comunal de la vereda La Habana, se considera como primaria, secundaria o terciaria, así como si para su construcción se requería tramitar licencia ambiental, eso a fin determinar cuáles podrían ser las posibles trasgresiones normativas que se generaron como secuela de la intervención realizada en la zona.

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación una verificación de hechos a través de una visita técnica al predio al predio La Fortuna, ubicado en la vereda La Habana, municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de dar determinar los siguientes aspectos, los cuales fueron enunciados en el párrafo I y II del artículo primero del Auto No.2019-2076 del 10 de octubre de 2020, como recomendaciones a seguir por parte del municipio de La Dorada, Caldas.

- o Retiro de la totalidad del lleno dispuesto en el lecho del cauce, a fin de procurar su reconformación a condiciones similares a las naturales; con la cual se permita la eliminación del área de represamiento existente y la libre circulación del flujo hídrico.
- o Revisión de la capacidad hidráulica de la transversal existente y de sus aspectos constructivos, con lo cual se garantice una libre circulación del flujo del cauce.

Las anteriores acciones, deben ser soportadas e implementadas mediante un estudio hidrológico, el cual deberá ser validado por esta Corporación, a través del respectivo trámite de permiso de ocupación de cauce

Se requiere indicar si el municipio de La Dorada allegó a la Corporación el estudio hidrológico e hidráulico necesario tal como se indicó en el Auto No.2019-2076 del 10 de octubre de 2019, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso sancionatorio ambiental y se tomaron otras determinaciones.

CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas y la Subdirección de Infraestructura Ambiental de la Corporación presentarán un informe que dé cuenta de la visita realizada y el concepto emitido.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de La Dorada, Caldas.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 2020-1849 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica con el fin de verificar los siguientes hechos:

- El cumplimiento de la medida preventiva que fuera impuesta por este despacho a través de Auto N° 2020-0781 del 12 de mayo de 2020.
- Determinar el estado actual del área objeto de aprovechamiento forestal, así como la ocupación del cauce del río Guarne, en el cual se había observado barreras construidas con estopas tipo represa, con el fin de formar zona de baño para turistas.
- Indicar si los hechos evidenciados en la visita realizada el día 16 de enero de 2020 generaron riesgo o afectación ambiental, explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Aclarar lo relacionado con el número de la parcela, ya que en el informe técnico 500-326 con radicado 2020-II-00004773 del 19 de marzo de 2020, en su parte inicial (Datos de la solicitud) menciona que se trata del Lote No.5 Parcela 7, pero luego bajo el subtítulo Estado actual señala Lote No.5 Parcela 8. En el Auto N° 2020-0781 del 12 de mayo de 2020 que impuso la medida preventiva se indicó lote No.5 Parcela 7, es importante dar claridad sobre el asunto.
- Indicar el número de la ficha catastral del predio Santa Elena, Lote No.5 Parcela ...
- Información que se puede obtener con el SIAR de la Corporación.
- Con respecto a la ocupación de cauce se requiere indicar el área afectada con la intervención, además las coordenadas de su ubicación y a qué número de orden de corriente pertenece dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar Antonio Gil Montoya y a la señora Claudia Patricia Cubillos Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1850 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la realización de una visita técnica a la Mina La María, ubicada en la vereda Echandía del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de establecer:

a) Lo solicitado en Los Autos Nos. 884 de 09 de noviembre de 2016 y 146 de 16 de enero de 2017:

"(...) •Estado actual del proyecto Mina La María, si existe explotación o si por el contrario aún persiste la inactividad y si es por las mismas causas detectadas con anterioridad.

• Establecer en el expediente del respectivo plan de Manejo si el usuario ha solicitado de manera expresa ante la Corporación suspensión temporal de la obligación aprobada, y si se emitió alguna respuesta al respecto.

- Verificar en el catastro minero cómo figura este título, si hay suspensión aprobada por autoridad minera, aclarando en todo caso, el estado actual, aportando una copia del reporte.
- En cuanto se refiere a las recomendaciones establecidas en la parte final del informe 080 del 24 de febrero de 2015 concretamente los siguientes aspectos:
 - Dar inicio a la recuperación de la cobertura vegetal en sitios degradados, específicamente alrededor de la bocamina La María.
 - Controlar los focos de erosión severa con la implementación de trinchos para los fines pertinentes relacionados con la solicitud de suspensión temporal de obligaciones adquiridas con el Plan de Manejo Ambiental de la Mina la María'
- Debe verificarse el plan de manejo ambiental aprobado por esta Autoridad, si estas obligaciones específicas están allí contenidas y si la recuperación de la cobertura vegetal es exigible en la actualidad.

Lo anterior dado que en el marco del proceso sancionatorio, solamente es posible adoptar las medidas preventivas establecidas taxativamente en el artículo 37 de la Ley 1333 del 2009, y por estar inactiva la explotación minera, no encuentra este Despacho la posibilidad de decretar las actividades sugeridas por lo dicho; se debe entonces revisar si estas corresponden más bien a la imposición de medidas adicionales al interior del Plan de Manejo Ambiental con independencia a la investigación ambiental(...)."

- b) Determinar si para el momento de la intervención reportada en el Informe SRN-300 de 20 de octubre de 2014 se configuró riesgo y/o afectación ambiental, y establecer los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- c) Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- d) Indagar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Minera Croesus S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1851 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el ____14 DE DICIEMBRE DE 2020____ para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos de la siguiente manera:

1. Incorporar a la actuación la comunicación radicada ante esta Corporación bajo el número 2014-El-00014243 de fecha 06 de diciembre de 2014, suscrita por los señores Eulises Trejos, representante legal de la Asociación de Productores Indígenas y Campesinos "Asproinca", Ubeimar Tapasco B, promotor encargado del acompañamiento al predio Mata de Guadua, y José Gustavo Velarde Londoño, propietario del predio en mención.

2. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica **CONCERTADA** al predio denominado Mata de Guadua, ubicado en la vereda La Loma del municipio de Supía, con el fin de establecer lo solicitado en los Autos Nos. 208 de 07 de mayo de 2015 y 2017-3693 de 12 de octubre de 2017, así:

"(...) verificar a través del respectivo certificado de tradición si la Asociación de Productores Indígenas y Campesinos ASPROINCA, ostenta actualmente la calidad de propietaria del bien inmueble mencionado con anterioridad. De otra se hace necesario constatar si los incumplimientos e infracciones a la normatividad ambiental vigente evidenciados en el informe técnico Supía – 500-043-2014 aún persisten, o si por el contrario los mismos han sido superados. Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y brindar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar (...)."

"(...) • Indicar que tiene que ver el predio Los Mandarinos para el curso del proceso, ya que se indica que se captan aguas de un sobrante, por lo cual se debe verificar, si en la actualidad subsiste tal disfrute, quién es su propietario, qué usos se le da, si cuenta con concesión de aguas o si está en trámite. Lo más importante, acorde a las observaciones, determinar si NO se evidencia una grave afectación al recurso hídrico, se debe implementar y notificar los requerimientos del caso concediendo los plazos apropiados para su acatamiento. Si persiste el incumplimiento, en su momento trasladar lo pertinente a esta Secretaría para imponer la amonestación acorde a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1333 del 2009.

- Georreferenciar hasta donde sea posible, el lugar de ocurrencia de los hechos narrados en el informe técnico Supía – 500-043-2014, a través del establecimiento de coordenadas, tanto para la ubicación del nacimiento y zona de desprotección, así como la ubicación del guadual aprovechado. Evidenciar estas afectaciones en un mapa croquis. Indicar en qué predios ocurrieron tales afectaciones.
 - Respecto de la faja de protección indicar:
 - Aclarar la corriente a qué orden corresponde con su respectiva área de protección.
 - Si la desprotección de la fuente se debe a causas naturales o ha sido consecuencia de acciones del hombre, y en qué predio sucedió.
 - En este último caso, indicar, si es posible, el causante de la desprotección y las acciones realizadas para ocasionarla.
 - En caso de que la desprotección de la fuente sea por causas naturales, señalar recomendaciones al titular del inmueble con el fin de regenerar la faja forestal que por regla debe existir
 - Respecto del guadual, indicar quien realiza el aprovechamiento del mismo.
 - En relación con el escrito presentado por el señor Velarde Londoño, junto con ASPROINCA, verificar lo enunciado respecto al corte de guadua realizado e indicar si el corte contaba con el permiso respectivo; verificar lo enunciado respecto a las acciones adelantadas de aislamiento y reforestación del nacimiento.
- (...)
- Determinar si existen otras personas que adelanten las acciones descritas en el informe Supía – 500-043-2014, con el fin de vincularlas al proceso (...):"

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Gustavo Velarde Londoño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1852 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas la realización de una visita técnica al predio denominado Jamaica, ubicado en la vereda La Guayana del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de establecer:

- a) Lo solicitado en el Auto No. 2018-2438 de 30 de octubre de 2018, así:

"(...) 1. Indicar de ser posible la denominación de la fuente hídrica que resultó afectada como consecuencia de la eliminación de vegetación en el predio (...)."

(...)

- 2. Si la quema realizada en el sector, se puede considerar como una quema controlada en actividad agrícola. Lo anterior, en el entendido de que (sic) según informe técnico, se realizó la quema con el único fin de eliminar residuos de las labores de tala y rocería (...)."

Las coordenadas geográficas del punto en el cual se efectuó la desprotección de la fuente hídrica que discurre en el predio, y graficar por medio de un mapa o croquis (no aerofotografía) el área superficiaria de la faja forestal protectora intervenida.

- b) Observar y describir el estado actual de la zona intervenida, indicando si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar y revegetalizar la zona, si ha permitido la regeneración natural, o si ha dado uso agrícola, pecuario o de alguna otra naturaleza al área de interés.
- c) Determinar si para el momento de la intervención reportada en el Informe 2014-II-00025544 de 20 de octubre de 2014 se configuró riesgo y/o afectación ambiental, y establecer los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- d) Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- e) Indagar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Roberto Ramírez Vélez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1853 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al yacimiento minero localizado en el río Cauca, Municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de la zona, y si se encuentra en proceso de restauración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental aclarar los siguientes hechos a través de un concepto técnico:

- Verificar si los presuntos infractores dieron cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto. Nro. 2017-3748 del 19 de octubre de 2017, consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la explotación y beneficio de oro aluvial mediante la utilización de la minidraga sobre el río Cauca, coordenadas ESTE (Me), coordenadas norte (mN) 1.123.251, altura 620, en el sector Quinientos, Vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Caldas.
- Indicar si el día de la visita que motivó las presentes diligencias, se evidenció extracción de oro, material de río o ambos. De igual forma, aclarar el volumen de material que eventualmente podría obtenerse a partir de la infraestructura encontrada en el lugar de los hechos.
- Identificar y georreferenciar la fuente hídrica que es aprovechada para el beneficio de material y establecer el caudal que es captado. Indicar si el volumen de agua que es captado representa una afectación al recurso hídrico.
- Indicar si en la actualidad se adelantan actividades de explotación por parte de los señores LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA.
- Describir las afectaciones que se hayan podido comprobar sin efectuar enumeraciones sin sustento en los hechos encontrados. Efectuar en este punto un análisis de causa-efecto de los impactos ambientales que pudieron comprobarse. En caso contrario, se enunciarán los riesgos ambientales derivados de la actividad encontrada en el lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Subdirección de Evaluación y Seguimiento, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO N° 2020-1854 OCTUBRE 27
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de diciembre de 2020 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio un concepto técnico:

- Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico NO VISITA; teniendo como fundamento los informes y documentación que obran en el proceso sancionatorio, hechos que fueron evidenciados el día 8 de abril de 2015 en la explotación subterránea de oro aluvial "cúbico 4" en las coordenadas ESTE (mE) 1.160.881 y coordenadas NORTE (mN) 1.082.529 a la altura del predio Langarero, sector Túnel de Irra, vereda Jaguero, municipio de Riosucio, Caldas, consistente en señalar si existió afectación o riesgo, determinar la importancia de la afectación, si se trató de irrelevante, leve, moderada u otra, para ello se deben calificar cada uno de los atributos.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá dar respuesta al requerimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto a los señores JUAN CARLOS UCHIMA MELCHOR, EDGAR ALBERTO LEÓN LEÓN, NELSON HERNÁNDEZ BAÑOL, FERMÍN DE JESÚS LARGO, RODOLFO UCHIMA ARENAS, ANA JOAQUINA RAMÍREZ, ALFONSO SÁNCHEZ, JUAN CAÑA, ENITH GÓMEZ NAVARRETO, Y OMAR VARGAS HOLGUIN.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1855 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico en relación con lo solicitado en Autos Nos. 2017-1698 de 03 de mayo de 2017 y 2017-3758 de 20 de octubre del mismo año, así:

"(...)

1. En lo relacionado con el decomiso efectuado por medio de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0015869, el cual recayó sobre guadua "seca, madura y sobremadura, determinar en la medida de las posibilidades cuál fue el volumen correspondiente de guadua madura y sobremadura.
2. Aclarar si la presencia de empalizada en el guadal es indicio de acaecimiento de un vendaval, y si este generaría la presencia de guadua seca, madura y sobre madura, o cuáles de éstas.
3. Tratándose de guadua seca, madura y sobremadura, puede afirmarse que nos encontramos frente a un aprovechamiento forestal propiamente dicho, o más bien esto es prueba del acaecimiento de un evento natural, o respecto de cuál es previsible tal situación.
4. Indicar si el manejo de recolección de la guadua madura corresponde a un manejo técnico del guadual, y si esta puede tomarse como sobre aprovechamiento.
5. Cuáles son las recomendaciones y manejo que se le debe aplicar a la guadua decomisada en el lugar, teniendo en cuenta el estado actual que se señala en el último informe técnico.
6. Señalar y describir, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, las afectaciones ocurridas, el grado y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores.
7. Informar el estado de la Guadua que fue decomisada mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015869 el día 8 de junio de 2016, consistente en: Guadua Angustifolia de 504 unidades de 5 de Trozas m³, la cual quedó depositada según informe técnico del 8 de junio de 2016 realizado por la Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social en el predio la Bolivia ubicado en la vereda el Berrión del Municipio de Palestina, Caldas (...)."

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jorge Eduardo y Germán Emilio Sánchez Arango.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1856 27 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio El Pescador, ubicado en la vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, con el fin de establecer lo solicitado en Auto No. 2018-2140 de 02 de junio de 2017, requerimiento que fue del siguiente tenor:

"(...) De acuerdo a las observaciones contenidas en la comunicación 2016-IE-00002300 del 6 de septiembre, que dio origen a esta investigación, en lo relacionado a la afectación de los recursos naturales, se dio a conocer:

"Durante la visita se evidenció que parte de la vegetación se está empezando a afectar por la disposición inadecuada de estos materiales, por lo cual es recomendable suspender de manera inmediata la disposición de escombros.

Con posterioridad, mediante respuesta a verificación de hechos decretada mediante el Auto No.615 del 15 de septiembre del 2016, a lo cual se dio respuesta a través de los Memorandos 2016-II00029341 del 31 de octubre del 2016 proferido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental, donde se adjuntó un plano, donde se determinó:

"Con respecto al tercer punto donde solicita enumerar las y/o riesgos ambientales y/o afectaciones ambientales que se derivan de la desprotección de la faja forestal protectora, es de aclarar que en la actualidad, al no haber intervención de la faja forestal protectora de la Quebrada Los Cuervos y del Río Chinchiná, por la disposición de escombros en este lugar, no hay afectaciones ambientales y/o riesgos ambientales relacionados con la intervención de la faja forestal de estos cauces." (Subrayado fuera del texto).

A su vez, en el mismo informe en lo referente al posible escurrimento de material hacia la faja, se precisa, que esto no alcanza la faja forestal, por lo que no puede establecer afectación o riesgo ambiental.

Adjunto, se encuentra el Memorando 2016-II-00029217 del 27 de octubre expedido por la Coordinación de Biodiversidad, donde se precisó las especies que están siendo afectadas, relacionando un total de 15 individuos. En lo que respecta a este punto, verificar el estado actual y manejo de los citados árboles, georeferenciarlos, determinar en qué predio se localizan si corresponden a la ficha catastral 000100140175000 o 00010014016000 señaladas en la comunicación 2016-IE-0002300 que dio origen a la presente investigación y quién es su propietario.

Aclarar si la afectación detectada en su Memorando 2016-II-00029217 del 27 de octubre, fue leve, irrelevante, moderada o importante. Corroborar de acuerdo con las fichas catastrales 000100140175000 y 00010014016000, relacionada en el oficio 2016-IE-00023000 del 6 de septiembre de 2016, que dio origen a la presente investigación, quiénes son sus propietarios.

De acuerdo al mapa o croquis aportado por dicha Subdirección en el Memorando 2016-II-00029341 del 31 de octubre del 2016, indicar si los 14 puntos señalados dentro del área identificada como escombrera, estos corresponden al aprovechamiento o afectación forestal.

3. Indagar por la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores (...)." /Subrayas del texto original/.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José Hernán Rendón García y Leidy Herrera García.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1857 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, los cuales vencerán el día __06 DE ENERO DE 2021__para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que realice una visita técnica a fin de determinar lo siguiente:

1. Si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este Despacho mediante Auto No. 2019-1361 en el sentido de verificar si los investigados suspendieron la explotación subterránea de oro aluvial dentro del área forestal a orillas del río cauca, punto 1 coordenadas -75°38'50.59"5°18'26.60", Punto 2 -75°38'49.08"05°18'26.17", punto 3 -75°38'46.54"05°18'25.21"vereda Trujillo Municipio de Riosucio, Caldas.
2. Teniendo en cuenta los impactos ambientales descritos en el acápite No 7 del Informe Técnico No. 500-699 (Radicado No 2019-II-00013739) del 24 de mayo de 2019 se solicita verificar en campo cada una de las situaciones descritas en el referido acápite a fin de definir si a la fecha subsisten evidencias de la persistencia de las mismas, o por el contrario dentro de la zona han existido proceso de regeneración natural que hayan llevado a minimizar los impactos descritos.
3. Clarificar si los investigados han realizado acciones en aras de propender por la regeneración de la zona natural de intervención.
4. Definido todo lo anterior se solicita clarificar si las acciones objeto de investigación constituyen riesgo y/o afectación ambiental. En caso afirmativo, se solicita clarificar que secuelas trajo esto para la zona natural objeto de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Alcaldía de Supía, Caldas a fin de que informen qué acciones han realizado para dar cumplimiento a la comisión endilgada en el sentido de si se hizo efectiva la suspensión temporal e inmediata de la explotación subterránea activa de oro aluvial, desarrollada en un cubo, localizado en la vereda la Loma del municipio de Supía-Caldas, sobre las terrazas aluviales del río Supia, concretamente en las coordenadas N 5°27'17.23" y W -75°39'59.41", hasta tanto los implicados contaran con el instrumento ambiental de comando y control, es decir, con la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a todos los investigados dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1858 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al barrio contiguo Mirador de Las Lomas, municipio de Villamaría – Caldas, con el fin de determinar lo siguiente:

- a) Verificar el estado actual del predio, con el fin de identificar si se encuentran realizando actividades de disposición de escombros, o si dicha actividad fue suspendida por parte del señor Jhon Jairo Martínez Saldarriaga.
- b) Establecer la afectación causada por la disposición de escombros a los recursos naturales y a las fajas forestales de protección de la quebrada La Diana, o si se generó riesgo.
- c) Georeferenciar y aportar a través de un mapa o croquis de la ubicación de la invasión a las fajas forestales protectoras de la fuente hídrica, ocupación de cauce de la quebrada La Diana, la disposición de escombros en el predio con ficha catastral número 178730001000000330091000000000.
- d) En caso de existir desprotección de fuentes hídricas, se deberá indicar las coordenadas de afectación.
- e) En consonancia con lo solicitado en el literal b) del presente artículo, indicar si con los hechos investigados se está generando algún tipo de riesgo o afectación ambiental de acuerdo a lo que se evidencie en el campo.
- f) Requerir al investigado la documentación técnica correspondiente a los permisos, autorización y/o licencias para la conformación de escombrera y movimientos de tierra en el predio contiguo al barrio Mirador de las Lomas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON MARIO MARTÍNEZ SALDARRIAGA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1859 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio denominado El Plan, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas del municipio de Risaralda, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Lo solicitado en Auto No. 2019-2641 de 16 de diciembre de 2019:
 - “(...) •Verificar el cumplimiento de la medida impuesta por esta Corporación mediante Auto No. 2019-2267 del 31 de octubre del año en curso, y que fue comunicado al señor Obdulio de Jesús Bermúdez, a través del alcalde municipal de Risaralda y copia del mismo escrito fue enviado con radicado 2019-IE-00028720 y 2019-IE-00028717 del 13 de 11 de 2019.
 - Igualmente verificar si a la fecha el señor Bermúdez Franco acató las recomendaciones y acciones indicadas en el informe técnico N° 500-1455 del 14 de septiembre de 2019.
 - Por la parte técnica del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, describir los efectos ambientales que pueden generarse la tala y quema de bosque natural de guadua en el área de aproximada a 1000 m2 y el anillamiento de los tres arboles jóvenes de la especie guayacán amarillo, en tal sentido calificar y cuantificar si se generaron afectaciones o riesgos ambientales conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010; explicando para el efecto los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
 - Aclarar si hubo o no afectación a la fuente cercana al predio el Plan por arrastre de cenizas producto de la generación de humo por la quema de la guadua quemada. En caso positivo describir la afectación. Calificar el grado de afectación que se está presentando por cada uno de los hechos encontrados sobre los recursos naturales y la fuente hídrica (...).”
2. En la medida de lo posible, establecer si el guadual cuya intervención se endilga al investigado fue derribado con ocasión de fenómenos climáticos y posteriormente talados y quemado, o si la intervención consistió únicamente una intervención de tala y quema realizada en el predio.
3. Observar y describir el estado actual de la zona intervenida, indicando si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar y revegetalizar la zona, si ha permitido la regeneración natural, o si ha dado uso agrícola, pecuario o de alguna otra naturaleza al área de interés.
4. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
5. Indagar la capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Obdulio de Jesús Bermúdez Franco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1860 27 DE OCTUBRE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 14 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio El Martillo, ubicado en la vereda Vega Grande del municipio de Victoria, Caldas, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Lo solicitado en el Auto 2018-1321 de 29 de mayo de 2018:

“(...) •Georreferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevó a cabo la tala de los 25 árboles de Dinde, indicando si se trató específicamente de árboles aislados o que hacían parte de un bosque natural, o provenientes de regeneración natural, para el efecto podrá apoyarse con lo evidenciado en el informe No. 2017-II-00016193 del 29 de junio de 2016, que dio origen a la presente investigación, así como imágenes satelitales, SIG, y todo cuanto contribuya para dilucidar este aspecto.

- Aclarar si con la tala de los árboles se afectó un cuerpo de agua. En caso afirmativo, se establecerá el área afectada de la faja forestal protectora del drenaje; el orden de su corriente, y los metros con los cuales cuenta la misma. Asimismo, se georreferenciará el punto de afectación del drenaje.
 - Por haberse tratado de tala de 25 árboles Dinde con D.A.P de 60 centímetros aproximadamente, dada la especie, madurez de dichos ejemplares, y debiendo analizar si se encuentra en peligro crítico o veda determinar y describir si la presunta intervención genera riesgo o afectación. De igual forma, y en caso se existir alguna restricción o veda citar el respectivo acto administrativo o norma aplicable al caso. Adicionalmente si está en peligro o veda, si es viable el otorgamiento de aprovechamiento forestal para el Dinde, o si está prohibido. De ser viable la autorización aclarar si está sujeta a mayor extensión o exigencia de compensación el respectivo permiso. Para el caso concreto de ser viable el otorgamiento de permiso para los 25 Dindes, cuál sería las medidas de compensación.
 - Verificar el estado actual de la zona intervenida.
 - Indagar en lo posible por la capacidad socioeconómica del presunto infractor (...)."
2. Indicar si el presunto infractor ha adelantado acciones tendientes a recuperar y revegetalizar la zona, si ha permitido la regeneración natural, o si ha dado otros usos al área de interés.
 3. En caso de persistir las labores de aprovechamiento evidenciadas en el Informe Técnico 2016-II-00013858 de fecha 25 de mayo de 2016, informar si se requiere la adopción de alguna medida preventiva por parte de este despacho, en qué consiste la misma, y señalar de manera clara las actividades que deberán realizarse y/o suspenderse.
 4. Con las herramientas tecnológicas con que cuenta esta Corporación para el efecto, deberán asociarse las coordenadas geográficas levantadas en el área de la intervención y reportadas en el Informe Técnico 2016-II-00013858 de fecha 25 de mayo de 2016, a la ficha catastral del predio de interés, indicando quién es el propietario actual del predio de interés.
 5. Determinar si para el momento de la intervención reportada en el Informe 2016-II-00013858 de fecha 25 de mayo de 2016 se configuró riesgo y/o afectación ambiental, y establecer los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
 6. Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Rodríguez López.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1861 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una visita técnica al predio Santa Fe, vereda Taudia Baja, del municipio de Anserma – Caldas de propiedad del señor Gabriel Antonio Suárez Trejos, con el fin de verificar lo siguiente:

- De acuerdo a las actuaciones surtidas a la fecha, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa en la actualidad, se tiene establecido y debidamente geo referenciado que las aguas residuales de café y domésticas, se vierten en un mismo punto, y las provenientes de la porqueriza también está identificado como otro punto de descarga, el cual se vierte a una zanja y llegan a cuerpo de agua. Es importante, que en lo respecta al descole de estos vertimientos, valga la aclaración: residuales

domésticas, de café y de levante de cerdos, dado que se trata de dos sitios, posiblemente cercanos, se dé a conocer si estos caen en un mismo cuero de agua o si se trata de dos nacimientos diferentes. lo cual es importante para determinar de manera correcta y precisa los hechos investigados.

- De acuerdo al informe técnico No. 2018-II-00013266 del 06 de junio, se hace esta descripción en el análisis de aguas residuales domésticas y de café, y se indica que se genera un "efecto importante" sobre la fuente hídrica, teniendo en cuenta que se trata de una producción de café de solo 10 arrobas al año, (prácticamente de subsistencia) y de una casa de habitación de dos personas, se debe aclarar cómo es el criterio aquí expuesto, se debe precisar si se trata de riesgo o afectación. Si se enmarca en el último evento (afectación), se debe hacer una descripción clara y detallada que compruebe dicho evento. Se debe analizar también la capacidad de asimilación de la fuente receptora en relación con los vertimientos generados en el predio La Estancia, se reitera si se trata de dos fuentes o soleme una, si es nacimiento o corriente y su orden.
- El criterio de riesgo o afectación debe desarrollarse acorde con los parámetros establecidos en la Resolución No. 2086 del 2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a las observaciones de que trata el informe técnico que dio origen a la presente investigación 2017-II-00008114 del 30 de marzo: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, que determine de acuerdo a los anteriores atributos importancia de la afectación: Si es irrelevante, leve, moderado, severo o crítico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora OLIVA TREJOS TREJOS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1862 27 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN UNOS TERCEROS INTERVINIENTES
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a Carlos Andrés Giraldo Cifuentes con cédula de ciudadanía número 1.053.847.511 en su calidad de personero del municipio de Neira, César Augusto Rincón Cortés con cédula de ciudadanía número 1.024.492.139, John Edwin Flórez Restrepo con cédula 4.520.678, Baby Tatiana Montoya Atehortúa c.c. 33.745.635, Luis Javier Bernal Arango c.c 75.031.585, Hugo Alberto Gálvez Henao c.c 1.058.819.414, Yury Paola Jaramillo c.c. 1.058.816.064, Pablo Andrés Arango c.c. 4.472.520, Dolly Estrella Zapata c.c 24.317.197, Luis Antonio Aristizábal Botero c.c 6784266, Claudia María Gómez Duque 24.827.354, Jesús María Gómez c.c 4.469.516, María Lucila Torres c.c 24.830.047, José Reinaldo Vargas c.c. 79.899.241, Boi Van Munster c.c 1.133.423, Jonathan Hernández Valencia c.c. 1143832536, Carlos Herrera Vargas cédula 76.047.742, Luisa Fernanda Valencia c.c. 1.058.817.759, Cristina Vélez Ocampo c.c. 1.053.818.057, Patricia Hernández Valencia c.c 66844908, Camilo Andrés Toro Muñoz c.c 15991823, y Amparo Duque Gómez c.c. 24.821.996 como terceros intervenientes dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 1797 del 21 de octubre del año avante a la empresa Wakate S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de forma electrónica el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, y comunicarlo por el mismo medio a la empresa Wakate S.A.S y los terceros intervenientes ya reconocidos en el Auto 1797 del 21 de octubre del año avante, en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1863 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al sector El Retiro en la vereda Kilómetro 41 del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar el estado actual de la zona, y si se encuentra en proceso de restauración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental aclarar los siguientes hechos a través de un concepto técnico:

- Indicar si el día de la visita que motivó las presentes diligencias, se evidenció extracción de oro, material de río o ambos. De igual forma, aclarar el volumen de material que eventualmente podría obtenerse a partir de la infraestructura encontrada en el lugar de los hechos.
- Identificar y georreferenciar la fuente hídrica que es aprovechada para el beneficio de material y establecer el caudal que es captado. Indicar si el volumen de agua que es captado representa una afectación al recurso hídrico.
- Indicar si en la actualidad se adelantan actividades de explotación por parte de los señores ALEXANDER IGLESIAS GUERRERO, JHON FERNANDO LEMUS Y LEIDY JOHANA ABELLO GIRALDO.
- En caso de verificar que se está llevando a cabo la actividad minera y está generando afectaciones ambientales por parte de los señores ALEXANDER IGLESIAS GUERRERO, JHON FERNANDO LEMUS Y LEIDY JOHANA ABELLO GIRALDO, establecer si es procedente una medida preventiva.
- Indicar el estado actual de los trámites ambientales a cargo de los presuntos infractores, en caso de que existan.
- Verificar si sobre la faja forestal protectora, del río Chinchiná, se continúa la disposición de escombros y estériles resultantes de la explotación, o si por el contrario se han aplicado correctivos.
- Describir las afectaciones que se hayan podido comprobar sin efectuar enumeraciones sin sustento en los hechos encontrados. Efectuar en este punto un análisis de causa-efecto de los impactos ambientales que pudieron comprobarse. En caso contrario, se enunciarán los riesgos ambientales derivados de la actividad encontrada en el lugar.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones desarrolladas en sector El Retiro en la vereda Kilómetro 41 del municipio de Manizales, Caldas, en donde se evidenció una explotación subterránea de oro aluvial, analizando la extensión de la afectación, la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

ARTÍCULO TERCERO: Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección encargada tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el día 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo segundo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALEXANDER IGLESIAS GUERRERO, JHON FERNANDO LEMUS Y LEIDY JOHANA ABELLO GIRALDO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA****Profesional Especializado- Secretaría General**

AUTO NÚMERO 2020-1864 27 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014, modificada por la Resolución 355 de 2016 y en el manual de funciones expedido por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, los cuales vencerán el día 06 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que realice las siguientes acciones, advirtiendo que en caso de ser necesario se deberá realizar una visita técnica:

1. Se deberá determinar si los olores ofensivos generados a causa de la actividad porcícola llevado a cabo en el predio de la investigada supera los niveles permisibles de la calidad del aire. En caso afirmativo, se solicita informar si estos generan impacto, riesgo o afectación ambiental, determinado para lo cual su grado de relevancia.
2. De acuerdo al procedimiento constitutivo de la Resolución 1541 del 2013 (Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones) proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se solicita dictaminar si es viable o no exigirle a la investigada la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO). En caso afirmativo, se solicita informar si se ha proferido acto administrativo alguno requiriendo la presentación del plan en mención.
3. En vista de que la presente investigación se generó a causa de una denuncia por parte de un residente del municipio de Supía respecto a la generación de olores ofensivos en horario nocturno, se solicita determinar si la responsabilidad en la generación en mención puede ser impuesta exclusivamente a la investigada, para lo cual se solicita determinar si en la zona de producción porcícola la señora Flórez Salazar es la única persona que ejerce la actividad agrícola, y así mismo, si esta es la única que está generando olores ofensivos.
4. Aclarar si el alcance del límite máximo del tanque estercolero se debe por la sobre conducción de aguas de limpieza de la cochera de posición de cerdos o también así por la deposición de aguas residuales de tipo doméstico. En caso negativo, se solicita clarificar en el predio como se está generando la deposición de las aguas residuales domésticas, sea a suelo, a cuerpo de agua o alcantarillado, clarificando para el caso el sistema de conducción utilizado.

Se advierte que lo anterior se solicita clarificar en vista de que en el informe técnico solo se hace alusión a que para el manejo de aguas residuales domésticas en el predio se debe contar con el permiso ambiental de vertimientos pero no se hace alusión alguna al manejo particularizado de este tipo de aguas residuales.

5. Determinar si el subproducto descargado del tanque estercolero, el cual se podría considerar como un vertimiento a suelo, puede afectar la faja forestal del Río Supía, debido a que el informe técnico refiere que este subproducto es descargado por la pendiente de una ladera, el cual por los efectos de la escorrentía puede llegar hasta el cuerpo de agua en mención.
6. Clarificar si la investigada utiliza las instalaciones del predio a su capacidad máxima, esto es, que alberga 100 porcinos dentro de su terreno, o si por el contrario este límite máximo es superado por la investigada.
7. Indicar, de ser posible, si el tanque estercolero con el que cuenta la investigada supera su límite máximo de capacidad debido a una sobre población porcícola.
8. Una vez esclarecido los interrogantes anteriores se solicita determinar si María Nubia Flórez Salazar ha desplegado conducta alguna que haya conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Nubia Flórez Salazar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1865 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, los cuales vencerán el día 06 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a la presente verificación de hechos, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento que emita concepto técnico sobre lo siguiente:

1. Se solicita realizar un paralelo en relación a los cuatro informes de seguimiento que obran dentro del expediente, esto en el sentido de que se solicita determinar que incumplimientos al plan del manejo ambiental que fueran identificados en el informe de seguimiento inicial (No. 489 del 02 de octubre del año 2012) se siguieron detectando en los informes posteriores.
2. Lo anterior se solicita determinar en aras de delimitar el objeto de la investigación al asunto motivante de la investigación que es los hallazgos constitutivos del informe No. 489 del 02 de octubre del año 2012.
3. Determinar con claridad que incumplimientos detectados al plan de manejo ambiental durante el trasegar del tiempo son diferentes a los detectados inicialmente en el informe inicial.
4. Verificar el expediente correspondiente al instrumento ambiental a fin de determinar si existen informes de seguimientos posteriores a los referenciados, los cuales den cuenta del cumplimiento de las condiciones propias del plan de manejo ambiental, o si en su defecto el investigado aportó prueba alguna con la cual acredite su cumplimiento.
5. Definido todo lo anterior se solicita clarificar si las acciones identificadas por la parte técnica en cada uno de los informes en mención constituyen riesgo y/o afectación ambiental. En caso afirmativo, se solicita relacionar cada acción con cada una de las secuelas que trajo esto para la zona natural objeto de intervención, aclarando que si para clarificar este interrogante se considerase necesario se solicita realizar la visita técnica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Roberto Noreña González.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1866 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 28 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la Bocamina La Chaparra, ubicada en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si la explotación de oro en dicha bocamina se encuentra activa. En caso negativo y de ser posible precisar hace cuánto tiempo dejó de operar el montaje minero.
2. Georeferenciar el punto en el cual se está viendo o se vio afectada la vegetación por la disposición inadecuada de estériles.
3. Aclarar y especificar qué recursos naturales están siendo o fueron aprovechados de manera ilegal, al momento de realizar la actividad minera.
4. Informar si el señor José Hernando Gallego Jaramillo ha adelantado el trámite de licencia ambiental para el funcionamiento de la bocamina conocida como la Chaparra. De ser positiva la respuesta indicar en qué estado se encuentra el mismo
5. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones desarrolladas en la bocamina asociada a la solicitud de legalización de minería LH-246-17, localizada en el municipio de Marmato, Caldas, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que informe con destino al proceso sancionatorio ambiental radicado con el Nro. 6272, si respecto a la Bocamina conocida como La Chaparra, ubicada en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E, del municipio de Marmato, Caldas, donde el señor JOSE HERNANDO GALLEGOS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.279, desarrolla la explotación manual subterránea de oro filón y labores complementarias de beneficio y transformación, existe solicitud, título minero, amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros. En caso positivo, indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.

CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1867 27 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 28 DE ENERO DE 2021 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la finca denominada Parcela la 23, situada en la vereda la Fe del municipio de Victoria, Caldas, específicamente en las coordenadas N 1 100 192-E 916.831, con el fin de:

- Verificar el estado en qué se encuentra actualmente la zona intervenida en el año 2014. Las observaciones que se efectúen en el lugar le permitirán a este Despacho inferir si se trataba de una explotación minera o la realización de trabajos para instalar un tanque piscícola.
- De acuerdo con la excavación encontrada en el año 2014, y relacionado con lo anterior, en la medida de lo posible indicar a este Despacho, de acuerdo con las fotografías que obran en el expediente y la profundidad de la excavación encontrada, si podría hablarse propiamente de una explotación minera o la adecuación de un tanque piscícola.
- Informar, de acuerdo con las coordenadas del informe técnico inicial, la ficha catastral del predio Parcela la 23.

TERCERO: Oficiar al municipio de Victoria, Caldas, con el fin de que informe a este Despacho si el señor Libardo Ávila identificado con cédula de ciudadanía número 4.595.971, registra propiedades en ese municipio relacionadas con el nombre PARCELA LA 23. Adicionalmente, el municipio deberá informar a esta Corporación, si ha recibido denuncias en contra de la persona mencionada por explotación ilegal de recursos naturales, o si la misma trámitede en el algún momento permiso para efectuar movimientos de tierra en el predio mencionado, el cual se localiza en la vereda La Fe, coordenadas N 1.100.192 – E 916.831.

CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Constructora Incomaq Ltda., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al igual que a los señores Asdrúbal de Jesús Gómez Espindola y Libardo Ávila,

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1914 OCTUBRE 29

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la ausente e indebida notificación del Auto 855 del 25 de abril de 2014, y, en consecuencia, se ordena surtir nuevamente el proceso de notificación de dicho acto administrativo al municipio de Manizales y al representante legal de la Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos- Escuela Trabajo la Linda en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la apoderada del Municipio de Manizales y al representante legal Congregación Religiosa Terciarios Capuchinos- Escuela Trabajo la Linda.

TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1917 30 DE OCTUBRE

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El suscrito Profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 667 del 29 de abril de 2020, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta al señor NINO FRANCO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.125.673, mediante el Auto 2019-2150 de octubre 21 de 2020, por haber desaparecido la causa de su imposición de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Nino Franco Rodríguez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación en forma correcta al amonestado se archivará el expediente Nro. 20-2019-145 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO RANGO GARCÍA

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1918 OCTUBRE 30

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica a la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas, conceptuando sobre los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Determinar si se dio cumplimiento o no a la medida preventiva impuesta en el Auto No. 2019-1361 de julio 11 de 2019, consistente en la SUSPENSIÓN de cualquier actividad de explotación subterránea de oro aluvial dentro del área forestal a orillas del río cauca, específicamente en las coordenadas punto 1 -75°38'50.59" W 5°18'26.60" N, Punto 2 -75°38'49.08" W 05°18'26.17" N, punto 3 -75°38'46.54" W 05°18'25.21" N, localizadas en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas.
2. Teniendo en cuenta los impactos ambientales descritos en el acápite No. 7 del informe técnico 500-699 (2019-II-00013739) del 24 de mayo de 2019, se solicita verificar en campo cada una de las situaciones descritas en el referido acápite, con el fin de establecer si a la fecha subsisten evidencias de la persistencia de las mismas, o si por el contrario dentro de la zona han existido procesos de regeneración natural que hayan llevado a minimizar los impactos descritos.
3. Clarificar si los investigados han realizado acciones en aras de propender por la regeneración natural de la zona de intervención
4. Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con explotación subterránea de oro aluvial desarrollada dentro del área forestal a orillas del río cauca, específicamente en las coordenadas punto 1 -75°38'50.59" W 5°18'26.60" N, Punto 2 -75°38'49.08" W 05°18'26.17" N, punto 3 -75°38'46.54" W 05°18'25.21" N, localizadas en la vereda Trujillo del municipio de Riosucio, Caldas; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FREDDY DE SOUSA DA SILVA, ALI JOSE ORTEGA DUMONT, JORVIN EDUARDO HERNANDEZ DE SOUSA, CRISTIAN ANDRES AGUIRRE, AUGUSTO JAVIER MONTOYA RAMOS, JORGE IVAN LEON y JOSE ALEXANDER TAPASCO MORENO.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO N° 2020- 1919 30 DE OCTUBRE
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N° 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE:

PRIMERO: Imponer a la Empresa de Vías Ingeniería SAS, con NIT 800.186.228-2, representado legalmente por el Ingeniero Pedro Conteche Carrillo medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que: remita el certificado de caracterización del aceite usado ALU tratado donde se demuestre:

1. El cumplimiento de los límites máximos permitidos para todos los parámetros establecidos en la Resolución 1446 de 2005, teniendo en cuenta que en la caracterización remitida mediante oficio radicado 2020-EI-00011255, se supera el límite máximo permitido para el contaminante Níquel (Ni) y no se reporta el parámetro punto de chispa.
2. Informe claramente el porcentaje de mezcla (40% o 80%) utilizado para el combustible ALU tratado, y con qué tipo de combustibles se realiza la mezcla. Adicionalmente, se deberán mencionar todos los laboratorios que participan tanto en la toma de muestras como en el análisis del combustible.
3. Teniendo en cuenta que en el oficio radicado 2020-EI-00005572 se remite la caracterización además del ALU tratado, del combustible MCJ2C, se requiere dar claridad si aún se utiliza este combustible (ya que en el oficio radicado 2020-EI-00011255 del 8 de septiembre de 2020 no se remite caracterización para este combustible). De ser utilizado actualmente, se solicita dar claridad sobre el porcentaje de mezcla (40% o 80%) utilizado para el combustible, y con qué tipo de combustibles se realiza la mezcla de 2019

PARÁGRAFO UNO: la Empresa de Vías Ingeniería SAS, con NIT 800.186.228-2, representado legalmente por el Ingeniero Pedro Conteche Carrillo tiene un terminó de cinco meses (5) a partir de la comunicación, para la ejecución de lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO DOS: El incumplimiento de la medida preventiva impuesta podrá dar lugar a la imposición de multas y demás sanciones establecidas en la Ley Sancionatoria Ambiental (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Vencidos los plazos concedidos al amonestado, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Pedro Conteche Carrillo, en su calidad de Representante Legal de La Empresa Vías Ingeniería SAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO N° 2020- 1920 30 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.038.281, propietario de predio, ubicado en la Vereda Magdalena del municipio de Anserma la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que atienda las siguientes indicaciones:

- a) Suspender toda acción en contra de los recursos naturales.
- b) Delimitar en el menor tiempo posible el bosque eliminado y la faja forestal protectora del cauce de la fuente de agua garantizando su sostenibilidad.
- c) Proteger a lado y lado del cauce en todo su recorrido por la finca, la faja forestal protectora respetando 20 metros de retiro a cada lado, permitiendo la revegetalización, y renovación natural.
- d) Permitir la regeneración natural del área aislada con la línea amarilla, garantizando la calidad del bosque, el caudal y la sostenibilidad del recurso hídrico.
- e) Adelantar acciones de revegetalización sembrando 200 plántulas de especies propias de la zona en el área cercada y en otras fuentes de agua localizadas en el predio
- f) Efectuarles mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- g) El área protegida por la línea amarilla debe permanecer intacta, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del recurso natural.
- h) Eliminar los árboles de café y las matas de plátano que queden dentro del área señalada de aislamiento y que corresponde al bosque eliminado.
- i) No intervenir para labores agrícolas las márgenes de los nacimientos, cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y sólo se archivará una vez la CORPOCALDAS, verifique el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.038.281, tendrá un plazo de UN (1) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo,esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de seis (6) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el avance en el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe. De igual manera una vez cumplido el plazo final otorgado al amonestado, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas entregará un informe final, con el cual se determinará si se pone fin a la presente actuación administrativa, si se inicia un proceso sancionatorio ambiental o si se archiva de manera definitiva.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.038.281.

ARTÍCULO QUINTO: - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Agraria Judicial II de Manizales, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

**AUTO NUMERO 2020 – 1921 30 DE OCTUBRE DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR de forma definitiva las diligencias administrativas llevadas a cabo dentro del expediente Administrativo Sancionatorio Ambiental 4685, contra el señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, en especial lo relacionado con el contenido del memorando suscrito por el profesional universitario RICARDO AGUDELO SALAZAR, fechado 26 de diciembre de 2019

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante la Directora General de esta Corporación, por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada – Secretaria General

**AUTO NUMERO 2020 – 1922 30 DE OCTUBRE
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la resolución 355 de Agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GERARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.492, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico No. 500-211 de 06 de febrero de 2020:

- Abstenerse de realizar o continuar con cualquier intervención de los bosques naturales sean éstos o no protectores de afloramientos o cauces hídricos y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.

- En el área afectada no se deberán implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola, ya que esta debe ser netamente protectora.
- Definir en el cauce de la quebrada, en lo que corresponde a la propiedad y el área afectada, la Faja Forestal Protectora, para lo cual se deberá favorecer la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona como Nacedero, Rascadera, Anicillo, Lechudo, entre otros y se debe efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- En el área afectada no se deberá implementar a expensas de la tala, cultivos o cualquier vegetación exótica o diferente a la nativa, porque ésta área debe ser netamente protectora.
- Si requiere aprovechar un bosque, árboles dispersos producto de la regeneración natural (Por ejemplo: Nogales) o cualquier individuo que presente afectaciones fitosanitarias o mecánicas que presuman riesgo sobre personas o infraestructuras, deberá solicitar la autorización previa ante ésta Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1, en lo referente a Aprovechamientos Forestales persistentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GERARDO RODRIGUEZ tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniario, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GERARDO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1923 OCTUBRE 30 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica concertada con el señor Jesús María Nieto Cardona al predio denominado la Camelia, identificado con la ficha catastral 000100000010023700000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Verificar lo expuesto por el investigado en el oficio No. 2020-IE-00004034 de marzo 09 de 2020, quien asegura que en su propiedad conocida como la Camelia no existe ninguna afectación ni intervención a los recursos naturales, y que fueron los vecinos quienes realizaron la construcción de una carretera

que pasa por el lado de su predio. Deberá verificarse esta información, identificando claramente si el carreteable pasa por el predio del inquirido, o por otro predio colindante.

2. Constatar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto N° 2019-2421 del 20 noviembre de 2019, consistente en la suspensión temporal de la construcción de un carreteable, hasta, tanto se tramitaran y obtuvieran los permisos ambientales que requeridos para el desarrollo de la actividad (aprovechamiento forestal, ocupaciones de cauce, programas de manejo ambiental de RCD, etc).
3. Señalar de ser posible si en la propiedad se llevó a cabo la actividad de aprovechamiento forestal. En caso afirmativo georreferenciar a través de coordenadas los sitios exactos donde se efectúo, señalando que especies fueron taladas.
4. De haberse presentado el aprovechamiento forestal, analizar si fue persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
5. Determinar cuántos metros fueron intervenidos desde el cauce de las fuentes hídricas, esto ya que la norma general en la Ley exige una conservación de 30 metros para todos los cauces.
6. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
7. Precisar si la disposición de RCD se ha realizado de manera adecuada. En caso negativo precisar qué tipo de daños se han causado al recurso natural.
8. Establecer en la medida de lo posible si las quemas efectuadas en el predio fueron realizadas o no de manera controlada, indicando los daños y/o afectaciones que se causaron con estas.
9. Verificar en que estado se encuentran actualmente los sitios donde se llevaron a cabo cada una de las intervenciones detectadas en el predio denominado la Camelia, consignadas en el informe técnico número 500-1038 (2019-II-00022207) del 05 de septiembre de 2019, y que fueron debidamente individualizadas, numeradas y georreferenciadas
10. Señalar si frente a los sedimentos desplazados hacia los cuerpos de agua por la construcción de la vía, ya se tiene control o no.
11. Informar si ya se dio inicio a los trámites pertinentes y necesarios para la obtención de los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal. De ser positiva la respuesta señalar en qué estado se encuentran los mismos.
12. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio la Camelia; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentarán un informe que dé cuenta de lo solicitado

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JESÚS MARÍA NIETO CARDONA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1924 OCTUBRE 30
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado la Chorrera, identificado con la ficha catastral 000100000100290000000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el 2019-2426 de noviembre 20 de 2019, consistente en la suspensión temporal de la construcción de un carreteable, hasta tanto se tramitaran y obtuvieran los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc.)
2. Georreferenciar a través de coordenadas los sitios exactos donde se llevó a cabo la actividad de aprovechamiento forestal, señalando que especies fueron taladas de ser posible.
3. De acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente, analizar si el aprovechamiento efectuado fue persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
4. Determinar cuántos metros fueron intervenidos desde el cauce de las fuentes hídricas, esto ya que la norma general en la Ley exige una conservación de 30 metros para todos los cauces.
5. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
6. Ubicar por medio de coordenadas los cauces que fueron intervenidos de manera antitécnica.
7. Precisar si la disposición de RCD se ha realizado de manera de adecuada. En caso negativo precisar qué tipo de daños se han causado al recurso natural
8. Verificar en qué estado se encuentran actualmente los sitios donde se llevaron a cabo cada una de las intervenciones detectadas en el predio denominado la Chorrera, consignadas en el informe técnico número 500-1038 (2019-II-00022207) del 05 de septiembre de 2019, y que fueron debidamente individualizadas, numeradas y georreferenciadas
9. Señalar si frente los sedimentos desplazados hacia los cuerpos de agua por la construcción de la vía, ya se tiene control o no.
10. Informar si ya se dio inicio a los trámites pertinentes y necesarios para la obtención de los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal. De ser positiva la respuesta señalar en qué estado se encuentran los mismos.
11. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio la Chorrera; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentarán un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARLES AGUIRRE GIRALDO,

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1926 OCTUBRE 30 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) calendario, los cuales vencerán el 28 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas realizar visita técnica al predio denominado la Chorrera Buenos Aires, identificado con la ficha catastral 00100000010029200000000, ubicado en la vereda Nudillales del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de dar claridad a los puntos que se mencionan a continuación:

1. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el Auto 2019-2419 de noviembre 20 de 2019, consistente en la suspensión temporal de la construcción de un carreteable, hasta tanto se tramitarán y obtuvieran los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad. (aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, programa de manejo ambiental de RCD, etc.)
2. Georreferenciar a través de coordenadas los sitios exactos donde se llevó a cabo la actividad de aprovechamiento forestal, señalando que especies fueron taladas de ser posible.
3. De acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente, analizar si el aprovechamiento efectuado fue persistente, único o doméstico de conformidad con la destinación del suelo, tipo de intervención, etc.
4. Determinar cuántos metros fueron intervenidos desde el cauce de las fuentes hídricas, esto ya que la norma general en la Ley exige una conservación de 30 metros para todos los cauces.
5. Elaborar un croquis o mapa donde se evidencie la fuente respectiva, la faja forestal que le es asignada y la afectación objeto de investigación.
6. bicar por medio de coordenadas los cauces que fueron intervenidos de manera antitécnica.
7. Precisar si la disposición de RCD se ha realizado de manera adecuada. En caso negativo precisar qué tipo de daños se han causado al recurso natural
8. Verificar en que estado se encuentran actualmente los sitios donde se llevaron a cabo cada una de las intervenciones detectadas en el predio denominado la Chorrera Buenos Aires, consignadas en el informe técnico número 500-1038 (2019-II-00022207) del 05 de septiembre de 2019, y que fueron debidamente individualizadas, numeradas y georreferenciadas
9. Señalar si frente los sedimentos desplazados hacia los cuerpos de agua por la construcción de la vía, ya se tiene control o no.
10. Informar si ya se dio inicio a los trámites pertinentes y necesarios para la obtención de los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal. De ser positiva la respuesta señalar en que estado se encuentran los mismos.
11. Describir la presunta afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio la Chorrera Buenos Aires; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto.

TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentarán un informe que dé cuenta de lo solicitado.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores LEOPOLDO LÓPEZ NIETO y LUZ ELENA VALENCIA FRANCO.

QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1927 OCTUBRE 30
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 17 de febrero de 2020 al señor GERMÁN MÁRQUEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.571.774, de 7 PICHONES DE LORO DE LA FAMILIA PSITACCIDAE (LOROS Y GUACAMAYAS), mediante Acta de Incautación de la Policía Nacional

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GERMÁN MÁRQUEZ HENAO

TERCERO: Contra la presente actuación, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1928 OCTUBRE 30

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 563 de 2014 modificada por la 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor GERMÁN MÁRQUEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.571.774, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la tenencia ilegal de fauna silvestre, específicamente la de 7 pichones de loro de la familia Psitaccidae (Loros y guacamayas),

SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor GERMÁN MÁRQUEZ HENAO, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1929 30 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores CARLOS EDUARDO HERRERA MANRIQUE, MARILUZ MUÑOZ CORREA, ALEXANDRA JAZMÍN MOTATO CORREA, DANIELA MONTES MOTATO, DANIEL ANDRÉS MOTATO SOLARTE, YOHAN ALEJANDRO MOTATO SOLARTE y JUAN MANUEL MONTES MOTATO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.060.588.759, 1.053.776.112, 24.854.106, 1.059.786.043, 1.061.814.691, 1.002.654.600 y 1.193.041.526 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación minera subterránea de oro aluvial tipo cúbico, la cual es desarrollada en la vereda La India, sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, dentro de las terrazas aluviales antiguas y recientes del río, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2020-II-00023911 de 15 de octubre de 2020 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores a los señores Carlos Eduardo Herrera Manrique, Mariluz Muñoz Correa, Alexandra Jazmín Motato Correa, Daniela Montes Motato, Daniel Andrés Motato Solarte, Yohan Alejandro Motato Solarte y Juan Manuel Montes Motato.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1930 30 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores CARLOS EDUARDO HERRERA MANRIQUE, MARILUZ MUÑOZ CORREA, ALEXANDRA JAZMÍN MOTATO CORREA, DANIELA MONTES MOTATO, DANIEL ANDRÉS MOTATO SOLARTE, YOHAN ALEJANDRO MOTATO SOLARTE y JUAN MANUEL MONTES MOTATO, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.060.588.759, 1.053.776.112, 24.854.106, 1.059.786.043, 1.061.814.691, 1.002.654.600 y 1.193.041.526 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda La India, sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, en el municipio de Anserma, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera subterránea de oro aluvial tipo cúbico, la cual es desarrollada dentro de las terrazas aluviales antiguas y recientes del río, con el propósito de recuperar el oro existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen los depósitos aluviales en mención, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los señores **CARLOS EDUARDO HERRERA MANRIQUE, MARILUZ MUÑOZ CORREA, ALEXANDRA JAZMÍN MOTATO CORREA, DANIELA MONTES MOTATO, DANIEL ANDRÉS MOTATO SOLARTE, YOHAN ALEJANDRO MOTATO SOLARTE y JUAN MANUEL MONTES MOTATO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1933 30 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN PERÍODO PROBATORIO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 23 DE DICIEMBRE DE 2020, y que podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las pruebas que fueran decretadas a través de Auto No. 2020-0559 de 13 de marzo de 2020, de la cual deberá darse previo aviso al investigado con el fin que pueda hacer presencia en la diligencia respectiva, de la siguiente manera:

"1. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas si la empresa CHEC o la empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC solicitaron por escrito para el año 2016 y por años posteriores permiso para el aprovechamiento o tala de guadual en la Finca El Jardín, ubicada en la vereda La Merced del municipio de Viterbo, Caldas.

2. Indicar de acuerdo a los informes técnicos obrantes en el proceso si en el previo (sic) el Jardín existió para la fecha de los hechos peligro o riesgo para el recurso humano (trabajadores de la empresa DISPAC S.A. E.S.P.), por las alturas de las guaduas cuando agitan los vientos y las cuerdas tocas (sic) estos árboles y el guadual."

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá dar respuesta a los requerimientos del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la investigada Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término mencionado en el artículo anterior, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación deberá remitir un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1934 30 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto No. 2019-2741 de fecha 26 de diciembre de 2019 por medio del cual este despacho impuso a la empresa TERNIUM DE COLOMBIA S.A.S., identificada con nit No. 890.932.389, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin que procediera a suspender la actividad de clasificación de escoria hasta tanto se implementaran e informaran a esta autoridad ambiental las acciones adicionales de mitigación de la emisión de material particulado en cumplimiento del artículo 90 de la Resolución No. 909 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria, ordenar la desvinculación de las presentes diligencias de la empresa TERNIUM DE COLOMBIA S.A.S., identificada con nit No. 890.932.389.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TERNIUM DE COLOMBIA S.A.S. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1935 30 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S., identificada con nit número 900.174.468 – 4, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente un informe que contenga las acciones adicionales de mitigación de la emisión de material particulado en cumplimiento del artículo 90 de la Resolución No. 909 de 2008, que se encuentran relacionadas en el Informe Técnico radicado 2019-II-00025547 de 08 de octubre de 2019 trascrito en el presente acto administrativo. Así mismo, en caso de encontrarse pendiente la ejecución de algunas actividades, la empresa amonestada deberá remitir, dentro del término señalado, un cronograma en el cual especifique la fecha en que las mismas serán llevadas a cabo.

PARÁGRAFO: La eficacia de la medida impuesta se encontrará sujeta a comprobación y aprobación por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2020-1936 30 DE OCTUBRE DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 23 DE DICIEMBRE DE 2020 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados,

solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos de la siguiente manera solicitando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica a la piscina de propiedad de la señora Liliana García Rojas, ubicada en el sector de la Charca de Guarinocito, en el municipio de La Dorada, Caldas, así como la emisión del respectivo concepto técnico, donde se indique lo siguiente:

- a) Si la señora Liliana García Rojas ya cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas para la piscina de su propiedad, o en caso de encontrarse aún en trámite, la fecha de radicación de la solicitud, el radicado y la fecha del Auto de Inicio correspondiente, si ya se realizó visita de evaluación, el resultado de la misma, y en general, el estado del trámite.
- b) Si en el sitio se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales para las unidades sanitarias, y en qué punto se realiza la descarga respectiva, si es a suelo o a cuerpo de agua, indicando las coordenadas respectivas.
- c) Indicar si el uso recreativo de la piscina requiere permiso de vertimientos o señalar, según el caso, si no se requiere dicho instrumento y por qué razón.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Liliana García Rojas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1937 30 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS JYB LTDA.**, identificada con nit 811.032.553-0, en su calidad de titular minero, y la sociedad **GOLD FIELDS S.A.S.**, identificada con nit 901.165.271-6, como operadora del título minero, la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial, tanto al interior como por fuera del polígono del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), no autorizada por la Autoridad Ambiental en la Resolución 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada por la Resolución 2019-0802 de 28 de marzo de 2019, en el sector Tintiná, ubicado en la vereda Concharí del municipio de Anserma, departamento de Caldas, la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos, así como toda actividad de beneficio de material hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación, actividades que son desarrolladas en una extensión de 14.279,07 m² en las siguientes coordenadas geográficas:

IDENTIFICACIÓN	COORDENADA ESTE (mE)	COORDENADA NORTE (mN)
Frente de Explotación (Zona de Explotación)	1.153.493 1.153.470 1.153.472 1.153.522 1.153.509	1.071.509 1.071.472 1.071.453 1.071.466 1.071.431
Zona de Beneficio (Área de clasificación y lavado)	1.153.514	1.071.433
Zona de Beneficio (Área de depósito de material estéril - botadero o escombrera)	1.153.572 1.153.489	1.071.431 1.071.533
Zona de Beneficio (Área de Bombeo)	1.153.570	1.071.429

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida adoptada comprende el área donde se desarrolla la explotación mecanizada a cielo abierto de oro aluvial no autorizada en el Plan de Manejo Ambiental, la cual en parte se encuentra comprendida dentro del polígono de explotación contemplado en el título minero EDLD-01 (RPP-214), en una extensión de 7.314,25 m², y en otro tramo que se encuentra por fuera del mencionado título minero, en una extensión de 6.964,82 m², para un total de explotación minera no autorizada de 14.279,07.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no comprende la actividad de explotación mecanizada subterránea de oro aluvial contemplada en la Resolución 2019-0063 de 10 de enero de 2019, modificada por la Resolución 2019-0802 de 28 de marzo del mismo año, por lo que la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda. y la sociedad Gold Fields S.A.S. **SOLAMENTE** podrán realizar labores con estricto apego al Plan de Manejo Ambiental autorizado en el instrumento en mención, atendiendo el método y sistema de explotación allí consagrados.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00026402 de 05 de noviembre de 2019 el cual contiene las coordenadas de los puntos de intervención en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Anserma deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad Instaladora de Redes de Gas y Energía EAGAS JYB Ltda. y a la sociedad Gold Fields S.A.S., a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1938 30 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS JYB LTDA., identificada con nit 811.032.553-0, en su calidad de titular minero, y la sociedad GOLD FIELDS S.A.S., identificada con nit 901.165.271-6, como operadora del título minero, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el sector Tintiná, vereda Concharí del municipio de Anserma, departamento de Caldas, donde se evidenció la realización de una actividad de explotación minera mecanizada a cielo abierto de oro aluvial no autorizada por la autoridad ambiental, tanto al interior como por fuera del polígono del Título Minero EDLD-01 (RPP-214), la cual es desarrollada sobre los depósitos aluviales que conforman la terraza aluvial asociada a la margen izquierda del río Cauca, con el propósito de recuperar mediante lavado el oro libre presente dentro de los materiales que componen dichos depósitos, así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental y sin permiso de vertimientos, concesión de aguas y aprovechamiento forestal debidamente otorgados por esta Corporación que amparen el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS JYB LTDA.** y la sociedad **GOLD FIELDS S.A.S.**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1939 30 DE OCTUBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Aníbal Soto Villegas, Juan Camilo Quintero Suaza, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Brandon Perdomo Ríos y William de Jesús Soto Villegas, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.922.310, 1.058.821.726, 1.060.506.129, 1.193.210.378 y 9.698.420 respectivamente, los siguientes cargos:

"En visita realizada el 17 de septiembre de 2018 a la Hacienda La María, ubicada en el sector La India, jurisdicción de las veredas Tumarapo y Nubia Baja del municipio de Anserma – Caldas, sobre la margen izquierda aguas abajo del río Cauca, tal como obra en el Informe Técnico No. 2018-II-000022234 de 18 de los mismos mes y año emanado de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se encontró una explotación minera de oro aluvial tipo cúbico en el Punto 9, coordenadas geográficas [1.052.778 Este (mE) 1.068.701 Norte (mN)], sin contar con la respectiva licencia ambiental o los permisos ambientales del caso, como concesión de aguas superficiales y de vertimientos con fines de beneficio, infringiendo de esta forma el literal c) del artículo 2.2.2.3.2.3, así como los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales compilaron los artículos 9º del Decreto 2041 del 2014, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 36 de Decreto 1541 de 1978 respectivamente, así como el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974."

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Aníbal Soto Villegas, Juan Camilo Quintero Suaza, Julián Andrés Gutiérrez Vélez, Brandon Perdomo Ríos y William de Jesús Soto Villegas, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1508 01 OCTUBRE “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE ENRIQUE GIRALDO ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.078, del cargo formulado por la infracción a los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 28,30,36 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JORGE ENRIQUE GIRALDO ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.078, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en los municipios del departamento de Caldas. El infractor no deberá cumplir nuevamente con el trabajo comunitario impuesto, teniendo en cuenta que conforme a lo explicado en la parte considerativa, ya dio cumplimiento al mismo, por lo que se convalida dicha sanción a través de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Enrique Giraldo Arroyave de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se intentará contactar al infractor a los correos, teléfonos y demás información que reposa en el registro mercantil.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna, ya que el señor Jorge Enrique Giraldo Arroyave cumplió con la sanción impuesta, de conformidad con la constancia de asistencia que reposa en el expediente de fecha 23 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1541 OCTUBRE 6 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.099.011, del cargo formulado en el Auto No.728 del 6 de noviembre de 2015, aprovechamiento de material forestal sin contar previamente con autorización o permiso para realizar dicha labor, en el predio La

Palma, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Neira, Caldas, con lo cual se presentó infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO** el **DECOMISO DEFINITIVO** de 4 m³ de madera tipo Aliso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de forma personal el presente acto administrativo al señor **JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ ACEVEDO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que se determine la disposición final del material objeto de decomiso definitivo, lo cual será informado a esta Secretaría, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infraactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente No.6599 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1542 OCTUBRE 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la medida de suspensión de las obras de apertura de vías internas que hacen parte del cultivo de aguacate Hass que proyecta establecer la sociedad Wakate S.A.S. en varios predios ubicados en los municipios de Aranzazu y Neira, impuesta en el artículo primero del Auto 1439 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El parágrafo del artículo primero del Auto 2020-1439 de 2020 quedará así:

"Parágrafo: La medida preventiva se levantará cuando se demuestre el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar obras para controlar la escorrentía superficial en las vías y en los sitios de disposición de residuos.
- b. Recolectar los residuos dispuestos en las vertientes y cauces de afluentes del río Tareas, aguas arriba de la bocatoma del acueducto de la vereda Pan de Azúcar.
- c. Establecer estructuras para el control de sedimentos en las laderas intervenidas con las vías de manera que estos materiales no lleguen a los cuerpos de agua."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa Wakate S.A.S de conformidad con la Ley 1437 de 2011, y comunicar a los municipios de Neira y Aranzazu para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1543 06 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS** identificado con la cédula número 10.221.148 de la infracción del artículo quinto de la Resolución N° 077 del 2011 expedida por Corpocaldas en el Auto de formulación de cargos N° 2018-0934 del 06 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Advertir al señor Carlos Alberto Gómez Vargas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, deberá conservar las áreas forestales protectoras de los nacimientos y cuerpos de agua presentes en su predio, así:

- En los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- La inobservancia de lo anterior podrá dar lugar a las investigaciones y sanciones administrativas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor al **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS** identificado con la cédula número 10.221.148 por la infracción del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 en el Auto de formulación de cargos N° 2018-0934 del 06 de abril de 2018, por ocupar el cauce de una fuente hídrica sin permiso de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor al **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS** identificado con la cedula número 10.221.148 como consecuencia de la anterior declaratoria, con una multa por un valor de **DOS MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$2.102.800 m/l)**.

La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables. Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción la demolición de la obra construida sobre la faja forestal protectora del cauce natural localizado en las coordenadas N° 05°01'55.8'', W075°31'14.8'' y N° 05°01'51.8'' W 075°31'13.7, en el predio Santa Helena ubicado en la vereda la Floresta del municipio de Villamaría, Caldas para tal efecto se requiere que el señor **Carlos Alberto Gómez Vargas** realice las siguientes acciones para llevar a cabo dicha demolición.

- Retirar el relleno que conforma el paso vial y la tubería instalada sobre el cauce natural, permitiendo que la corriente retome su curso natural.
- Prohibir el tránsito de vehículos por la vía construida.
- Permitir la regeneración natural con cobertura vegetal nativa tanto sobre el trazo de la vía como en las fajas forestales protectoras del cauce intervenido.

La demolición de la obra, y por tanto, el retiro del lleno que conforme el paso vial y la tubería instalada sobre el cauce, deberán ser realizados en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

En caso de que el señor Carlos Alberto Gómez Vargas no retire el lleno construido sobre la fuente hídrica en los términos aquí indicados, Corpocaldas procederá a realizarlo y repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y a Administrativa y Financiera una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas en el marco de la competencia de cada Subdirección.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Gómez Vargas y a Jaime Antonio Gómez en su calidad de tercero interviente. En caso de no ser posible la notificación

personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente expediente se archivará una vez se efectúe el pago de la multa, o se remita a la Subdirección Administrativa y Financiera para el proceso de cobro coactivo. Adicionalmente, cuando se verifique el retiro de las obras de ocupación del cauce natural.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1564 08 DE OCTUBRE DE 2020
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación y, en consecuencia, modificar el artículo segundo de la Resolución número 2020-977 del 25 de junio de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer como sanción al señor Ignacio Cardona Ríos el DECOMISO DEFINITIVO de 61 bloques equivalentes a un volumen 3,2 m³ de nogal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ignacio Cardona Ríos y a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1640 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora LUZ CELY GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.392.521, de los cargos formulados en el Auto número 1891 del 22 de octubre de 2014, por la infracción del literal a) del artículo tercero y el artículo sexto de la Resolución 638 del 13 de octubre del 2011, y los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 199 del Decreto 1541 de 1978, y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ CELY GARCÍA GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5051 sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1641 23 DE OCTUBRE
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.945, del cargo formulado en el Auto Nro. 435 del 06 de diciembre de 2012, por la infracción del artículo 6º del Decreto 1498 de 2008 y de la Resolución 438 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor **JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.945, del cargo formulado en el Auto Nro. 435 del 06 de diciembre de 2012, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ WALTER LÓPEZ ARROYAVE**, el **DECOMISO DEFINITIVO**, de 2.500 pulgadas de madera aserrada de Nogal (130 bloques).

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 4842 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1642 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores **CARLOS ANDRÉS OSSA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.087.548.775** y **WILSON QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.132.325**, del cargo formulado en el Auto 2018-0009 del 02 de enero de 2018, por la infracción a los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, por no contar con el salvoconducto que ampara la movilización de productos forestales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores **CARLOS ANDRÉS OSSA CANO** y **WILSON QUINTERO GONZÁLEZ**, el **DECOMISO DEFINITIVO** de 30 piezas de Caimito equivalentes a un volumen de 1.8 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas para que disponga definitivamente la madera decomisada a través de su destrucción y/o incineración, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia del acta de destrucción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Archivar el expediente 7000 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1643 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsables a los señores los señores **MARÍA OLIVA PIEDRAHITA ARRUBLA**, identificada con número de cédula 21.673.207, **MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificada con número de cédula 33.993.003, **MARÍA LUCELLY ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificada con número de cédula 33.993.621, **HERNANDO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 3.381.579, **FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 15.529.886, **MARÍA EDILIA ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificada con número de cédula 43.281.263, **LUZ STELLA ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificada con número de cédula 43.281.228, **LIGIA INÉS ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificada con número de cédula 43.286.063, **RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 15.529.201 y **RUPERTO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA**, identificado con número de cédula 15.930.488 respectivamente, del cargo formulado en el Auto No. 1719 del 23 de septiembre de 2014 por la infracción al literal b) del artículo segundo y el artículo séptimo de la Resolución Nro. 723 del 21 de diciembre de 2010, y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables a los investigados de los cargos formulados por infringir los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el artículo séptimo de la Resolución Nro. 723 del 21 de diciembre de 2010, por no tramitar para la fecha de los hechos el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a los infractores mencionados en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

La asistencia al trabajo comunitario y el cumplimiento de la sanción, podrá realizarse por uno solo de los sancionados en representación de los demás.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a los infractores, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1644 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.696, del cargo formulado en el Auto Nro. 2019-2744 del 26 de diciembre de 2019, por no presentar las caracterizaciones de vertimientos del segundo semestre de 2014, los años 2015, 2016 y primer semestre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **FRANCISCO ANTONIO GIRALDO LLANO**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, una vez la emergencia sanitaria que atraviesa el país lo permita, o mediante el método que la Corporación designe para el efecto y que, en su momento, le será informado.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1645 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **EDILBERTO TAMAYO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.143.562, del cargo formulado en el Auto Nro. 2018-2422 del 30 de octubre de 2018, por no tramitar permiso de emisiones atmosféricas para la quema de hueso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al infractor mencionado en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1646 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.352.531, de los cargos formulados en el Auto Nro. 2018-0814 del 12 de marzo de 2018, por no tramitar concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la señora **MARÍA JANETH CASTAÑO RODRÍGUEZ**, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso a la infractora, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de la sancionada, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1647 23 DE OCTUBRE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.601.046, del cargo formulado en el Auto Nro. 2018-0384 del 06 de febrero de 2018, por no tramitar el permiso de vertimientos para disponer en el suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al infractor mencionado en el artículo primero de la presente providencia, con un trabajo comunitario consistente en la asistencia a una de las capacitaciones que se brindarán en todos los municipios del departamento de Caldas, para lo cual se informará al sancionado el lugar, fecha y hora para el cumplimiento de lo ordenado; una vez se levanten las restricciones por parte del Gobierno Nacional, relacionadas con la contingencia sanitaria por la Covid-19.

En caso de incumplimiento, la Corporación le podrá imponer multas sucesivas hasta por 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al infractor, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia, y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1652 OCTUBRE 26

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad la Resolución número 2020-0787 del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por el municipio de Norcasia, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer, y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución número 2019-1070 del 29 de abril de 2019, por medio de la cual se declaró responsable al municipio de Norcasia de infringir los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010 y el 145 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Norcasia al correo electrónico autorizado para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1673 OCTUBRE 27

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 75.144.108, del cargo formulado en el Auto No. 2018-1806 del 10 de agosto de 2018, por la infracción únicamente de los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la madera encontrada en el depósito no estaba debidamente amparada en Salvoconducto alguno, ni mucho menos asentada en el libro de registros forestales

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.108, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de 11 bloques de nogal (*Cordia alliodora*) equivalentes a un volumen total de 0,55m³.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar no responsable al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.144.108, por la infracción al artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que la conducta constitutiva de infracción ambiental jamás estuvo relacionada con el transporte del material forestal incautado.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente o por aviso al señor **WILMER RESTREPO RODRIGUEZ**, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, se dará traslado al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para lo de su competencia, determinando sobre la disposición final de la madera, es decir, si es apta para utilizarla remitir acta de entrega, o si se requiere su destrucción informarlo para emitir acto administrativo que autorice la misma, y se comunicará a la Procuradura Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 23 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1677 28 DE OCTUBRE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE A UNA PERSONA NATURAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 667 del 29 de abril de 2020, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE al señor **LEONARDO OROZCO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.146.863 del cargo formulado en el Auto No. 2019-1691 del 26 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Leonardo Orozco Rodríguez, que, en el futuro, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de aprovechamiento cuando pretenda intervenir el recurso bosque.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena remitir memorando con destino al área de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, con el fin de informe el estado de la guadua decomisada preventivamente, y, consecuentemente, solicite a la Secretaría General el método de disposición final, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Leonardo Orozco Rodríguez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la misma funcionaria que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se allegue el acta de disposición final del material forestal decomisado, se archivará el expediente 20-2017-0153.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1685 30 DE OCTUBRE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor **NELSON JHOAN OSPINA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.698.466, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, por cuanto quedó demostrado que el señor OSPINA VALENCIA, si cumplió con la carga impuesta en la amonestación escrita formulada mediante auto 0015 del 13 de febrero de 2015, incluso antes del pliego de formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **NELSON JHOAN OSPINA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.698.466 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 6439)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIO No. 2020-1570 (01 octubre 2020) **"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0078
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Lote S.A. – El Retorno, vereda El Oro, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVERSIONES SARDINEROS S.A.S. NIT 890.921.285-3

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES SARDINEROS S.A.S., identificada con NIT 890.921.285-3, al correo electrónico servicioalcliente@elencaje.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente 500-24-2020-0078

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1571 (01 octubre 2020) **"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0082
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Diamante, vereda El Trebol, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ERNESTO ARANGO ARANGO C.C. 16.214.887

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor ERNESTO ARANGO ARANGO, identificado con C.C. 16.214.887, al correo electrónico erniearangoa@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0082

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1573 (01 octubre 2020)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0094
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Monte de la Federación, vereda La Florida, Municipio de Filadelfia, Departamento Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA FLORIDA LA PALMA NIT 900.141.384-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Florida la Palma, identificada con NIT 900.141.384-2, al correo electrónico camilolargo1960@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0094

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO No. 2020-1574 del 01 octubre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un radicado"

REFERENCIA:

RADICADO: 2018-EI-00016523
SOLICITUD: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN: Predio La Argelia, vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO: CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO C.C.9.855.452

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI-00016523, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Cesar Alonso Quintero Caicedo al correo electrónico: superfamiliar@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Disponer la comunicación de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Radicado: 2019-EI-00016523

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO No. 2020-1577 del 01 octubre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente "

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-05-2017-0049
SOLICITUD: Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN: Predio El Libano 4, Vereda La Ciénaga, Municipio San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO: REINALDO DE JESÚS GRAJALES RESTREPO C.C. 4.551.340

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2017-0049, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
1. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor REINALDO DE JESÚS GRAJALES RESTREPO, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0049

Proyectó: Daniela Cortés Ossa Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO No. 2020-1578 del 01 octubre 2020
"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente "

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	500-05-2017-0117
SOLICITUD:	Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Estación de Servicios Cantadelicia, sector La Isabela, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO:	QUINTERO HENAO S.A.S. NIT 900.432.351-9

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo del expediente 500-05-2017-0117, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica del presente acto administrativo a la sociedad QUINTERO HENAO S.A.S., identificada con NIT 900-432-351-9, al correo electrónico edscantadelicia@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0117

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1579 (01 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización
de aprovechamiento de árboles aislados"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0085
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, vereda La Palma, municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Víctor Manuel Betancourt Patiño C.C.10.089.502

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido del presente auto al señor Víctor Manuel Betancourt Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.089.502
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0085

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1580 (01 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0073
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Miraflores, vereda La Chalca, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN GUILLERMO LOPEZ ARISTIZABAL C.C. 1.032.378.827

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor JUAN GUILLERMO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.827.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0073

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1584 (01 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento de árboles
aislados"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0113
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Nueva, vereda Morritos, municipio Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Melba de la Cruz Sánchez Flórez C.C.32.497.843

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Melba de La Cruz Sánchez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.497.843, al correo electrónico magiflosa304@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0113

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1585 (01 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0074
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Granja Luker, vereda Santagueda – La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUCESORES DE JOSE JESÚS RESTREPO Y CIA S.A. CASA LUKER S.A. NIT 890.800.718-1

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad SUCESORES DE JOSE JESÚS RESTREPO Y CIA S.A. CASA LUKER S.A., identificada con NIT 890.800.718-1, al correo electrónico impuestos@casaluker.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0074

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1586 (01 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento
forestal de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0078
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Morelia, vereda La Cascada, Municipio de Benalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Nelson Marino Vélez Durán C.C. 10.123.595

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Nelson Marino Vélez Durán, identificado con cédula de ciudadanía 10.123.595.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0078

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO No. 2020-1588 (02 octubre 2020)

**Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso
de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0030

TITULAR: LADRILLERA ALTA VISTA S.A. NIT 890.921.357-5

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para “remover una barra de sedimentación en el cauce del Río Supía, frente a predios de la Ladrillera Alta Vista, ubicada en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas”.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente la presente providencia a la LADRILLERA ALTA VISTA, identificada con NIT 890.921.357-5, al correo electrónico carlosorozco@ladrilleraaltavista.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0030

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO No. 2020-1589 (02 octubre 2020)

**Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso
de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2020-0005

TITULAR: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900.531.210-3

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas para la “Construcción de obras de defensa sin permiso, en el PK 029+702 del sistema de transporte de hidrocarburos SalgarCartago-Yumbo, vereda Gigante y Llano Victoria del Municipio de la Victoria en el Departamento de Caldas”.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente la presente providencia a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, al correo electrónico natassia.vaughan@cenit-transporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0005

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1590 (02 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de

Ocupación de Cauce"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-04-2020-0022
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Fuente Hídrica San Miguel, cuenca Río Chinchiná, a un costado de la antigua cooperativa, vereda Llanitos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONSORCIO CALDAS NIT 901.383.509-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO CALDAS, identificado con NIT 901.383.509-8, a los correos electrónicos consorciocaldas171@gmail.com y supambientalgobernacion@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0022

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1591 (02 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento de árboles aislados"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0115
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Condominio Parcelas El Robledal, vereda Viterbo, Municipio Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Hugo de Jesús Naranjo Duque C.C.9.990.997

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Hugo de Jesús Naranjo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.990.997, al correo electrónico hdnaranjo7@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0115

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1592 (02 octubre 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA

EXPEDIENTE	500-04-2020-0023
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Fuente hídrica La Chorrera, cuenca La Chorrera, vereda Los Charcos, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SOCIEDAD LOS ALPES DE ÁMERICA S.A.S. NIT 901.172.377-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor el señor Cristian Camilo Quintero Correa, identificado con cédula de ciudadanía No.
5. 1.053.784.902, en calidad de apoderada de la Sociedad Los Alpes de Ámerica S.A.S., identificada con NIT 901.172.377-7, al correo electrónico claudialopez.cplr@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0023

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1593 (02 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de Ocupación de Cauce"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0024
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Fuente hídrica El Cedral, cuenca Río Arma, vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GREEN SUPERFOOD S.A. NIT 901.185.312-5

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Claudia Patricia López Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.370.469, en calidad de apoderada de la sociedad Green Superfood S.A., identificada con NIT 901.185.312-5, al correo electrónico claudialopez.cplr@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2020-0024

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1594 (02 octubre 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0075
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Lorena, vereda Santa Gertrudis, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BENJAMIN GOMEZ GOMEZ C.C. 4.554.656

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Benjamín Gomez Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.656, al correo electrónico supermercar@outlook.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0075

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1595 (02 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0076
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Roció, vereda San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BENJAMIN GOMEZ GOMEZ C.C. 4.554.656

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Benjamín Gomez Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.656, al correo electrónico supermercar@outlook.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0076

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1596 (02 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-136-R1-M2
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Parque Industrial Juanchito de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PROGEL S.A. NIT 860.010.192-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia a la sociedad PROGEL S.A.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-136

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García

AUTO DE INICIO 2020-1597

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0095
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Versalles, vereda Salamina, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN DAVID BEJARANO BOTERO C.C.78.749.018

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Juan David Bejarano Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.749.718, al correo electrónico jdbejarano@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0095

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1598 (02 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0099
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Guacaya, vereda El Contento, municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE IVAN JARAMILLO C.C. 19.196.067

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor JORGE IVAN JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.067.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0099

Proyectó: Daniela Cortés

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO 2020-1599 (02 octubre 2020)

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA: Rad 2018-El-00015228 de 2018

SOLICITUD Prórroga Aprovechamiento Forestal

LOCALIZACIÓN Predio Los Estancos, Municipio de Palestina

PETICIONARIO German Morales Ospina

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor GERMAN MORALES OSPINA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.

3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.

4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2018-El-00015228

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTCORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto No. 2020-1600 del 02 octubre 2020

"Se acepta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO: 2020-El-00006201

SOLICITUD: Aprovechamiento forestal bosque naturales o plantados No registrados.

LOCALIZACIÓN: Predio La Trinidad, vereda Monterredondo. Municipio Belalcazar.

PETICIONARIO: Miguel Antonio Muñoz Giraldo CC 4384164

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso del permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural con radicado 2020-El-00006201, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

2. Poner en conocimiento de lo anterior al Grupo de biodiversidad y Ecosistemas.

3. Comunicar esta providencia al señor Miguel Antonio Muñoz Giraldo.

4. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO No. 2020-1601 del 02 octubre 2020

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	2020-EI-00001280.
SOLICITUD:	Inscripción y Aprovechamiento de guadua, Cañabrava y Bambú
LOCALIZACIÓN:	Lote No 2 La Posada. Vereda San Diego. Municipio de Samaná.
PETICIONARIO:	LUIS CARLOS GUILLEN LOPEZ C.C 4.572.280.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-EI00001280, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al Señor LUIS CARLOS GUILLEN LOPEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO NÚMERO 2020-1605 (5 DE OCTUBRE DE 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo aprovechamiento forestal tipo I"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud **de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO I**, para la tala de 50 m³ de guadua, localizados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 110-8995, denominado Costa Rica, ubicado en la vereda El Morro, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, solicitado por los señores JAIRO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 4.421.102 y MARIA BERTA GARCÍA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 24.436.108.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar la presente providencia los señores JAIRO VARGAS y MARIA BERTA GARCÍA BEDOYA.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ

Subdirectora Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-13-2020-0066

Proyectó: Diana Ramírez, Profesional Universitario

AUTO DE INICIO N° 2020-1607 (05 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0126
SOLICITUD	Permiso de vertimiento
LOCALIZACIÓN	Conjunto Villa Beatriz, lote 3, vereda La Muleta, municipio Palestina, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Juan Sebastián Castillo Londoño con C.C. 80.167.292

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimiento referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Juan Sebastián Castillo Londoño, o a su autorizada Beatriz Londoño García al correo electrónico: jsebastiancastillo@gmail.com y beloga8@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría,

Profesional Universitario Secretaría General.

AUTO DE INICIO 2020-1613 (05 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0130
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Lote 7, Condominio Quintas de Santa María, vereda Palestina, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIAN HERNANDEZ VELEZ C.C. 10.277.058

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Julian Hernandez Velez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10277.058, a los correos electrónicos julianhvelez67@hotmail.com y alonsobetancurth@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0130

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1615 (05 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0131
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Pobreza, vereda La Miranda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DANIEL ANTONIO ORTEGA RIOS C.C. 4.550.008

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar esta providencia al señor Daniel Antonio Ortega Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.008.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0131

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1616 (05 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0049
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Palo Atravezao, vereda Sarciri, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS CARLOS VALENCIA ZAPATA C.C. 4.480.913

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Valencia Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.480.913.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0049

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1617 (05 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0079
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Aurora, vereda La Arenosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTHA CECILIA SANCHEZ ARIAS C.C. 24.363.930

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Cecilia Sánchez Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.930.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0079

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1618 (05 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0080
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Estación, vereda La Ilusión, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SANTIAGO GIRALDO GOMEZ C.C. 1.053.799.976

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Santiago Giraldo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.976, al correo electrónico agrofincas27@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0080

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2020-1639 (05 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de emisiones atmosféricas”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2019-0004
SOLICITUD	Emisiones Atmosféricas fuentes fijas
LOCALIZACIÓN	Kilómetro 10 vía al Magdalena, Lote 12 A, jurisdicción Manizales, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Sociedad FORMAPOL S.A.S. Nit. 900104856-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad FORMAPOL S.A.S. a la dirección electrónica ingenieria@siteco.com.co.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario Secretaría General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO DE INICIO 2020-1642 (07 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0072
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La María- La Olga, vereda San Isidro, municipio de Belalcazar, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Jesús María Londoño Ramírez, c.c. 4.385.359 Azucena Olivia Tapia, c.c. 20.901.137 Segundo Jaime Tapia, c.c. 40.249.254

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Belalcazar indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente esta providencia a los señores Jesús María Londoño Ramírez, Azucena Olivia Tapia, Segundo Jaime Tapia, o a su apoderado Jesús Orlando Rengifo Ramírez, al correo jorreqif@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario Secretaría General

AUTO 2020-1648 (08 octubre 2020)
Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2020-EL-00005952 de 2020
SOLICITUD	Permiso Individual de Recolección
LOCALIZACIÓN	Proyecto “UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué - Armero - Mariquita -Honda - Cambao - Armero - Líbano - Murillo - La Esperanza”, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima)
PETICIONARIO	Empresa Ucros y Asociados Abogados

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica del presente auto, al señor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, al correo electrónico jucros@ucrosasociados.com de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-17-2020-0002

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO No. 2020-1649 del 08 octubre 2020

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	2020-EI-00003862.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Casa Lote El Castillo. Vereda Los Muros.
PETICIONARIO:	John James Molina Zapata. C.C 9.823.669

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-EI00003862, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor JOHN JAMES MOLINA ZAPATA, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo pertinente.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-1653 (08 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0084
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda La Rica, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALEXANDER DUCUARA YATE C.C. 14.281.728

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Ducuara Yate, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.281.728.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0084

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1654 (08 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0086
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Fernando, vereda El Alto de San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FERNANDO GOMEZ PELAEZ C.C. 8.273.598

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando Gómez Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.598.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente. 500-24-2020-0086

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO No. 2020-1655 del 08 octubre 2020**

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	2020-El-00002839
SOLICITUD:	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio El Progreso. Vereda Partidas. Anserma - Caldas
PETICIONARIO:	Jhon Alexander Alarcón Alarcón. C.C 4.546.619

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-El00002839, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia al señor JHON ALEXANDER ALARCÓN ALARCÓN, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo pertinente.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO NÚMERO 2020-1656 (08 octubre 2020)
Por medio de la cual se archiva un expediente

EXPEDIENTE:	500-04-2017-0008 -Permiso de ocupación de cauce
TITULAR:	MUNICIPIO DE PENSILOVANIA

DISPONE

PRIMERO: El archivo definitivo del expediente 500-04-2017-0008.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia al señor Alcalde del municipio de Pensilvania, o a quien este autorice.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-04-2017-0008

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO No. 2020-1658 (08 octubre 2020)
Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:

RADICADO: 2020-EL-00001062

SOLICITUD: Permiso de vertimientos

LOCALIZACIÓN: Predio Los Higuerones. Vereda Vergel Alto. Anserma, Caldas.

PETICIONARIO: Luis Gonzaga Becerra González. C.C 75.039.650

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2020-EL-00001062, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor LUIS GONZAGA BECERRA GONZALEZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO No. 2020-1659 del 08 octubre 2020

"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

REFERENCIA:

RADICADO:	2019-EI-00019401.
SOLICITUD:	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN:	Predio Buenos Aires. Sector La Plazuela. Samaná □ Caldas.
PETICIONARIO:	Aidanery Sánchez Muñoz C.C 24.719.808.

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo del radicado 2019-EI-00019401, sin perjuicio de que las interesadas presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la señora AIDANERY SANCHEZ MUÑOZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Disponer la comunicación de esta Providencia a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para la pertinente.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-1661 (09 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0089
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Suiza, vereda Media Cuesta, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE SADIER BEDOYA BEDOYA C.C. 4.550.489

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Sadier Bedoya Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.489.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0089

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1662 (09 octubre 2020)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0090
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, vereda El Contento, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA ROSALBA CALDON VALENCIA C.C. 25.079.235

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María Rosalba Caldón Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.235, al correo electrónico rosalbacaldon@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0090

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1663 (09 octubre 2020)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0094
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda, vereda El Oro, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUSTAVO IVAN BOTERO BOTERO C.C. 70.041.173

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Gustavo Ivan Botero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.173, al correo electrónico gustavoibotero@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0094

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1664 (09 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0087
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Los Guayacanes, vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	IVAN JARAMILLO HOYOS C.C. 15.903.044

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciado
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Iván Jaramillo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.903.044, al correo electrónico ivanjh61@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0087

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1668 (13 OCTUBRE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0082
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Playa, vereda La Mediación, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Francisco Javier Gómez Castaño C.C. 4.419.250

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.250, al correo electrónico frajagoca@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0082

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1669 (13 OCTUBRE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0084
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Playa, vereda La Finaria, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Luis Fernando Giraldo Jaramillo C.C. 10.212.168

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, al correo electrónico luzazul197@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0084

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1670 (13 OCTUBRE 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0083
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Margarita, vereda El Arroyo, Municipio de Villanería, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Nicolas Alberto Arias Valencia C.C. 10.247.600

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Nicolas Alberto Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.600, al correo electrónico nicolasarias@une.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0083

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1671 (13 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0085
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Finca Mirador, vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Luis Fernando Giraldo Jaramillo C.C. 10.212.168

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.168, al correo electrónico luzazul197@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0085

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1672 (13 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0076
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Topacio, vereda La Palma, y Predio El Silencio, vereda Murrapal, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO DE LA PALMA NIT 900.577.127-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios Acueducto de la Palma, identificada con NIT
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0076

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1673 (13 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0034
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio San Cayetano, vereda La Honda, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Luis Gerardo Salazar Muñoz C.C. 10.239.117

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gerardo Salazar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.239.117.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0034

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1674 (13 octubre 2020)

Por el cual se da inicio a un trámite de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, solicitado por la empresa EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P con Nit. 900.745.263-2, ubicado en el municipio de La Merced, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Notificar de manera electrónica el contenido del presente auto al representante legal de la nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE LA MIEL S.A E.S.P, y a la sociedad INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S. a los correos electrónicos info@inalcon.com y empresadeaguayaseolamerced@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-15-2020-0001

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO 2020-1675 (13 octubre 2020)

Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-EI-00013906 del 21 de agosto de 2019
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Bellavista -Vereda 500 Aguadas, Caldas
PETICIONARIO	Carlos Eduardo Castañeda Ramírez

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica del presente auto, al señor CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMIREZ a correo electrónico jmar6529@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0313

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO 2020-1676 (13 octubre 2020)**Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo**

REFERENCIA:	Rad 251969 del 05 de marzo de 2010
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Central de Sacrificio se Supía
PETICIONARIO	Municipio de Supía

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica del presente auto, a los siguientes correos electrónicos marcolondonozuluaga@gmail.com y alcaldia@supia-caldas.gov.co de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2907-190

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**Auto No. 2020-1682 (13 octubre 2020)****"Se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente "****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE:	2902-9780
SOLICITUD:	Concesión de Aguas Superficiales.
LOCALIZACIÓN:	Proyecto Autopista Conexión Pacífico Tres La Virginia y La Manuela – La Pintada Autopista para la Prosperidad, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO:	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT 900.763.357-2

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento expreso de la resolución referenciada y se ordena el archivo del expediente 2902-9780 de concesión de aguas superficiales, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
3. Disponer la notificación personal o por aviso de esta providencia a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-9780

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO DE INICIO 2020-1684 (14 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2019-0430
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Pedio La Italia, vereda San José, municipio La Merced, departamento Caldas.
PETICIONARIO	Héctor Jaime Álvarez Villegas c.c. 4.561.356

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar esta providencia al señor Héctor Jaime Álvarez Villegas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Juan Diego Arias

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1686 (14 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo

de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0026
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada El Bosque, vereda El Bosque, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. NIT 800.202.395-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Marin Sossa, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.079, en calidad de apoderado de la empresa Efegas Gas Natural S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.202.395-3, al correo electrónico jcmarin@efigas.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0026

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1687 (14 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0027
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada El Perro, sector Expoferias, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C. 75.086.881

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Mauricio Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.881, al correo electrónico gerenciacomercial@skygroup.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2020-0027

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1688 (14 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0047
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio New Yersy, vereda El Porvenir, Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	José Yovany Ramírez C.C. 4.385.574

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Yovany Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.385.574.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0047

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1689 (14 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0087
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio San Luis, vereda San Luis, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Maria Adiela Toro de Jiménez C.C. 24.724.996

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Adiela Toro de Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.724.996.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0087

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2020-1690 (14 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento de árboles aislados"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0119
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Bonanza, vereda Llanadas, Municipio La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Maria Violetth Arboleda Arango C.C.32.503.369

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Violetth Arboleda Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.369.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0119

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra Garcia Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1693 (14 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de

Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0028
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Menor Hungría, predio lote No. 2, barrio La Enea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	R Y S CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 800.027.557-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad R y S Constructores S.A.S., identificada con NIT 800.027.557-1, al correo electrónico jorgeaurelior@une.net.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1695 (14 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0079
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1 "Asia", vereda San José, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Pedro José Mejía Santamaría C.C. 10.262.901

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Pedro José Mejía Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0079

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1704 (15 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0088
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena, vereda Santa Elena, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Carlos Arturo Grajales Buriticá C.C. 4.602.997

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Arturo Grajales Buriticá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.997.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0088

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1706 (16 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0092
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Bajo Porvenir, vereda La Patria, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	María del Pilar Uribe Jaramillo C.C. 24.325.399

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.399, al correo electrónico Jaime.ev@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0092

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1707 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0091
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir Lote 2, vereda La Patria, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	María del Pilar Uribe Jaramillo C.C. 24.325.399

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.399, al correo electrónico Jaime.ev@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020..
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0091

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**AUTO DE INICIO 2020-1708 (16 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud
de permiso de emisiones atmosféricas"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-06-2020-0001
SOLICITUD	Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Innominado, vereda Campoalegre, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PARQUE CREMATORIO LA AURORA S.A.S. NIT 900.008.386-1

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al Parque Crematorio La Aurora S.A.S., identificada con NIT 900.008.386-1, al correo electrónico crematoriolaaurora@gmail.com y normapiedads@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2020-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1710 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0090
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Daveiva, vereda La Patria, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	María del Pilar Uribe Jaramillo C.C. 24.325.399

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Uribe Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.325.399, al correo electrónico Jaime.ev@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020..
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0090

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1715 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0080
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Brillante, vereda El Carretero, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Myriam Franco Moreno C.C. 24.293.079

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Myriam Franco Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.293.079.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0080

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1716 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0093
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia, vereda Las Guacas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Ángela Botero Restrepo C.C. 24.292.004

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Ángela Botero Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.292.004, al correo electrónico angelaboteroestrepo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-13-2020-0093

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1717 (16 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0094
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Buenos Aires, vereda Manizales, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Sucesores de Liborio Gutiérrez y CIA S.A.S. NIT 810.002.223-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Sucesores de Liborio Gutiérrez y CIA S.A.S., identificada con NIT 810.002.223-3, al correo electrónico ancristina.ing@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0094

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1718 (16 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0095
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Silencio, vereda Santa Clara, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Joseph Edward Moyers Identificación Pasaporte 487742632

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Joseph Edward Moyers, identificado con pasaporte No. 487742632, al correo electrónico uzmayor@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0095

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1719 (16 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0096
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Tuty, vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Maria Camila Sanint Sanint C.C. 1.053.843.822

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María Camila Sanint Sanint, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.843.822, al correo electrónico edscervantes@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0096

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1720 (16 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0097
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Sonadora, vereda El Naranjal, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Gloria Estela Cadavid Estrada C.C. 32.017.569

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Gloria Estela Cadavid Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.017.569, al correo electrónico exoticasyfollajes@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0097

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1721 (16 octubre 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0098
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 1, vereda Aguadita Pequeña, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Manuel Guillermo Giraldo Flórez C.C. 75.055.816

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel Guillermo Giraldo Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.055.816.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0098

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1723 (16 octubre 2020)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0102
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Los Árboles, vereda Guayabo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Jenaro Jaramillo Bernal C.C. 10.239.474

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jenaro Jaramillo Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.239.474, a los correos electrónicos carlosossa@hotmail.com y wiliamrendon@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0102

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1724 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0103
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio California, vereda El Yunque, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Jenaro Jaramillo Bernal C.C. 10.239.474

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jenaro Jaramillo Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.239.474, a los correos electrónicos carlosossa@hotmail.com y wiliamrendon@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0103

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2020-1725 (16 octubre 2020)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal
de bosque natural de guadua"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0104
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Bonito, vereda El Crucero, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	José Gonzalo Ríos Atehortua C.C. 1.320.905

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor José Gonzalo Ríos Atehortua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.320.905, al correo electrónico leidy.a.hoyos@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0104

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1726 (16 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0098
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Parcela 27, vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA HOJAS ANCHAS NIT 901.384.772-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marmato, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda Hojas Anchas, identificada con NIT 901.384.772-3, a los correos electrónicos acueductohojasanchas@gmail.com y jlaquirreb@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0098

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1728 (16 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0029
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Resaca, vereda Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CLARA ELVIRA GIRALDO ARANGO C.C. 30.291.355

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Clara Elvira Giraldo Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.355, al correo electrónico clara4920@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2020-0029

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1729 (16 octubre 2020)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0100
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, vereda La Arenosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.agronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0100

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1734 (19 octubre 2020)**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0101
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Yarumo, vereda El Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.agronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente. 500-24-2020-0101

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1738 (19 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización aprovechamiento de árboles aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0123
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Helena, vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Mejía Nudos y CIA S.C.A. NIT 900.157.949-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Héctor Mejía Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.481.575, en calidad de Representante Legal de la sociedad Mejía Nudos y CIA S.C.A., identificada con NIT 900.157.949-3, al correo armemanizales@arme.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-11-2020-0123

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1740 (19 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización
aprovechamiento de árboles aislados."**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0122
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio Altomira, vereda La Paloma, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Albeiro García Ruiz C.C. 10.074.650

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Albeiro García Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.074.650.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0122

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra Garcia Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1742 (19 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0102
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, vereda Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.agronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0102

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1743 (19 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0103
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Altavista, vereda La Arenosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.agronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0103

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1744 (19 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0104
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Naranjo, vereda El Cedral, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.aaronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0104

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1745 (19 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización aprovechamiento de árboles aislados."

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0125
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio El Palmar, vereda Los Zainos, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Beatriz Helena Serna Castaño C.C. 30.283.709

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Beatriz Helena Serna Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283. 709, a los correos electrónicos beatrizhserna@hotmail.com y silviohserna@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0125

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1747 (19 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0097
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Margarita, vereda La Nubia, Municipio Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MELQUISEDEC ARIAS ARIAS C.C. 75.037.827

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Melquisedec Arias Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.827.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0097

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1748 (19 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de una concesión de aguas y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9006-P1
SOLICITUD	Modificación de la Resolución 037 del 24 de enero de 2014.
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, vereda La Margarita, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LILIANA CASTAÑO AGUDELO C.C. 66.946.875

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Pácora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora LILIANA CASTAÑO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.946.875, al correo electrónico oficinahasspacol@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9006-P1

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1755 (20 octubre 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0099
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Aurora, vereda Cabras, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HEDIER HERNAN CORREA CASTAÑEDA C.C.15.926.570

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marmato, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Hedier Hernan Correa Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.570, al correo electrónico lacalle19-48@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0099

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1756 (20 octubre 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0100
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Arenosa o Palestina, vereda San Francisco, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HEDIER HERNAN CORREA CASTAÑEDA C.C.15.926.570

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marmato, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Hedier Hernán Correa Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.570, al correo electrónico lacalle19-48@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0100

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1757 (20 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0101
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Fuente hídrica Las Palomas, vereda Portachuelo, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE PORTACHUELO NIT 810.006.372-0

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Portachuelos, identificada con NIT 810.006.372-0, al correo electrónico idavalen705@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0101

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1763 (20 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0102
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Pórtico, vereda Mollejones, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RAUL ARIAS TRUJILLO C.C.1.310.997

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Marulanda, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Raúl Arias Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.310.997.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0102

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1764 (20 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0103
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, vereda La Cruz, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE HUMBERTO OSPINA BEDOYA C.C.14.972.512

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de La Merced, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Humberto Ospina Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.972.512.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0103

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1765 (20 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0095
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Sofia, vereda Marapra, Municipio de Aserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA INES GALLEGOS DIAZ C.C. 24.387.963

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Gallego Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.963.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0095

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1766 (20 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0098
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Barrero, vereda Obispo, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS C.C. 15.918.010

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Céspedes de los Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.819.010, al correo electrónico luiscespedes@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0098

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1767 (20 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0099
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, vereda Calentaderos, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE INDORFO GONZALEZ OSPINA C.C. 719.883

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Indorfo González Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 719.883.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0099

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1770 (20 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimiento"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0105
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Hermosa, vereda Esmeralda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOHN EDISON RESTREPO CASTRILLON C.C. 1.054.916.744

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor John Edson Restrepo Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.916.744.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0105

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1773 (20 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0106
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia-El Porvenir, vereda Aguabonita, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS ENRIQUE QUICENO QUICENO C.C. 9.922.317

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Enrique Quiceno Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.317.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0106

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1774 (20 octubre 2020)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0107
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Nogales, vereda Esmeralda, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RODRIGO ALONSO MARIN MÓNICA C.C. 70.811.760

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Rodrigo Alonso Marín Moncada, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.811.760.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0107

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1777 (20 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0132
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Lorena, vereda La Esperanza, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RUBEN DARIO RENDON JARAMILLO C.C. 75.037.615

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar esta providencia al señor Rubén Darío Rendón Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.037.615.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0132

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1778 (20 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0133
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Manga del Pueblo, vereda La Quinta, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR JHONY FRANCO OROZCO C.C. 75.047.242

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Oscar Jhony Franco Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.242, al correo electrónico nancyholguin7@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0133

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1779 (20 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0134
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Bocatoma Estrella, vereda Llano Grande, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CENTRAL HIDROELECTRÍCA DE CALDAS S.A. E.S.P NIT 890.800.128-6

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Lina Clemencia Salgado Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.435, en calidad de Apoderada de la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.800.128-6, al correo electrónico lina.salgado@chec.com.co y gerenciachec@chec.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0134

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1780 (20 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0081
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Riviera, vereda La Castrillona, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIO CESAR HENAO FRANCO C.C. 4.334.172

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Henao Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.172.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0081

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1781 (20 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIAS:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0083
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Naranjo – El Recreo, vereda Chavarquía, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	NUBIA DE JESUS SALDARRIAGA IBARRA C.C. 25.034.244

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Nubia de Jesús Saldarriaga Ibarra, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.034.244.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0083

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1784 (20 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0085
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Travesía, vereda La Iberia, en el resguardo de cañamomo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUEL ANTONIO GUERRERO TAPASCO C.C. 15.912.949

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel Antonio Guerrero Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.949.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0085

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1785 (20 octubre 2020)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-24-2020-0088

SOLICITUD Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN Predio La Candelaria, resguardo nuestra señora candelaria de la montaña, vereda Samaria, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO JOSE NEFTALI GONZALEZ QUICENO C.C. 15.913.242

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al José Neftali González Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.242.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0088

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1786 (20 octubre 2020)
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-24-2020-0096

SOLICITUD Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

LOCALIZACIÓN Finca Estambul, vereda Canaan, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO MARIA ELENA VELASQUEZ MORENO C.C. 25.246.004

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora María Elena Velásquez Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.246.004, al correo electrónico oca421@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0096

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1787 (20 octubre 2020)

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0097
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Las Mercedes, vereda Pirineos, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALVARO DE JESUS ISAZA C.C. 4.335.133

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Álvaro de Jesús Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.133.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0097

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1788 (20 octubre 2020)
**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión
de aguas superficiales y permiso de vertimientos"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0091
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cumbre, resguardo cañamomo, vereda iberia, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME DE JESUS DIAZ DIAZ C.C. 4.554.873

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Díaz Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.554.873.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0091

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO 2020-1790 (21 octubre 2020)
Por la cual se declara el desistimiento y archivo de unos permisos ambientales

REFERENCIA:	Exp. 2902-4930, Rad. 2014-El-00009712
SOLICITUD:	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN:	Predio La Amoladora, vereda La Floresta, municipio de Anserma departamento de Caldas
PERMISIONARIO:	Oriol de Jesús Rincón Ortiz C.C. 4.340.627

En consecuencia, esta Secretaría dispone,

1. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Ordenar el archivo del Expediente 2902-4930 correspondiente a la Concesión de Aguas Superficial otorgada, la cual actualmente se encuentra vencida.
3. Disponer la notificación personal o por aviso del presente auto al señor ORIOL DE JESUS RINCON ORTIZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-4930

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO 2020-1792 (21 octubre 2020)
Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 705654 de 2006
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Molino El Cafetal, vereda Echandía -municipio de Marmato
PETICIONARIO	José Wilson Flórez

En consecuencia, esta Secretaría,

1. Declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Dispone la notificación personal o por aviso del presente auto al señor JOSÉ WILSON FLOREZ, de acuerdo con los artículos 67 y siguientes del CPACA.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8122

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO 2020-1793 (21 octubre 2020)
Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo

REFERENCIA:	Rad 2019-El-00013906 del 21 de agosto de 2019
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Bellavista -Vereda 500 Aguadas, Caldas
PETICIONARIO	Carlos Eduardo Castañeda Ramírez

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud referenciada y se ordena el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónica del presente auto, al señor CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ al correo electrónico jmar6529@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para lo de su competencia.
4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0002

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

AUTO NÚMERO 2020-1811 (26 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0118
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de bosque natural.
LOCALIZACIÓN	Predio Tenajas, vereda Tenajas, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Diego Hernando Arango Martínez C.C. 1.336.337

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Diego Hernando Arango Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.336.337, al correo electrónico arangomartinezdiego@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0118

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1813 (26 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0120
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de menor bosque natural.
LOCALIZACIÓN	Lote Etapa 2, Reserva de Milán, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Constructora y Promotora El Progreso NIT 900.471.667-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de menor bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Constructora y Promotora El Progreso, identificado con NIT 900.471.667-7, al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0120

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO NÚMERO 2020-1814 (26 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo
de aprovechamiento forestal de bosque natural"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0121
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de menor bosque natural.
LOCALIZACIÓN	Hacienda Rancho Luna, vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Luis Fernando García Gómez C.C. 16.763.313

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de menor bosque natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando García Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.313.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0121

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO N° 2020-1815 (26 octubre 2020)

REFERENCIA:	Solicitud de permiso de vertimiento
EXPEDIENTE:	500-05-2017-0070
PETICIONARIA:	Zulma Castaño de Suárez -cédula de ciudadanía 24.621.324
ASUNTO:	Archivo de la petición

Por consiguiente, se dispone:

1. El archivo definitivo del expediente 500-05-2017-0070.
2. La disposición en el suelo de las aguas residuales domésticas tratadas generadas en la vivienda del predio El Manzano se puede realizar por ministerio de la ley. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se realizará conforme las normas establecidas en el RAS.
3. Notificar esta providencia a la señora Zulma Castaño de Suárez de manera personal o por aviso, conforme los artículos 67 y siguientes del CPACA.
4. Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Proyectó: GYPAbogados

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1816 (26 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0081
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Vergel, vereda Morritos, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Francisco Javier Gómez Castaño C.C. 4.419.250

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Francisco Javier Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.250, al correo electrónico frajagoca@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0081

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1817 (26 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0100
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Aguadita Pequeña, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Gustavo Gómez Ramírez C.C. 4.418.442

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.442.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0105

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1818 (26 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0106
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Berlinia, vereda El Tablazo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Marta Olga Marín Pineda C.C. 25.243.407

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Marta Olga Marín Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.243.407, al correo electrónico mauryvargas1219@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0106

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1819 (26 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0118
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Trinidad, vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Los Nogales Londoño S.A. NIT 900.178.023-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Los Nogales Londoño S.A., identificada con NIT 900.178.023-9, al correo electrónico sociedadlosnogaleslondoño@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0118

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO NÚMERO 2020-1820 (26 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización
de aprovechamiento de árboles aislados”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2020-0127
SOLICITUD	Autorización aprovechamiento de árboles aislados.
LOCALIZACIÓN	Predio La Gruta, vereda La Paz, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José David Ospina Zamora C.C. 1.058.912.133

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José David Ospina Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.133.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0127

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1869 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0105
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Guadualito, vereda La Libertad, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALONSO JARAMILLO CUARTAS C.C.10.211.906

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a los señores señor Alonso Jaramillo Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.211.906, al correo electrónico alonsojaramillo60@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0105

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1870 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0106
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Varsovia, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VARSOVIA P.J. 1530 del 4 de febrero de 1972

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aranzazu, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Varsovia, identificada con Personería Jurídica No. 1530 del 04 de febrero de 1972, al correo electrónico mariadamarisgomezdearias@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0106

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1871 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7444-R1-M2
SOLICITUD	Modificación Resolución 245 del 24 de marzo de 2015.
LOCALIZACIÓN	Predio Productos Químicos Andinos S.A.S., Parque Industrial Juanchito, contiguo a la terraza No. 8, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S. NIT 800.042.175-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de Resolución referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S., identificada con NIT 800.042.175-2, al correo electrónico gestionambiental@pqa.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-7444-R1-M2

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1872 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0109
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Porvenir, vereda El Porvenir, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JORGE ENRIQUE GIRALDO ARROYAVE C.C. 10.279.078

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jorge Enrique Giraldo Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.279.078, al correo electrónico aelporvenir@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0109

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1873 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0003
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Martinres, vereda Guamaral Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS CARLOS ARIAS FRANCO C.C. 75.048.526

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Arias Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.526.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0003

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1874 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0109
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Bonafot, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL BONAFONT NIT 810.004.656-8

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Filadelfia, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Regional Bonafont, identificada con NIT 810.004.656-8, a los correos electrónicos jesusguevaraquinchia@gmail.com y mariaeatre1962@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0109

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1875 (28 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0093
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Macarena, vereda Las Delicias, Municipio Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DEBORA ESTHER GOMEZ GALLEG C.C. 24.703.463

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Norcasia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Débora Esther Gómez Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.703.463.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0093

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO No.2020-1877 (28 octubre 2020)

Por medio de la cual se aprueban las obras construidas en un zodme y se ordena el archivo del expediente

EXPEDIENTE:	ZODME N° 0065
TITULAR:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC C.C 890.800.128-6

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras realizadas para el establecimiento de la zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes provenientes de las obras de modernización de la subestación Manzanares, departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar el contenido de esta providencia a la Central Hidroeléctrica de Caldas ☐ CHEC.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

AUTO DE INICIO No. 2020-1878 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0104
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Naranjos, vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIANA LONDOÑO VILLADA C.C. 1.053.779.606

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Juliana Londoño Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.606.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-01-2020-0104

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1879 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0107
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Candelaria Pequeña, vereda Los Molinos, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas. 118-11872
PETICIONARIO	BEMAT COLOMBIA S.A.S. NIT 901.179.687-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Bemat Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.179.687-7, al correo electrónico bematcolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0107

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1880 (28 octubre 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0108
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Bomba, vereda Neira, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S. NIT 900.958.261-2

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Neira, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toro S.A.S., identificada con NIT 900.958.261-2, a los correos electrónicos jaramillohermanos@gmail.com y meryjaramillo18@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0108

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1881 (28 octubre 2020)**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0110
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Quirama, vereda Santa Gertrudis, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ALSIE Y CIA S en C.A. NIT 900356987-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Salamina, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad ALCIE y CIA S en C.A., identificada con NIT 900356987-9, a los correos electrónicos francina8842@hotmail.com, y jburicalde@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0110

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1882 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0135
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Central de Sacrificio, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MUNICIPIO DE SUPÍA NIT 890.801.150-3

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Manizales, identificado con NIT 890.901.150-3, al correo electrónico alcaldia@supia-caldas.gov.co y marcolondonozuluaga@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0135

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1884 (28 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0110
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Ponderosa, vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AL CAPITAL S.A.S. NIT 830.021.513-8

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Al Capital S.A.S., identificada con NIT 830.021.513-8, al correo electrónico alc.asistentehamburgo@gmail.com, y alc.gerencia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0110

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1885 (28 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0111
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Díaz Felices, vereda El Cascarero, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AMANDA DIAZ MARIN C.C. 24.310.890

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Amanda Díaz Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310.890, al correo electrónico amdimar@hotmail.es, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0111

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1886 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0112
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Ramada, vereda El Chuzo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CLAUDIA MILENA GARCIA DAVILA C.C. 30.398.274

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Claudia Milena García Dávila, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.274, al correo electrónico sistclau@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0112

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1887 (28 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0113
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Soledad, vereda Los Caimos, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	HELMER ANTONIO SALAZAR CATAÑO C.C. 16.220.486

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Helmer Antonio Salazar Cataño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.220.486, al correo electrónico Salazarherlmer@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0113

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1888 (28 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0114
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Rebeldes, vereda Arma, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FERNANDO PELAEZ PELAEZ C.C. 75.046.362

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando Peláez Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.362.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0114

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1891 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2020-0031
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Río Chinchiná, en el PK 096+878, vereda Río Claro, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas. Río Chinchiná, en el PK 099+747, vereda Los Cuervos, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TRANSPORTADORA DE GAS NINTERNACIONAL S.A. E.S.P. NIT. 900.134.459-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.134.459-7, al correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0031

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1892 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0136
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda el Retiro Norte, vereda Carminales, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO NIT 890.901.522-9

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la Fundación Berta Arias de Botero, identificada con NIT 890.901.522-9, al correo electrónico secretaria@fundarias.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0136

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1893 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0120
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio San Carlos, vereda San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Inversiones Agropecuarias La Isla LTDA NIT 860.058.948-7

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Agropecuarias La Isla Ltda, identificada con NIT 860.058.948-7, a los correos electrónicos inveragrop@gmail.com, andreslu2000@yahoo.com y javinios@yahoo.com, de Conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0120

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1894 (28 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0138
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Beatriz II, vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA BEATRIZ ARANGO JARAMILLO C.C. 30.300.896

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Gloria Beatriz Arango Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.300.896, al correo electrónico juanjimenezb@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0138

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2020-1897 (29 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2020-0119
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua
LOCALIZACIÓN	Predio La Marquesina, vereda El Chuscal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIA	Nancy Arias Loaiza C.C. 1.053.808.895

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque de guadua referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Nancy Arias Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.05.3808.895, al correo electrónico naarilo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2020-0119

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1898 (29 octubre 2020)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0115
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Alto del Oso, vereda La Asombrosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GOLDEN HASS S.A.S. NIT 900.469.734-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Zapata Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.745.139, en calidad de Representante Legal de la sociedad Golden Hass S.A.S., identificada con NIT 900.469.734-6, a los correos electrónicos sergio.aaronomo@goldenhass.com y uniagro10@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0115

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1899 (29 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0116
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSÉ IGNACIO GARCÍA ORTÍZ C.C. 9.696.764

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Ignacio García Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.764.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0116

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1900 (29 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0118
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Elena – El Guacamayo, vereda Conchari, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	WILLIAM GRAJALES MARTINEZ C.C. 75.038.722

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor William Grajales Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.038.722.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0118

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1901 (29 octubre 2020)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0117
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Gondola, vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	RAMON ELIAS VILLA CARDONA C.C. 75.038.614

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ramón Elías Villa Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.614.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0117

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1902 (29 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0120
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Gaviota, vereda Alsacia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FERNANDO DE JESUS ARANGO PALACIO C.C. 75.036.139

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Fernando de Jesús Arango Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.036.139, al correo electrónico fernandodejesus@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO**

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0120

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO 2020-1903 (29 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0111
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, vereda Paloblanco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DIEGO ALEXANDER ROJAS JARAMILLO C.C. 1.002.593.718

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales referenciada.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, Caldas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Diego Alexander Rojas Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.593.718, al correo electrónico alexanderrojas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0111

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

AUTO DE INICIO 2020-1911 (29 octubre 2020)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0139
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Claudia, vereda Soria, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JHON JAMES MUÑOZ BETANCURTH C.C. 75.070.166

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Jhon James Muñoz Betancurth, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.070.166, al correo electrónico jmbetancurth@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0139

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

AUTO DE INICIO No. 2020-1912 (29 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0121
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Gloria, vereda La Ínsula, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GLORIA AMPARO NARANJO GOMEZ C.C. 30.270.768

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo a la señora Gloria Amparo Naranjo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.768, al correo electrónico gloriaamparorano30@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0121

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

AUTO DE INICIO No. 2020-1913 (29 octubre 2020)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2020-0122
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Parcela 26, Lote 1 Los Lagos, vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ALBERTO DIOSA RIOS C.C. 71.992.982

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Diosa Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.992.982.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente. 500-24-2020-0122

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

Auto No. 2020-1916 del 30 octubre 2020

"Se acepta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente "

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 500-03-2017-0003

SOLICITUD: Aprobación de zona de depósito de materiales de
Excavación y sobrantes.

LOCALIZACIÓN: Predio La Pasisara – Vereda La Miel. Manzanares - Caldas.

PETICIONARIO: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC NIT. 890.800.128-6

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Poner en conocimiento de lo anterior al Grupo de Infraestructura ambiental, para lo pertinente.
3. Notificar esta providencia al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas - Chec.
4. Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 2020-1509 (02 octubre 2020)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, iniciado mediante Auto 2020-0248 del 07 de febrero de 2020, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Nit. 830.095.213-0, para beneficio de la Estación de Servicio Cuervo I, predio identificado con ficha catastral No. 17486000000000010042000000000, ubicado en la vereda Los Planes del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2020-0002, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Nit. 830.095.213-0, al correo electrónico silvia.prieto@terpel.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0002

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1516 (02 octubre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.563.349, concesión de aguas superficiales en el predio La Estelita, identificado con matrícula inmobiliaria 100-78294, ubicado en la vereda Los Molinos, en jurisdicción del municipio de Villamaría; para derivar de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas: X: 842172,22 Y: 1049086,04 m.s.n.m. 1890; de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.0076 l/s, para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado, consistentes en: captación artesanal tipo presa, conducción en manguera de 0,5 pulgadas y 50 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ al correo electrónico adriana.rodriguez345@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0069

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1517 (02 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A. con Nit. 8.400.227, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada El Oso, ubicada en las coordenadas 826790,196 Y: 1044120,637 M.S.N.M. 1280, a favor del predio La Ínsula ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas. Se otorga un caudal de 1.812 l/s del cual 0.062 l/s será para uso doméstico y 1.75 l/s para beneficio del café.

PARÁGRAFO: El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas consistentes en captación por medio de bocatoma de lateral, conducción en PVC de 4 pulgadas de diámetro y 309 m de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto con capacidad de 50.000 litros.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de presentar un aprovechamiento eficiente y económico en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A. con Nit. 8.400.227, al correo electrónico insula@meseta.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0408

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN 2020-1518 (02 octubre 2020)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 20192945 del 29 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JOSE ANTONIO TRUJILLO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.660.769, para derivar un caudal de 0.504 l/s de la cuenca 2615, para el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas; de las fuentes hídricas denominadas: nacimiento innombrado y fuente innominada, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 839202,832 Y: 1061978,716 / 1868 (msnm) y X: 839205,05 Y: 1061964,52 / 1866 (msnm), para los usos doméstico, ganadería, porcicultura y riego, así:"

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado	0.7273	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
2	0.0140	0.7133
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
DOMESTICO	0.014	1.9249

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE I/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Fuente Innominada	0.7133	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO I/s	CAUDAL DISPONIBLE I/s
69	0.4900	0.2233
USOS	CAUDAL USOS I/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.05	7.0097
PORCICULTURA	0.12	16.8232
RIEGO MENOR A 5 Ha	0.32	44.8619

CAUDAL OTORGADO L/S **0.504**

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir los numerales 10 y 11 al artículo tercero la Resolución No. 2019-2945 del 29 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"10. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.

11. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 2019-2945 del 29 de noviembre de 2019, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a JOSE ANTONIO TRUJILLO RIOS al correo electrónico red.gerencia@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURN PRIETO

Secretaria General

Expediente 500-01-2019-0247

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1523 (05 octubre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE HERIBERTO GRAJALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.225.923, concesión de aguas superficiales en el predio denominado Limoncito, identificado con ficha catastral No. 000000060283000 y matrícula inmobiliaria 103-7318, ubicado en la vereda El Horro, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; para derivar de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas: X: 809589 Y: 1065859 m.s.n.m 1469; de la cuenca 2614, en un caudal total de 0.13 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y piscícola, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.25	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
52.0000	0.1300	0.12
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.045	18.0000
PISCICOLA TILAPIA	0.069	27.6000
DOMESTICO	0.016	6.4000
CAUDAL OTORGADO L/S		0.13

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado del nacimiento innombrado, consistentes en: captación tipo presa, conducción en manguera de 0,5 pulgadas y 70 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE HERIBERTO GRAJALES HERNANDEZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0185 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1524 (05 octubre 2020)
Por la cual se otorga una concesión de aguas**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE GUSTAVO RIOS BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.437, concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Angela, identificado con ficha catastral No. 000000000040254000000000 y matrícula inmobiliaria 118-6035, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; para derivar de un nacimiento innombrado ubicado en las coordenadas: X: 835104 Y: 1085427 m.s.n.m 1655; de la cuenca 2616, en un caudal total de 0.076 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y otros, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nto sin nombre	0.7	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
10.8571	0.0760	0.624
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
DOMESTICO	0.008	1.1429
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.06	8.5714
OTROS (Pn. Panela)	0.008	1.1429
CAUDAL OTORGADO		L/S
		0.076

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado del nacimiento innominado, consistentes en: captación mediante método artesanal conformado por una canoa de guadua ubicada directamente en el cauce del drenaje, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua □PUEAA ajustado; conforme a la dotación real dada por el otorgamiento de esta concesión de aguas, cumpliendo con las actividades e indicadores de las acciones a emprender para racionalizar su uso y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula el Decreto No. 1090 del 28 de junio 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE GUSTAVO RIOS BUSTAMANTE, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0172 Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN 2020-1527 (05 octubre 2020) **Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 235 del 24 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GONZALEZ con C.C. 10.213.481, GLORIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, con C.C. 24.326.477, MARIA PIEDAD VELASQUEZ GONZÁLES, con C.C. 24.303.446 y MARIA LUZ VELASQUEZ DE CARNASCIALI, con C.C. 24.314.430, para derivar un caudal de 0.0559 l/s de la cuenca 2615, para el predio denominado El Brasil, localizado en la vereda Alto del Sarzo, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas; de los nacimientos 1 y 2, ubicados en las coordenadas: X 832863 Y 1043655, X 832852 Y 1043624 respectivamente, para los usos doméstico, beneficio de café y riego, así:"

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	0,072	Superficial	Doméstico	0,018	18,75	25	0,018	0,054

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2	0,072	Superficial	Beneficio Café (Tradicional)	0,0375	52,08	52,64	0,0379	0,0341
			Riego	0,0004	0,56			

CAUDAL OTORGADO l/s

0.0559

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 4º del artículo tercero de la Resolución No. 235 del 24 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua (para los nacimientos 1 y 2) deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de cada una de las captaciones. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido para cada captación, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 235 del 24 de marzo de 2015, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a MANUEL JOSÉ VELASQUEZ GONZALEZ, GLORIA INES VELASQUEZ GONZALEZ, MARIA PIEDAD VELÁSQUEZ GONZÁLES y MARIA LUZ VELÁSQUEZ DE CARNASCIALI al correo electrónico majovego@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente 2902-9479

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-1528 (05 octubre 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2020-0752 del 05 de mayo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite la solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimiento radicada con el número 17797 del 03 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Luis Roberto Valencia Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.350.789, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0084

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Gogua

RESOLUCIÓN 2020-1529 (05 octubre 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2020-0632 del 20 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite la solicitud de prórroga de concesión de aguas radicada con el número 11373 del 08 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Ferney Castro Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.576, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de las Lomas Ospírma y Ospírma Bajo ASOSPIRMA, identificada con NIT 900154870-7, al correo electrónico fercascol@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-8467

Proyectó: Daniela Cortés Ossa Revisó: Alejandra García Gogua

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1537 (05 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RAUL GOMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.912, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 833698.97 Y: 1043715.27, con un caudal autorizado de descarga de 0,132 l/s. de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio La Selva, identificado con ficha catastral No. 000200000330066000000000 y matrícula inmobiliaria 110-184628, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor RAUL GOMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.912, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio La Selva, identificado con ficha catastral No. 000200000330066000000000 y matrícula inmobiliaria 110-184628, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, el cual está conformado de la siguiente manera: trampa de grasas con un volumen de 1,2 m³, tanque séptico de 11,40 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente de 4.4 m³.

PARÁGRAFO: La Instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del

Vertimiento, presentado por el señor RAUL GOMEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.347.912.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas con un volumen de 1,2 m³, tanque séptico de 11,40 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente de 4.4 m³; el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo cual se adopta el reglamento técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Frecuencia: Anualmente
 - Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspensidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofósforatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
7. Presentar anual de las capacitaciones realizadas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 8. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, deberá de manera inmediata, suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se deberá informar a esta Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 9. Realizar la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con la totalidad de personal encargado del sistema de gestión del vertimiento y remitir la evidencia de dicha divulgación.
 10. El plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.
 11. En caso de presentarse un evento de emergencia o contingencia en el que se afecte algún recurso natural, tal como lo establece la Resolución No. 1514 de 2012, deberá desarrollar el informe final de la amenaza y remitirlo a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RAUL GOMEZ CRUZ, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0077

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN No. 2020-1544 (07 octubre 2020)

Por la cual se modifica un acto administrativo y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de otorgar permiso de vertimiento de manera individual, para la vivienda No. 2 localizada en el predio Vivero La Cruz, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda No. 2 a instalar consistente en trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0836941 Y:1050746 MSNM: 1742.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento probado deberá ser instalada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de este acto administrativo los señores RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, YANETH AMPARO VILLAMIL, PATRICK CARRABIS y a su apoderada NATALIA GRISALES YEPES a los correos electrónicos rafarredo@yahoo.com, natalia.grisales.y@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0370

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1545 (07 octubre 2020)

Por la cual se modifica un acto administrativo y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de otorgar permiso de vertimiento de manera individual, para la vivienda No. 1 localizada en el predio Vivero La Cruz, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda No. 1 consistente en trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 500 lts y filtro anaerobio de 500 lts con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0837047 Y:1050732 MSNM: 1746

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento probado deberá ser instalada en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de este acto administrativo los señores RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, YANETH AMPARO VILLAMIL, PATRICK CARRABIS y a su apoderada NATALIA GRISALES YEPES a los correos electrónicos rafarredo@yahoo.com, natalia.grisales.y@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0370

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1546 (07 octubre 2020)

Por la cual se modifica un acto administrativo y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de otorgar permiso de vertimiento de manera individual, para la vivienda No. 3 localizada en el predio Vivero La Cruz, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020, en el sentido de aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda No. 3 a instalar, consistente en trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a suelo en las coordenadas X: 0836919, Y: 1050735, MSNM: 1740.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2020-0065 del 13 de enero de 2020 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de este acto administrativo los señores RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, YANETH AMPARO VILLAMIL, PATRICK CARRABIS y a su apoderada NATALIA GRISALES YEPES a los correos electrónicos rafarredo@yahoo.com, natalia.grisales.y@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0370

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1548 (07 octubre 2020)
Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro (24) meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS identificada con Nit. 900745219, a través de la Resolución 386 del 17 de junio de 2016, prorrogada por el acto 0113 del 17 de enero de 2019 y modificada por el acto 0851 del 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS, a los correos electrónicos jcervera@altomagdalenacom.co, cbiotico@altomagdalenacom.co. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-43-P1-P2

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1552 (07 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a los señores Cesar González Salazar, con cedula de ciudadanía 4.556.439, Ligia González Salazar, con cedula de ciudadanía 25.095.027, Nelly González, con cedula de ciudadanía 25.095.076, y Alejandro Osorio con cedula de ciudadanía 15.962.275, para el predio denominado La María, vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado No. 1, localizado en las coordenadas X: 845699,79 Y: 1087126,55 a 1940 m.s.n.m., nacimiento innominado No. 2, localizado en las coordenadas X: 845960,610 Y: 1087678,95 a 1940 m.s.n.m. y nacimiento innominado No. 3, localizado en las coordenadas X: 845955,64 Y: 1087918,503 a 1940 m.s.n.m. para uso humano-doméstico, beneficio de café y ganado bovino, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 1	0.0604	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
38.0795	0.0230	0.0374
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.008	13.2450
BENEFICIO DE CAFE TRADICIONAL	0.015	24.8344

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 2	0.17	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
17.6471	0.0300	0.14
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.03	17.6471

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Innominado 3	0.174	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
17.6471	0.0300	0.14
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.03	17.6471

CAUDAL OTORGADO Nacimiento Innominado 1	L/S	0.0230
CAUDAL OTORGADO Nacimiento Innominado 2	L/S	0.0300
CAUDAL OTORGADO Nacimiento Innominado 3	L/S	0.0300

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los sistemas implementados para la captación, conducción y almacenamiento de caudal de los tres nacimientos así:

- Para el nacimiento innombrado No. 1 cuenta con una captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 1100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con 2000 litros de capacidad.
- Para el nacimiento innombrado No. 2 cuenta con una captación mediante presa, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 300 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con 1000 litros de capacidad.
- Para el nacimiento innombrado No. 3 cuenta con una captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada, con 800 metros de longitud, y tanque de almacenamiento rectangular en concreto con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a los señores Cesar González Salazar, con cedula de ciudadanía 4.556.439, Ligia González Salazar, con cedula de ciudadanía 25.095.027, Nelly González, con cedula de ciudadanía 25.095.076, y Alejandro Osorio con cedula de ciudadanía 15.962.275, el plan de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA presentado, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar aparatos y/o equipos de medición de caudal esto con el fin de garantizar el caudal captado sea el otorgado.
2. Evitar la pérdida de agua durante el sistema de conducción y riego con mangueras rotas, fallas o malas las cuales se deberán remplazar en los momentos que pueda ocurrir estas anomalías.
3. El sistema de almacenamiento deberá tener llaves de paso, sistemas de flotadores o un sistema que evite la pérdida o colmatación de las aguas en el tanque de almacenamiento de agua.
4. En caso de presentarse alguna contingencia deberá ser reportada a esta Corporación una vez se presente.

PARÁGRAFO: Los titulares de la concesión, deberán dar cumplimiento al plan de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA presentado, en concordancia con el Decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018, las normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. En el término de dos (2) meses contado a partir de la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra. Sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. En caso de que se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos, presentando a la Corporación los planos y diseños de los mismos, para su aprobación.
10. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones
11. no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades
12. Restricción de usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen sus condiciones, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: En aplicación del artículo 2.2.3.2.20.2. del decreto 1076 de 2015, la concesión de aguas aquí otorgada se encuentra condicionada al otorgamiento del permiso de vertimientos adelantado en expediente conexo No. 500-05-2019-0437, para lo cual se exhulta a los titulares del trámite a dar cumplimiento dentro del término establecido a lo requerido a través de radicado 2020-IE-00011222 del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución a los señores Cesar González Salazar, con cedula de ciudadanía 4.556.439, Ligia González Salazar, con cedula de ciudadanía 25.095.027, Nelly González, con cedula de ciudadanía 25.095.076, y Alejandro Osorio con cedula de ciudadanía 15.962.275, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0351

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario Secretaría General.

RESOLUCIÓN 2020-1553 (07 octubre 2020)
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución 2020-1373 del 11 de septiembre de 2020 por medio de la cual se modifica la certificación otorgada a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. PALOGRADE a través de la Resolución 366 de 2009.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la 2020-1373 del 11 de septiembre de 2020 la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad GRUPO PALOGRADE S.A., identificada con el Nit: 900.224.861-1, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del establecimiento comercial DIAGNOSTICENTRO VILLAMARÍA ubicado en el lote antigua piscina de Villamaria, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

1. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000320170 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de vehículos que utilizan gasolina.
2. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 0848000230589 Modelo 9011/EXP, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
3. Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, con serial N° 0923000380176 Modelo 8040/E, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos, accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.
4. Un (1) módulo analizador de gases INDUTESA Motorscan Totalgas Modelo 8060 con serial N° 1001000410041-00041, con principio de absorción infrarrojo no dispersivo para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.
5. Un (1) módulo analizador de gases para vehículos livianos a gasolina marca TOTALGAS-MOTORSCAN modelo 8060, con serial N° 1345002400027.
6. Un (1) módulo analizador de opacidad, con serial N° 160914000098 Modelo OPA-100 marca BRAIN BEE, para verificar la opacidad en vehículos livianos que utilizan ACPM (Diésel).
7. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 08063678, para la medición del ruido.
8. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 160825000553.
9. Un (1) Thermoímetro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00135, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente.
10. Un (1) sonómetro PCE-322 A, con serial N° 9035189, para la medición del ruido.
11. Un (1) sonómetro CEM Modelo DT-8851, con serial N° 161203912, para la medición del ruido.

12. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300 EVO, con serial N° 151204000728.
13. Un (1) captador de RPM y temperatura, BRAIN BEE MGT-300, con serial N° 121011000655.
14. Un (1) Thermohigrometro TECNIMAQ Modelo MAXDETET V 1.0, con serial TMI-THM00136, para medir la humedad relativa y la temperatura ambiente."

PARÁGRAFO: Con la presente disposición se entienden derogadas las resoluciones 197 del 26 de abril de 2012, resolución 228 del 27 de junio de 2014, resolución 2017-1855 del 8 de junio de 2017 y resolución 2018-0269 del 29 de enero de 2018. □

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GRUPO PALOGRANDE S.A, al correo electrónico diagnosticentrovillamaria@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Radicado: 500-29-136

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1566 (08 octubre 2020) **Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de la sociedad CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210, en las coordenadas X: 915435,44 Y: 1081010,37 de una quebrada sin nombre perteneciente a la Subcuenca del Río Guarinó localizada en la vereda el Llano jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, para el desarrollo de obras de protección geotécnica en el PK 33+800 del sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto Salgar- Neiva, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo el momento constructivo se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercano.
7. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad

CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a los correos electrónicos natassia.vaughan@cenit-transporte.com y edgar.yara@cenittransporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0019

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1567 (08 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de la sociedad CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210, en las coordenadas X: 827361,226 Y: 1067238,274 del Río Tapias ubicado en el municipio de Neira departamento de Caldas, para el desarrollo de reparaciones mecánicas en el PK 162+935, poliducto Sebastopol - Medellín - Cartago, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones presentados con la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retrace al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. Durante la construcción, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de

verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.

6. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
7. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad

CENIT - TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a los correos electrónicos natassia.vaughan@cenit-transporte.com y edgar.yara@cenittransporte.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0014

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-1568 (13 octubre 2020) Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar al señor HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 10.276.557, el sistema de tratamiento para ARD propuesto para el predio identificado número de matrícula inmobiliaria 110-135, denominado Alicante, localizado en la vereda Guacaica- vía Cementos, en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas, el cual está compuesto por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico 1000 litros, FAFA de 1000 litros con descole a suelo en las coordenadas X: 842167,40 Y: 1061951,06 / 2070 msnm y un caudal autorizado de 0.0115 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: El señor HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 150 litros, tanque séptico 1000 litros, FAFA de 1000 litros con descole a suelo, el cual una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor HOOVER ANTONIO SANCHEZ TORRES o a quien este autorice, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0062

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1571 (13 octubre 2020)
Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un término de veinticuatro (24) meses la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal otorgado a favor de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS identificada con Nit. 900745219, a través de la Resolución 1627 del 05 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA SAS, a los correos electrónicos jcervera@altomaqdalena.com.co, cbiotico@altomaqdalena.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0108

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1575 (14 octubre 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 1013 del 02 de julio de 2020, en el sentido de aclarar que la fuente receptora del permiso de vertimiento otorgado es la Quebrada Manizales, en las coordenadas X: 846966,673 Y: 1048710,237.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1013 del 02 de julio de 2020 continúan vigentes en los términos allí dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor SVEN DABELSTEIN en su calidad de Representante Legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S., al correo electrónico gerencia@descafecol.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-135

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1580 (15 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN PAULO CARDONA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.665, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0821560 Y: 1051608 a 1203 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s, que se generarán en el predio identificado con ficha catastral 1752400010000000700310000000000 y matrícula inmobiliaria 100-26939, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JUAN PAULO CARDONA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.665, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio identificado con ficha catastral 1752400010000000700310000000000 y matrícula inmobiliaria 100-26939, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: dos trampas de grasas de 250 lts cada una, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: dos trampas de grasas de 250 lts cada uno, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema, resaltamos el mantenimiento de la trampa de grasas, la frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, sin embargo se recomienda la limpieza cada tres (3) meses; mantenimiento del tanque séptico, se recomienda cada año aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial; mantenimiento filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), debe vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento, cada 4 meses aproximadamente debe hacerse la inspección del filtro anaerobio.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. El laboratorio responsable del muestreo y análisis deberá estar debidamente acreditado por el IDEAM.

Plazo: La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor JUAN PAULO CARDONA ARCILA al correo electrónico construcciones@arboledacys.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0129

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1581 (15 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.676, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0822565 Y: 1054702 A 1016 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s, que se generan en el predio identificado con ficha catastral 175240002000000020016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-206448, ubicado en la Finca El Corozo, lote (1), Vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.676, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio identificado con ficha catastral 175240002000000020016000000000 y matrícula inmobiliaria 100-206448, ubicado en la Finca El Corozo, lote (1), Vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, el cual estará conformado de la siguiente manera: trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema, resaltamos el mantenimiento de la trampa de grasas, la frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, sin embargo se recomienda la limpieza cada tres (3) meses; mantenimiento del tanque séptico, se recomienda cada año aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial; mantenimiento filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), debe vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento, cada 4 meses aproximadamente debe hacerse la inspección del filtro anaerobio.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo y con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

Plazo: La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor

CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CORREA al correo electrónico c.gonzalez@ucaldas.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0115

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN 2020-1583 (15 octubre 2020)
Por la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para el predio El Socorro, identificado con ficha catastral 000100080060000 y matrícula inmobiliaria No. 103-11361, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, el cual está conformado por 2 trampas de grasas de 120 litros para cada vivienda y tanque séptico de 2000 litros tipo biodigestor y FAFA de 1000 litros, este último pendiente de instalar.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el HECTOR HELI VALENCIA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.890.281.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar el expediente 500-05-2020-0014, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor HECTOR HELI VALENCIA FRANCO al correo electrónico hectorvalencia59@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2020-0014

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-1592 (16 octubre 2020)
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 2019-3144 del 13 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite de la solicitud de concesión de aguas radicada con el número 8638 del 24 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta resolución al señor Octavio Antonio Ortiz Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.784.502, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-01-2019-0258

Proyectó: Daniela Cortés Ossa Revisó: Alejandra García Gogua

RESOLUCIÓN No. 2020-1597 (16 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 634 del 29 de mayo de 2015, con el fin de incluir la siguiente obligación:

- Caracterización de Aguas Residuales Domésticas, en cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 □ Parámetros Fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.
 - ARD
 - Frecuencia: Cada 5 años
 - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de 4 horas, durante una jornada de uso ordinario, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes contenidos en la Resolución 634 del 29 de mayo de 2015 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos. **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRES RAMIREZ, al correo electrónico carlos7.ramirez@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 2902-8691

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1598 (16 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016 modificada por el acto administrativo 0340 del 04 de febrero de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES con cédula de ciudadanía No. 9.868.225 y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 10.093.674, en beneficio del predio La Albania, ubicado en la vereda El Águila en el municipio de Belalcazar, Caldas, en las siguientes condiciones:

Fuente	Coordenadas	Caudal	Usos	Cantidad
Quebrada La Graciela (toma artesanal)	X: 805661,88 Y: 1044026,461	0.025 l/s	Ganadería Bovinos	25 cabezas
Quebrada La Graciela (Bocatoma de fondo)	X: 805660,57 Y: 1044032,9040	2.585 l/s	Piscícola	5500 p.v.a
Quebrada El Águila	X: 806210,39 Y: 1045140,091228	0.27 l/s	Porcícola	900 cerdos

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido las cuales consisten en:

Fuente	Captación	Conducción	Almacenamiento
Quebrada La Graciela (Bocatoma de fondo)	artesanal	manguera 1 pulgada 710 m	cuadrado en concreto, de 2000 l
Quebrada El Águila	artesanal/directa	tubería polietileno de 1 pulgada y 1600m	circular, mampostería de 20.000 l
Quebrada La Graciela (toma artesanal)	artesanal/directa	manguera 1 pulgada y 160m	cuadrado en concreto, de 500 l

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Para lo cual deberá diligenciar el formulario del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido por Corpocaldas para la clasificación de Medianos Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 artículo 2 y en la Resolución 1257 de 2018 artículo 3.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas
4. Instalar bebederos para el ganado con su respectivo flotador, o sistemas automáticos en todos los potreros destinados a este fin, al igual que en la actividad porcícola.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Notificar a Corpocaldas cualquier incorporación de una actividad productiva diferente que genere un vertimiento adicional."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto al señor JORGE LUIS ESCOBAR RESTREPO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-9348-M2

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1599 (16 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico
con miras a la generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio del recurso hídrico a favor de la sociedad CONSULTORA ENDÉMICA S.A.S -NIT 901.025.785-1, con el fin de evaluar el potencial hidroenergético del río Dulce. El área de estudio se ubica en el sector suroccidental de la cuenca del río Samaná, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, y corresponde a un polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	874369.81	1095741.49
2	877887.35	1095679.09
3	877736.63	1093139.62
4	874343.62	1093174.35

La sociedad permissionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se presentarán informes de avance semestrales que incluyan, entre otros aspectos: la descripción de la metodología aplicada y la reseña de la información secundaria recopilada y de las investigaciones de campo realizadas.
- Una vez terminado el estudio se allegará un informe final de los análisis efectuados y las respectivas conclusiones. Se hará referencia al alcance establecido para cada una de las actividades en el documento técnico aportado con la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará al representante legal de la sociedad CONSULTORA ENDÉMICA S.A.S. en el correo electrónico sergiogomez@consultoraendemica.com y se comunicará al representante legal de la sociedad ENERGÍA PARA EL FUTURO S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2020-0003

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1600 (16 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 087 del 22 de abril de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: ()

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) analizador de gases motocicletas de 4T marca Sensors, modelo GEMII serial 1888 GEMII.
2. Un (1) analizador de gases de motocicletas de 2T marca Sensors, modelo GEMII serial 0604.
3. Un (1) sonómetro ARTISAN, serial 3092302
4. Un (1) Sonómetro, marca EXTECH, modelo 407750, serie No. 3132066.
5. Un (1) termohigrómetro serial 201311012917
6. Un (1) Termohigrómetro, marca PRO-SHT, modelo PSHT-01, serie No. M-650 7. Un (1) Termohigrómetro, marca PRO-SHT, modelo PSHT-01, serie No. M-662.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 087 del 22 de abril de 2008, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, en los términos de los numerales 4 y 6 del artículo segundo de la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DIAGNOSTICENTRO LA DORADA LTDA., al correo electrónico: diagnosticentro.ladorada@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-29-121

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1603 (19 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero literal a) y b) de la Resolución 2359 del 12 de septiembre de 2019, los cuales quedarán así:

- a) Se otorga un plazo de seis (6) meses para la construcción del sistema de tratamiento aprobado, para la bodega que ya está construida y operando, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de otorgamiento.
- b) Para las otras dos bodegas se otorga un plazo de doce (12) meses para la construcción de los sistemas de tratamiento, o deberán construirse al momento de iniciar las construcciones de las bodegas, para lo cual debe dar previo aviso a esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2359 del 12 de septiembre de 2019 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto a la señora MARÍA ORFILIA GIRALDO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-05-2019-0242

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1604 (19 octubre 2020) **Por medio de la cual se modifica un acto administrativo**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 887 del 02 de diciembre de 2016, en el sentido de adicionar el numeral 3 de la siguiente manera:

3. Presentar anualmente, la caracterización de las aguas residuales domésticas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, artículo 8, teniendo en cuenta que en la recamara donde se realiza un solo punto de vertimiento hay una mezcla de todas las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio, por lo tanto se debe tener en cuenta:
 - Punto de muestreo: vertimiento final del alcantarillado
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspensos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos, Totales (HTP), Ortofósforatos (P-PO43-), Fósforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N)
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 887 del 02 de diciembre de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto a la señora ANALIDA VARGAS CARMONA, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:2907-8564

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1605 (19 octubre 2020) **Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización, a favor del señor DANIEL FERNANDO GONZALEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.767.447, para aprovechar, por el sistema de entresaca selectiva, 560 individuos de guadua natural correspondientes a 56 metros cúbicos, existente en el predio Hacienda Sorrento, ubicado en la vereda Bellavista jurisdicción del Municipio de Viterbo departamento de Caldas, inscrito en el registro de guaduales naturales con el número 500-13-2020-0054,

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se intervendrá un área de 56 m³, para extraer 560 guaduas maduras.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento, se deberá contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al señor DANIEL FERNANDO GONZALEZ BERNAL, al correo electrónico danielgonzalezbernal86@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. de igual forma se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Viterbo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-13-2020-0054

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1617 (20 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No.4607 del 24 de noviembre de 1999, por la cual se otorga Licencia Ambiental, a favor de la sociedad HURTADO ARANGO ORDOÑEZ LTDA, la cual quedara a favor de la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA. con Nit. 811016198-1, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA. o a quien este autorice y a la apoderada legal la doctora MARIA FERNANDA MONTOYA, a los correos electrónicos minalacascada@hotmail.com y mariafernandamontoyaabogada@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-617

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1620 (21 octubre 2020)

Por la cual se resuelve una solicitud de concesión de aguas y permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar en el predio El Convenio, identificado con ficha catastral No. 00-000007-0135-000 y matrícula inmobiliaria 118-14497, ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, el cual consiste en un sistema integrado con capacidad de 2400 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado del nacimiento denominado Santa Ana de 0.03 l/s. con destino a ganadería y uso doméstico, consistentes en: captación artesanal, conducción en manguera de 0.5 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: los señores JUAN ESTEBAN GUTIERREZ BEDOYA, ESTEBAN GUTIERREZ RIVERA y JULIANA GUTIERREZ RIVERA deberán cumplir con lo siguiente:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema integrado con capacidad de 2400 litros, el cual una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: los señores JUAN ESTEBAN GUTIERREZ BEDOYA, ESTEBAN GUTIERREZ RIVERA y JULIANA GUTIERREZ RIVERA, por ministerio de la ley, pueden usar el agua para consumo humano y doméstico en la vivienda del predio El Convenio y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN ESTEBAN GUTIERREZ BEDOYA, ESTEBAN GUTIERREZ RIVERA y JULIANA GUTIERREZ RIVERA, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-24-2020-0062

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1623 (21 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016 eliminando el caudal otorgado para el lavado de autos correspondiente a 0,0694 l/s, otorgando solamente un caudal de 0.0417 l/s para uso doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016 eliminando el vertimiento de la actividad industrial correspondiente al lavado de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016, en el sentido de indicar que, el sistema de tratamiento para las aguas residuales aprobado, corresponde solamente a las aguas domésticas y la trampa de grasas en mampostería de 9000 litros solo recibirá las aguas procedentes de la isla de la estación ser servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016, eliminando la obligación de presentar caracterización de las aguas residuales industriales. Las aguas residuales no domésticas de la zona de la estación de servicio, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 apartado de venta y distribución.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución 570 del 30 de agosto de 2016 continúan vigente y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de este acto al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ACAPULCO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 2902-8542-P1-M1

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1624 (21 octubre 2020)
Por medio de la cual se modifica un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo octavo de la Resolución 820 del 03 de noviembre de 2016, en el sentido de eliminar el numeral 3 ya que en el predio no se desarrolla la actividad piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 820 del 03 de noviembre de 2016, en el sentido de eliminar la actividad piscícola en las nuevas circunstancias que inciden en el incremento de la capacidad instalada, para el vertimiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 820 del 03 de noviembre de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto al señor JORGE

EDUARDO TOBÓN JARAMILLO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2902-9805

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1625 (21 octubre 2020)

Por la cual se decide la solicitud de registro de una plantación forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a favor del señor JUAN CARLOS MEZA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 15.962.788, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 10.266 árboles de Encenillo (*Weinmannia tomentosa*) en un área de 914.98 m³, dispuestos en el predio El Encierro ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento se realizará sobre un área de 914.98 m³ de madera en bruto en un área de 7 has. Los diámetros a la altura del pecho – DAP, que se aprovecharán serán entre 10 y 21 cm. Los árboles de encenillo de menor o de mayor diámetro al intervalo indicado, deberán permanecer en pie.
2. La madera resultante del aprovechamiento será transportada como madera redonda o en troza, lo que indica que habrá un desperdicio mínimo dado el uso de palancas para mina que se dará a la madera aprovechada. Se aplica un 5% de desperdicios arrojando un volumen neto para transportar de 869.23 m³ de madera dimensionada (palancas para mina).
3. El resto de las especies vegetales existentes dentro de las 7 hectáreas a aprovechar deberán dejarse en pie, y al apesar los árboles de encenillo seleccionados conforme al diámetro aprovechable, se realizará de tal manera que produzcan el mínimo de daño en la vegetación remanente.
4. Los residuos como ramas y copos, se repicarán y se dispersarán por el área de aprovechamiento a fin de promover su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
5. En las 6 hectáreas del predio existentes a partir de la parte media y hacia la parte baja, podrá realizarse rocería de rastrojos, zarzas y arbustos menores de 10 cm de DAP, a fin de recuperar el uso de pasturas para ganado. En esta área deberán dejarse en pie aquellos árboles con DAP (diámetro a la altura del pecho) mayor o igual a 10 cm (equivalentes a 31.5 cm de circunferencia a la altura del pecho).
6. A lo largo de la pequeña corriente de agua no identificada en planos y sobre la cual existe una concesión de aguas otorgada al señor Mesa, debe conservarse una franja mínima de 30 metros a lado y lado de la misma, a fin de conservar su funcionalidad y servicios ecosistémicos, conforme a las obligaciones de la concesión de agua otorgada al propietario. Esta zona no podrá ser objeto de talas o entresacas de ninguna índole, dado que la vegetación debe conservar su integralidad ecosistémica como franja forestal protectora.
7. Queda prohibida la captura o caza de cualquier especie de fauna silvestre existente en el predio.
8. Para la movilización de la madera redonda resultante (palancas para mina), deberá registrarse en la plataforma VITAL, y solicitar la expedición de salvoconductos en línea SUNL por cada viaje a transportar.
9. CORPOCALDAS hará seguimiento periódico al aprovechamiento, a fin de garantizar la permanencia del área objeto de aprovechamiento por entresaca selectiva y a fin de monitorear las zonas objeto de apertura y erradicación de vegetación arbustiva y malezas, donde se recuperará el área para actividades de pastoreo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, término que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar, personalmente o por aviso, el contenido de esta Resolución al señor JUAN CARLOS MEZA MORALES, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-11-2019-0095

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1626 (21 octubre 2020)
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 1061 del 09 de julio de 2020 en el sentido de indicar que El predio La Bartolita, ubicado en la vereda Portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, presenta como código catastral el 000200000090711000000000 y matrícula inmobiliaria 118-9938.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1061 del 09 de julio de 2020, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará al señor JORGE EFREN MURILLO LOAIZA en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2020-0045

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2020-1627 (21 octubre 2020)
Por medio de la cual se cede o traspasa un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la ocupación de cauce, otorgada a través de la Resolución 0936 del 16 de junio de 2020, a favor del señor LUIS ALBERTO MESA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824, en los términos inicialmente aprobados y dispuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores LUIS ALBERTO MESA GALEANO y JULIO CESAR SALGADO GALEANO, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0006

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN 2020-1628 (21 octubre 2020)
Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, iniciado mediante Auto 2019-2303 del 06 de noviembre de 2019, a nombre de la señora AMPARO CASTRILLON DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.851, para beneficio del predio Las Merceditas, identificado con matrícula inmobiliaria 102-1806, ubicado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2019-0316, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO CASTRILLON DE SALAZAR, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0316

Proyectó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCIÓN 2020-1633 (22 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la señora LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.452, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Morelia, ubicado en el sector Hoyo Frío de la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas. El sitio de descarga es un cuerpo innominado ubicado en las coordenadas X: 838599,84 Y: 1047289,26/ 1770 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos (2) viviendas del predio La Morelia, compuesto por una trampa de grasas de 640 litros, dos tanques sépticos prefabricados en paralelo de 1000 litros, un filtro anaerobio de 500 litros, un tanque sedimentador prefabricado de 250 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 838599,84 Y: 1047289,26/ 1770 msnm y con un caudal autorizado de 0.046 l/s.

PARÁGRAFO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
 4. Presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas; teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). –
 - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSD), Grasas y Aceites. de acuerdo lo contemplado en la Resolución No. 0631 de 2015. Artículo 8.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
- Frecuencia: cada 5 años. La primera caracterización se llevará a cabo dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 6. Si como producto de la visita de las actividades de seguimiento realizadas por CORPOCALDAS se determina la necesidad de requerir la caracterización del vertimiento para verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la entidad podrá requerir dicha medida en cualquier momento.
 7. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 8. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a la señora LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA al correo electrónico juanpaduquesys@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0109

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Revisó: Luisa Giraldo abogada, Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1634 (22 octubre 2020)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JORGE TULIO HINCAPIE BETANCUR, a favor del predio Los Lagos, ubicado en la vereda El Higuerón, jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.0984 l/s de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 834704 Y: 1063564/ 1468 msnm, del cual 0.03 l/s para beneficio del café y 0.0564 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse con una antelación de seis meses a la terminación de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado conformada por presa, para la conducción una manguera de 0.5 pulgadas y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
4. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
5. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. El uso del agua para consumo humano y doméstico deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por Corpocaldas.
9. El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se subordinará a las normas establecidas en el RAS.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con vertimiento final a suelo, igual el manejo propuesto de las aguas residuales no domésticas generadas de la actividad piscícola de autoconsumo el cual consiste en humedal artificial zanja (canal con filtro y buchón de agua).

PARÁGRAFO 1: El permisionario, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo humano y doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en esta. No se requiere concesión de aguas ni permiso de vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor JORGE TULIO HINCAPIE BETANCUR al correo electrónico jjgg0422@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0044

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN 2020-1635 (22 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento al señor HECTOR FABIO DUQUE ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.081, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 5 de la Parcelación Campestre La Serranía, ubicado en la vereda El Zafiro, jurisdicción del municipio de Anserma departamento de Caldas.

El sitio de descarga es un humedal artificial ubicado en las coordenadas X: 818566 Y: 1058368/ 1019 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas prefabricada de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole a humedal artificial.

PARÁGRAFO: Se deberá garantizar que las aguas residuales domésticas no generan ningún vertimiento en cuerpo de agua ni en el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir el sistema propuesto de instalar un sistema de humedal artificial, conforme a la propuesta técnica presentada, allegando al expediente reporte fotográfico de su construcción e instalación, es de anotar que esta propuesta deberá garantizar que en época de invierno deberá estar cubierto para evitar la mezcla de aguas lluvias con aguas residuales domésticas.
2. Instalar a la salida del humedal una caneca de 250 litros, para que, si en algún momento se genera salida del efluente, sea el recipiente quien lo reciba y así garantizar que no se va generar vertimiento al suelo.
3. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
5. Notificar a la corporación cualquier modificación de la actividad doméstica o incorporación de actividad productiva diferente la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimiento.
6. Las obras aprobadas sirven para tratar la demanda de aguas residuales hasta de 8 personas, por ello cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio o demanda adicional de personas, afectaría el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor HECTOR FABIO DUQUE ATEHORTUA, al correo electrónico dukegato@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0200

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1659 (26 octubre 2020)
Por la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 830053700, autorización para el aprovechamiento de 68 árboles aislados que se encuentran en el predio Reserva de Hungría ubicado en el municipio de Manizales departamento de Caldas, para el desarrollo de un proyecto urbanístico aprobado por la curaduría Primera de Manizales mediante Resolución No 18-1-0023-MD. Se intervendrá un área aproximada de 0.09986 hectáreas y se obtendrá un volumen de 86,0595m³ de madera en bruto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Antes del aprovechamiento se marcarán sobre el tocón los individuos que se talan y se limpiará el área de trabajo.
- b. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 86,0595m³ de madera en Bruto, equivalentes a 17,6509m³ de madera aserrada; Provenientes del aprovechamiento forestal de 68 árboles dispersos y la vegetación asociada en un área aproximada de 0.09986 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- c. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- d. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer una medida de Reposición Forestal consistente en plantar 140 árboles dispersos, en núcleos de vegetación distribuidos en un área de 0.2097 hectáreas; que serán ubicados en el Área Forestal Protectora de la quebrada el Perro conforme al documento técnico presentado por el solicitante.

PARÁGRAFO 1: Las especies a utilizar deben ser especies nativas aptas para el sitio de la reposición forestal, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

PARÁGRAFO 2: La implementación de la medida de reposición forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación respecto a las medidas de reposición, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- Se deberán aportar evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.
- Las especies plantadas deberán ser debidamente aisladas, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.
- Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de las áreas plantadas, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico sebastian.cardona@perfeck.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y se publicará en el boletín oficial de Corpocaldas, también se enviará copia a la Alcaldía del municipio de Manizales, para que sea exhibida en lugar visible, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2020-0101

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1660 (26 octubre 2020)
Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 1119 del 30 de octubre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad VALLEJO GUTIÉRREZ Y CIA S EN C., identificada con NIT. N° 810.005.866-2, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes del centro recreacional y de esparcimiento Avión Cerro de Oro, localizado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución 1119 del 30 de octubre de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad VALLEJO GUTIERREZ Y CIA S EN C., al correo electrónico: vallejogutierrezsca@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 2907-8441

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**RESOLUCIÓN No. 2020-1661 (26 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a favor de la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S con Nit. 900864150-9, sobre 111 puntos para la ejecución de los trabajos del proyecto UF-4.2 y UF-5.1 del Corredor Vial Ibagué – Honda – Cambao – Manizales (entre los Km 118+804.43 y Km 131+100.62), con el propósito de reemplazar y construir 108 alcantarillas transversales a la vía existente, en tubería de diámetro de 0,90 m, y 3 box culvert de 1,0 m de ancho por 1,0 m de altura, conforme a los diseños y especificaciones técnicas presentados en el documento de la solicitud. Los puntos a intervenir serán los siguientes:

PUNTO	ABSCISA	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	118+804.43	858532,95	1038860,88	VILLAMARÍA
2	118+876.52	858503,095	1038923,85	VILLAMARÍA
3	119+021.09	858488,79	1039067,25	VILLAMARÍA
4	119+169.17	858446,917	1039208,52	VILLAMARÍA
5	119+287.71	858380,021	1039306,31	VILLAMARÍA
6	119+458.69	858325,096	1039454,02	VILLAMARÍA
7	119+610.72	858414,415	1039576,79	VILLAMARÍA
8	119+700.57	858469,119	1039649,71	VILLAMARÍA

9	119+831.37	858524,842	1039767,49	VILLAMARÍA
10	119+946.78	858549,714	1039879,22	VILLAMARÍA
11	120+186.83	858510,576	1040110,86	VILLAMARÍA
12	120+254.64	858488,847	1040175,95	VILLAMARÍA
13	120+365.35	858457,864	1040277,18	VILLAMARÍA

14	120+478.11	858443,981	1040388,8	VILLAMARÍA
15	120+559.02	858448,013	1040467,84	VILLAMARÍA
16	120+610.61	858443,69	1040520,76	VILLAMARÍA
17	120+681.13	858413,004	1040585,36	VILLAMARÍA
18	120+850.38	858406,929	1040744,52	VILLAMARÍA
19	120+988.61	858386,54	1040881,14	VILLAMARÍA
20	121+095.37	858344,96	1040980,44	VILLAMARÍA
21	121+209.87	858393,945	1041053,89	VILLAMARÍA
22	121+318.08	858466,265	1041134,13	VILLAMARÍA
23	121+435.27	858552,662	1041214,89	VILLAMARÍA
24	121+534.14	858619,158	1041277,36	VILLAMARÍA
25	121+681.33	858731,065	1041371,92	VILLAMARÍA

26	121+758.09	858802,141	1041396,94	VILLAMARÍA
27	121+832.54	858877,973	1041387,87	VILLAMARÍA
28	122+213.73	859198,164	1041478,41	VILLAMARÍA
29	122+419.74	859351,679	1041595,99	VILLAMARÍA
30	122+667.68	859494,726	1041625,35	VILLAMARÍA
31	122+806.17	859627,136	1041662,1	VILLAMARÍA
32	122+857.89	859677,873	1041676,98	VILLAMARÍA
33	122+925.33	859738,371	1041707,75	VILLAMARÍA
34	123+008.87	859807,623	1041755,08	VILLAMARÍA
35	123+083.60	859859,747	1041808,7	VILLAMARÍA
36	123+175.19	859914,762	1041882,71	VILLAMARÍA
37	123+455.49	860004,171	1042135,68	VILLAMARÍA
38	123+577.91	859981,51	1042256,08	VILLAMARÍA
39	123+724.35	860036,926	1042342,32	VILLAMARÍA
40	123+826.23	860121,907	1042288,97	VILLAMARÍA
41	123+902.75	860190,16	1042251,69	VILLAMARÍA
42	123+973.90	860262,586	1042252,66	VILLAMARÍA

43	124+036.25	860322,326	1042274,69	VILLAMARÍA
44	124+107.48	860357,048	1042337,5	VILLAMARÍA
45	124+350.07	860491,303	1042528,8	VILLAMARÍA
46	124+470.99	860508,871	1042649,15	VILLAMARÍA
47	124+582.48	860521,849	1042760,39	VILLAMARÍA
48	124+812.30	860528,544	1042988,38	VILLAMARÍA
49	124+963.69	860589,704	1043116,94	VILLAMARÍA
50	125+157.92	860721,09	1043257,78	VILLAMARÍA
51	125+211.81	860761,168	1043295,59	VILLAMARÍA
52	125+389.91	860763,309	1043465,45	VILLAMARÍA
53	125+500.85	860737,558	1043568,94	VILLAMARÍA
54	125+587.13	860738,544	1043654,74	VILLAMARÍA
55	125+668.55	860723,374	1043735,45	VILLAMARÍA
56	125+792.89	860741,043	1043850,23	VILLAMARÍA
57	125+852.90	860749,088	1043914,13	VILLAMARÍA
58	126+000.31	860755,52	1044010,46	VILLAMARÍA
59	126+050.17	860720,268	1044034,47	VILLAMARÍA

60	126+123.35	860755,445	1044085,43	VILLAMARÍA
61	126+261.25	860861,027	1044176,96	VILLAMARÍA
62	126+398.46	860881,444	1044306,35	VILLAMARÍA
63	126+461.17	860888,621	1044374,76	VILLAMARÍA
64	126+528.64	860915,197	1044427,71	VILLAMARÍA
65	126+606.46	860984,218	1044404,45	VILLAMARÍA
66	126+726.01	861095,43	1044370,27	VILLAMARÍA

67	126+785.67	861150,445	1044336,95	VILLAMARÍA
68	126+848.41	861179,268	1044394,28	VILLAMARÍA
69	126+927.30	861198,302	1044468,88	VILLAMARÍA
70	126+995.59	861225,378	1044528,99	VILLAMARÍA
71	127+092.15	861265,98	1044619,86	VILLAMARÍA
72	127+302.53	861377,633	1044761,28	VILLAMARÍA
73	127+426.60	861384,722	1044885,75	VILLAMARÍA
74	127+589.68	861461,081	1045020,9	VILLAMARÍA
75	127+655.39	861499,772	1045072,83	VILLAMARÍA
76	127+762.23	861536,167	1045174,26	VILLAMARÍA

77	127+858.09	861497,53	1045256,65	VILLAMARÍA
78	127+952.01	861457,208	1045345,88	VILLAMARÍA
79	128+011.61	861436,702	1045402,09	VILLAMARÍA
80	128+165.46	861365,455	1045539,62	VILLAMARÍA
81	128+287.42	861293,154	1045640,66	VILLAMARÍA
82	128+339.32	861257,453	1045675,59	VILLAMARÍA
83	128+489.74	861136,85	1045769	VILLAMARÍA
84	128+566.63	861072,152	1045805,4	VILLAMARÍA
85	128+757.13	860992,757	1045950,08	VILLAMARÍA
86	128+971.48	861173,196	1046063,78	VILLAMARÍA
87	129+082.49	861227,932	1046162,69	VILLAMARÍA
88	129+132.41	861245,641	1046207,7	VILLAMARÍA
89	129+248.14	861340,976	1046257,52	VILLAMARÍA
90	129+313.73	861397,816	1046288,32	VILLAMARÍA
91	129+381.20	861355,535	1046337,97	VILLAMARÍA
92	129+436.98	861303,113	1046347,98	VILLAMARÍA
93	129+547.14	861191,523	1046356,47	VILLAMARÍA

94	129+691.37	861080,512	1046419,73	VILLAMARÍA
95	129+812.50	861024,339	1046527,29	VILLAMARÍA
96	129+891.42	860949,384	1046523,78	VILLAMARÍA
97	129+991.45	860869,374	1046464,29	VILLAMARÍA
98	130+077.11	860823,093	1046501,39	MANIZALES
99	130+152.21	860843,795	1046574,07	MANIZALES
100	130+332.36	860708,296	1046571,93	MANIZALES
101	130+403.35	860643,897	1046542,48	MANIZALES
102	130+423.04	860626,035	1046534,29	MANIZALES
103	130+509.60	860541,351	1046525,69	MANIZALES
104	130+570.42	860481,811	1046514,99	MANIZALES
105	130+643.11	860408,882	1046499,5	MANIZALES
106	130+679.94	860382,508	1046495,13	MANIZALES
107	130+835.61	860223,058	1046478,45	MANIZALES
108	130+875.75	860184,03	1046481,33	MANIZALES
109	130+938.63	860125,363	1046500,14	MANIZALES
110	131+025.61	860037,122	1046475,42	MANIZALES
111	131+100.62	859966,561	1046453,48	MANIZALES

PARÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Deberá informar a CORPOCALDAS cuando se requiera construir obras adicionales, sobre áreas adyacentes al ancho actual de la vía existente; esto es, descoleos y estructuras de entrega de las transversales que se intervendrán dentro del proyecto mencionado, o construcción de obras de estabilidad en sitios que presentan procesos erosivos y que representen riesgo para la estabilidad general del corredor vial. Lo anterior, con el fin de evaluar la pertinencia de las mismas, en concordancia con las restricciones ambientales del tramo vial mencionado, dadas por la declaratoria de área protegida del Parque Nacional Natural Los Nevados.

PARÁGRAFO 3: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción, la CONCESIÓN ALTERNATIVAS VIALES, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
2. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia igual al proceso general de construcción de las obras y la secuencia de construcción, los cuales estarán regidos por el tiempo de construcción de las obras que se ejecutarán a través del contrato de concesión APP N° 008 de 2015 a cargo de la Concesionaria Alternativas Viales SAS; ese tiempo empezará a contar una vez sea autorizado el inicio de trabajos, el cual deberá ser informado a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Representante Legal de la CONCESSIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S, al correo electrónico jucros@ucrosasociados.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2020-0015

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1662 (26 octubre 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio del recurso hídrico a favor de la sociedad VATIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. No. 817001892-1, con el fin de evaluar el potencial hidroenergético para el posible desarrollo de un proyecto hidroeléctrico sobre la corriente del río Supía. El área de estudio se ubica en el sector norte de la cuenca del río Opirama, río Supía y otros directos al Cauca, específicamente al interior de la subcuenca del río Supía, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, y corresponde a un polígono definido por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	825785,728	1091367,739
2	825909,593	1091362,886
3	826139,754	1090623,182
4	826368,797	1090427,857
5	826686,663	1089816,784
6	826750,033	1089600,866
7	826676,912	1089567,414
8	826495,71	1089977,077
9	826044,425	1090519,506
10	825785,728	1091367,739

La sociedad permisionaria tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

PARÁGRAFO: El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación; por tanto, la beneficiaria deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de estudio se otorga por el término de dos años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Esta vigencia se podrá prorrogar hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

Se establece como condición resolutoria del permiso el atraso injustificado en el cronograma de actividades presentado con la solicitud por un término superior a seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Se presentarán informes de avance semestrales que incluyan, entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Una vez terminado el estudio se allegará un informe final de los análisis efectuados y las respectivas conclusiones. Se hará referencia al alcance establecido para cada una de las actividades en el documento técnico aportado con la solicitud.
- Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- La sociedad VATIA S.A. E.S.P. deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el artículo 2.2.2.9.2.1. del Decreto 1076 de 2015 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- LA sociedad VATIA S.A. E.S.P. deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará electrónicamente al representante legal de la sociedad VATIA S.A. E.S.P. en el correo electrónico evargas@vatia.com.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General

Expediente:500-19-2019-0001 Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1663 (26 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE EDILBERTO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.321, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811494,075 Y: 1061105,496 a 1713 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s., que se generan en el predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE EDILBERTO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.321, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, el cual está conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

- **Plazo:** La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio, debido a la baja ocupación de las viviendas y dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE EDILBERTO ECHEVERRY, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General.

Expediente: 500-05-2020-0113

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN 2020-1664 (26 octubre 2020)
Por la cual se resuelve una solicitud de permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la sociedad CANNAGREEN S.A.S. identificada con Nit. 901206521-1, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el predio Los Cañofistolos, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, el cual está conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno.

PARÁGRAFO 1: La titular por ministerio de la ley, podrá disponer en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio, previo tratamiento.

PARÁGRAFO 2: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de esta resolución un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros, FAFA de 1000 litros con descole a suelo, el cual una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad CANNAGREEN S.A.S., al correo electrónico cannagreen@outlook.es y/o reinergomez@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0493

Proyectó: Diana M. Ramírez Canaría, Profesional Universitario SG.

Revisó:

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-1675 (28 octubre 2020) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, a los señores ESTEBAN MARTÍNEZ BERRIO y ALEJANDRO MARTÍNEZ BERRIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.053.874.157 y 1.055.751.040 respectivamente, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0822655 Y: 1053907 a 1028 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s, que se generan en el predio denominado Casa Campesbre El Oasis, identificado con ficha catastral 175240002000000020801800000078 y matrícula inmobiliaria 100-110337, ubicado en el Condominio Aeropuerto, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

El permisionario queda obligado a instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, que se compone de trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 2000 lts y filtro anaerobio de 1000 lts.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, los beneficiarios deberán instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema, resaltamos el mantenimiento de la trampa de grasas, la frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, sin embargo se recomienda la limpieza cada tres (3) meses; mantenimiento del tanque séptico, se recomienda cada año aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial; mantenimiento filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), debe vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento, cada 4 meses aproximadamente debe hacerse la inspección del filtro anaerobio.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Punto de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado tendrá vigencia por diez años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. La renovación del permiso deberá solicitarse dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución los señores ESTEBAN MARTÍNEZ BERRIO y ALEJANDRO MARTÍNEZ BERRIO al correo electrónico esteban.berrio17@gmail.com, lubeva75@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0127

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2020-1678 (28 octubre 2020) Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la señora YURANY STELLA CHAUTA MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.105, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 931691,6492912911 Y: 1089262,631426947 a 204 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0116 l/s., que se generan en el predio denominado Conjunto Campestre Los Almendros lote 42, manzana G, ubicado en la vereda La Petrolea, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 500 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 500 litros.

PARÁGRAFO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación.
Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución a YURANY STELLA CHAUTA MARTIN, al correo electrónico ancht23@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0125

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2020-1681 (29 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor LUIS CARLOS VARGAS TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.193.279, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 808686,36 Y: 1047672,23 a 1661 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s., que se generan en el predio denominado Las Canoas, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación.
Dar un buen mantenimiento al sistema.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS VARGAS TORO en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2019-0418

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1682 (29 octubre 2020)
Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor de la sociedad AGRICOLA PACIFICO SUR con Nit. 901208786-3, para la ocupación de los cauces del Río Pozo y la Quebrada Curubital, para la construcción de obras hidráulicas para cruce vial sobre la fuente Curubital, cuenca Tapias Tareas – Río Pozo, en el predio Sinaí localizado en la vereda El Llano jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, en las condiciones dispuestas en la parte considerativa y con sujeción a los diseños y especificaciones técnicas presentados con la solicitud, la intervención se realizará en las siguientes coordenadas:

FUENTE	COORDENADAS X, Y,	OBRA
Rio Pozo	X:850142 Y:1080683	Instalación de Tubería de 16"
	X:849959 Y:1080267	Instalación de Tubería de 33"
	X:850182 Y:1080840	Instalación de Tubería de 42"
	X:849454 Y:1080846	Instalación de Tubería de 20"
	X:850117 Y:1080575	Obra hidráulica para el cruce de un carreteable - caja de 3,30 X 3,50
	X:849072 Y:1080951	Construcción de Caja de 3,50 X 3,30
	X:849072 Y:1080951	Instalación de Tubería de 18"
Quebrada Curubital	X:850098 Y:1080213	Instalación de Tubería de 42" X 3

PÁRÁGRAFO 1: Cualquier modificación de los diseños de las obras deberá ser previamente aprobada por Corpocaldas.

PÁRÁGRAFO 2: Una vez terminadas las obras y antes de comenzar su uso, deberán someterse a la aprobación de Corpocaldas. Para tal fin, el permisionario presentará un informe final acompañado de los planos específicos de soporte, registro fotográfico y resultados de los monitoreos de las obras y del flujo de la corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
2. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios
4. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
5. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo el momento constructivo se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercano.
7. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse si el interesado así lo solicita antes de su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA PACIFICO SUR al correo electrónico daniela.robledo.posada@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaría General

Expediente: 500-04-2020-0021

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN N°. 2020-1686 (30 octubre 2020)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN C.A., identificada con NIT. 9000529144, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 827044,63 Y: 1052990,86 a 1240 m.s.n.m., con un caudal autorizado de descarga de 0,023 l/s., que se generan en el predio Loma Alta, identificado con matrícula inmobiliaria 100-221011, ubicado en la vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.

PARÁGRAFO: La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el beneficiario deberá instalar el sistema séptico conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente 1000 litros. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la corporación.
2. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando样的 cada 30 minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

La primera caracterización será presentada al año de instalado el sistema y las demás, una por cada quinquenio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA EN C.A., al correo electrónico natalia@jhabogados.net; jaramilloagrado@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO

Secretaria General.

Expediente: 500-05-2020-0106

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1687 (30 octubre 2020) Por la cual se otorga una concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a SARHOY & CIA S.A.S, identificada con NIT 810000764-7, concesión de aguas superficiales en el predio Alicante, identificado con matrícula inmobiliaria 103-14164, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas; para derivar de una fuente hídrica (nacimiento innombrado), ubicado en las coordenadas: X: 0813817 y: 1055479 m.s.n.m. 1310; de la cuenca 2615, en un caudal total de 0.035 l/s, para ganadería, distribuido así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento sin nombre	0.125	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
28	0.0350	0.09
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
GANADERIA BOVINOS	0.035	28.0000
CAUDAL OTORGADO L/S		0.035

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para el caudal concesionado de una fuente hídrica, consistentes en:

Captación artesanal, conducción en manguera de 3,4 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

3. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
4. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, informar al nuevo propietario que deberá solicitar el correspondiente traspaso dentro de los 60 días siguientes, adjuntando el documento que lo acredite como tal.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso, que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar mantenimiento constante a los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogada durante el último año de su vigencia, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Juan Martín Hoyos Villegas, Representante Legal de SARHOY & CIA S.A.S al correo electrónico juanmartinhoyos@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURÁN PRIETO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2020-0086

Elaboró: Lina Patricia Galarza Giraldo.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1522 (Octubre 05 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores HENRY URIBE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.312 y JOSE NELSON JARAMILLO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.365, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.979446 – Y: -75.682653), existente en el predio denominado Santa Inés, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-78857, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, producto de la empalizada.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores HENRY URIBE SANCHEZ y JOSE NELSON JARAMILLO QUINTERO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1525 (Octubre 05 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ASCENETH SALGADO DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.820.265, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.129022 – Y: -75.519364), existente en el predio denominado El Danubio, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-5543, vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 600 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 60 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 60 m³ mediante la extracción de 600 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ASCENETH SALGADO DE BETANCUR, , o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1526 (Octubre 05 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CESAR JAIME RIOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.037 y CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 10.266.148, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.054255 – Y: -75.565698), existente en el predio denominado San Antonio, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-14785, vereda Quiebra Del Billar, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.6 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 30 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m³ mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores CESAR JAIME RIOS VALENCIA y CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1530 (Octubre 05 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a LUCIANO JARAMILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.350, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.156624 – Y: -75.618751), existente en el predio denominado La Morelia, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-2178, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUCIANO JARAMILLO MEJIA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1532 (Octubre 05 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DARLEY BETANCUR JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.115.117, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural

ubicado en las coordenadas (X: 5.632685 – Y: -74.910561), existente en el predio denominado El Brasil, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-7922, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 45 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 45 m³ mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DARLEY BETANCUR JARAMILLO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1533 (Octubre 05 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora DIANA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.153.430, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.031652 – Y: -75.801790), existente en el predio denominado La Almendra, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-1006, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 11 m³.

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m³ mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora DIANA PATRICIA RUIZ RAMIREZ, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1535 (Octubre 05 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.073.557, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.956109 – Y: -75.854929), existente en el predio denominado La Escuela El Desafío, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-7400, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m³ mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MIGUEL BERNAL ROJAS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1536 (Octubre 05 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT número 900.265.408-3, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.080161 – Y: -75.892212), existente en el predio denominado Sorrento, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-4532, vereda Turín, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 560 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 56 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 56 m³ mediante la extracción de 560 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadal.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1540 (Octubre 06 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad LOS GUADUALES S EN C.A., identificada con NIT número 810.002.422-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.103550 – Y: -75.656750), predio La Esmeralda, en vereda La Finaría, jurisdicción del municipio Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 31 m³ de madera en pie, equivalentes a 15.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

10 Cedro *(Cedrela odorata)* 31

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 31 m³ de madera en pie, equivalentes a 15.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 plántulas de especies propias de la región y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica, los cuales deberán ser plantados en una zona de interés ambiental. De estas actividades se deberá presentar informe semestral a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1549 (Octubre 07 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ANTONIO JOSE BETANCUR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.153, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.086356 – Y: -75.778171), existente en el predio denominado La Paz, identificado con matricula inmobiliaria número 103-10112, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 11 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m³ mediante la extracción de 110 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO JOSE BETANCUR MUÑOZ, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO VELASCO GARCIA

Subdirector De Evaluación y Seguimiento Ambiental (Encargado)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1579 (Octubre 15 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.384.998 y JOSE JOVANY RAMIREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.574, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.000317 – Y: -75.818103), existente en el predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-2562, vereda Tarapaca-Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 320 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 32 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 32 m³ mediante la extracción de 320 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIO DE JESUS RAMIREZ LONDONO y JOSE JOVANY RAMIREZ LONDONO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1582 (Octubre 15 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a OLMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.992.955, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.052767 – Y: -75.819464), existente en el predio denominado La Alcancía, identificado con ficha catastral número 0002000080076000, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m³ mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OLMER ANTONIO CASTAÑEDA CARDONA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1587 (Octubre 15 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ANCIZAR DE JESUS ACEVEDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.902, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.072345 – Y: -75.799874), predio denominado El Silencio, identificado con ficha catastral número 000200070114000, vereda Altomira, jurisdicción del municipio San José departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 14.02 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.01 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Laurel	(Nectandra sp)	3.52
13	Nogal	(Cordia alliodora)	10.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.02 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.01 m³ de madera aserrada.
- **No se autoriza el aprovechamiento de 3 árboles de Nogal por no contar con diámetro adecuado y no tener la madurez suficiente para su aprovechamiento.**
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado, nogal u otra especie maderable o nativa y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica, los cuales deberán ser plantados en una zona de interés ambiental. De estas actividades se deberá presentar informe semestral a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1588 (Octubre 15 de 2020) **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores WILLIAM RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.525.405 y CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.215, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.161353 – Y: -75.784570), predio La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-65, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 6.57 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.28 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
8	Nogal	(Cordia alliodora)	6.57

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.57 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.28 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de cedro rosado, nogal u otra especie maderable o nativa y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica, los cuales deberán ser plantados en una zona de interés ambiental. De estas actividades se deberá presentar informe semestral a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1589 (Octubre 15 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad COPALTAS S.A.S., identificada con NIT número 901.111.506-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.296741 – Y: -75.471126), predio denominado Los Planes, identificado con matricula inmobiliaria número 118-1466, vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio Aránzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 18.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

20	Nogal	(Cordia alliodora)	18.8
----	-------	--------------------	------

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.4 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 100 plántulas de cedro rosado, nogal u otra especie maderable o nativa y realizarles mantenimiento, consistente en plateo y fertilización periódica, los cuales deberán ser plantados en una zona de interés ambiental. De estas actividades se deberá presentar informe semestral a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1593 (Octubre 16 de 2020) **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señoras ISABELLA MONTOYA CONVERS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.335.310 y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.325.769, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.127641 – Y: -75.831676), existente en el predio denominado LOTE NRO DOS (2), identificado con matricula inmobiliaria número 103-24430, vereda La Isla, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ISABELLA MONTOYA CONVERS y MARIA JULIANA MONTOYA CONVERS, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1594 (Octubre 16 de 2020)
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES
 AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Negar** la autorización de aprovechamiento forestal de bosque natural, dado que las especies evaluadas corresponden a árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, así mismo **autorizar** el aprovechamiento forestal de (30) árboles aislados plantados de Nogal y (1) árbol aislado provenientes de regeneración natural de Cedro, al señor CRISPINIANO GIRALDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.287, existentes en las coordenadas (X: 5.081596 – Y: -75.568059), en beneficio del predio denominado San Isidro, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-47850, vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.13 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.56 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	45.74
1	Cedro	(Cedrela odorata)	3.39

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.13 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.56 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- **Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria a los individuos aprovechados provenientes de procesos de regeneración natural, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.**
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1607 (Octubre 20 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de Septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento de los 12 árboles de especie Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) y 4 árboles de especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), solicitado por los señores ADRIANA MARIA CORREA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.405.943, DIEGO GERMAN CORREA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.891, ISABEL CRISTINA CORREA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.722, JORGE EDUARDO CORREA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.931, RICARDO ANDRES CORREA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.089.041, en beneficio del predio denominado El Cucurcho, ubicado en la coordenadas (X: 5.109566 – Y: -75.712686), identificado con matricula inmobiliaria numero 103-18059, vereda Buenos Aires, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, debido a que la solicitud realizada no corresponde al trámite que debería ejecutarse conforme a lo establecido por los Decretos 1791 de 1996 y 1552 de 2019, según lo evidenciado en campo. Los árboles nos están dispuestos en barrera rompevientos o cercas vivas, por lo que se debe realizar el trámite de aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la normatividad ambiental Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1608 (Octubre 20 de 2020)

Por la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.099.547 y JOSE SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Florida, ubicado en las coordenadas (X: 5.391861 – Y: -75.420694), vereda La Candelaria, identificado con matricula inmobiliaria número 118-19353, jurisdicción del municipio Salamina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 49.64 m³ de madera en pie, equivalentes a 37.94 m³ de madera aserrada.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.64 m³ de madera en pie, equivalentes a 37.94 m³ de madera aserrada, utilizadas como palancas para mina.
- La biomasa sobrante del aprovechamiento será aproximadamente de 12 m³ de leña lo que equivaldría a 1111 kilos de carbón vegetal, aproximadamente 56 bultos de 20 kilogramos cada uno.
- No se podrá realizar el aprovechamiento en las áreas forestales protectoras, es decir que las 19 fuentes hídricas que pasan por el predio deberán continuar en rastrojo y se deberá permitir que estas zonas continúen con cobertura boscosa, respetándose una margen de 30 metros a lado y lado del cauce y para los nacimientos 10 metros alrededor del afloramiento, de conformidad con el decreto 1449 de 1977.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- **Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.**
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de la transformación de los residuos generados del aprovechamiento en carbón vegetal, deberán tener en cuenta.

En relación al manejo de las carboneras:

- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación, se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
-

- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera.
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1610 (Octubre 20 de 2020)

Por la cual se otorga autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MELBA DE LA CRUZ SANCHEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.497.843, para efectuar el aprovechamiento forestal de nueve (09) árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.264280 – Y: -75.578320), predio denominado Villa Nueva, identificado con matricula inmobiliaria número 110- 8119, vereda Morritos, jurisdicción del municipio Filadelfia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0135 hectáreas, mediante la extracción de 9.03 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.51 m³ de madera aserrada.

- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.03 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.51 m³ de madera aserrada.**
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1611 (Octubre 20 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ISABELA CAJIAO PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía número 66.971.377, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.057972 – Y: -75.594055), existente en el predio denominado La Miñoca, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-159420, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ISABELA CAJIAO PULIDO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1612 (Octubre 20 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor ALBERTO VASQUEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.043, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.216055 – Y: -75.553027), existente en el predio La Perlita, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-4174, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Arángazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBERTO VASQUEZ GRANADA, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1613 (Octubre 20 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO con cédula de ciudadanía 30.296.536 y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO con cédula de ciudadanía 10.288.276, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.036277 – Y: -75.579777), existente en el predio denominado El Pañuelo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-158957, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO, o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1614 (Octubre 20 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MEYLAN DAYANA BALLESTEROS CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.653.471 y la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA (INVACA), identificada con NIT número 830.094.222-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.601389 – Y: -74.889444), existente en el predio denominado El Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-480, vereda Cadenales, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- **Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.**

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 10 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MEYLAN DAYANA BALLESTEROS CLAVIJO y la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA (INVACA), o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION NÚMERO 2020-1615 (Octubre 20 de 2020)
Por la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

La Subdirectora De Evaluación Y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 2160 del 22 de agosto de 2019, a los señores MARIA NIDIA VALLEJO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.295.562, MATILDE VALLEJO VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía 24.299.630, DIANA CLEMENCIA MUÑOZ VALLEJO, identificada con cédula 24.337.512 y RODRIGO VALLEJO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.331.375, para efectuar el aprovechamiento de 6 m³ de guadua madura (60 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), en un área de 0.25 hectáreas, en beneficio del predio denominado La Mariela, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-90134, ubicado las coordenadas (X: 5.026221 – Y: -75.538805), vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2160 del 22 de agosto de 2019, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuarán vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1629 (Octubre 22 de 2020)

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento persistente de un bosque natural de guadua

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor HECTOR DIEGO GIRALDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 75.048.838, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.613541 – Y: -75.514642), existente en el predio denominado Lote No.1, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-15074, vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 5 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5 m³ mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Toda movilización de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional En Línea – SUNL que se expide en la Ventanilla Integral De Trámites Ambientales - VITAL.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a HECTOR DIEGO GIRALDO ARIAS o a quien este delegue por escrito en los términos de los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual se podrá interponer, por escrito, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1631 (Octubre 22 de 2020)

Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor ANDRES SANINT SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 10.249.561, para efectuar el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en las coordenadas (X: 5.116576 – Y: -75.727999), predio denominado Los Álamos, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-13372, vereda Risaralda, jurisdicción del municipio Risaralda departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.4 m³ de madera aserrada.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.8 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.4 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

PARAGRAFO 1: Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.

PARAGRAFO 2: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ****Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-1632 (Octubre 22 de 2020)
Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de árboles aislados

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA XIMENA ORTEGA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.713.952, para efectuar el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles aislados provenientes de la regeneración natural fuera de la cobertura de bosque natural, existentes en las coordenadas (X: 5.190215 – Y: -75.615200), predio Finca Barú, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13564, vereda Los Planes, jurisdicción del municipio Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 36.07 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.03 m³ de madera aserrada.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36.07 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.03 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y se realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.850, durante el año 2020 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, para el aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE ARCHIVO. No. 2020-1762 (Octubre 20 de 2020)

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1416 del 18 de septiembre de 2020 y,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.054.643

SEGUNDO: Archivar la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural presentada por el señor MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, mediante radicado 2020-El-00003286 del 27 de febrero del 2020, en el predio denominado Barro Blanco, vereda Santa Rita jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIO HUMBERTO MEJIA GUTIERREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto se notificará por aviso.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ

Subdirectora De Evaluación y Seguimiento Ambiental